RADICADO 2022-187 CONTESTACION DE DEMANDA - EXCEPCIONES DE FONDO -DEMANDA EN RECONVENCION DE CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO - DEMANDA EN RECONVENCION DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL

Diana Patricia Gaviria Ossa <abogadamedellin@yahoo.es>

Mar 21/06/2022 16:06

Para:

- wilco89@gmail.com <wilco89@gmail.com>;
- madacg@hotmail.com <madacg@hotmail.com>;
- Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

se solicita confirmar el recibido de este correo electronico, del cual se advierte fue enviado de manera simultanea al correo electronico de la demandante y su apoderado a los correos electronicos indicados por estos en el acapite de notificaciones de la demanda inicial

ANEXO

https://drive.google.com/drive/folders/1MZVX_cdEcjGiD31r6xW1kK7ej7tjzA0-?usp=sharing
https://drive.google.com/drive/folders/1MZVX_cdEcjGiD31r6xW1kK7ej7tjzA0-?usp=sharing

DIANA PATRICIA GAVIRIA OSSA
TP118613 CS de la J

Diana Patricia Gaviria Ossa
Abogada Titulada

Señor
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín

Asunto: **CONTESTACION DE DEMANDA**
EXCEPCIONES DE FONDO
DEMANDA EN RECONVENCION DE CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO
DEMANDA EN RECONVENCION DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL

REF: **PROCESO VERBAL**
DTE: **MARLY DAYANA COSSIO GRISALES**
DDO: **LUIS ALEJANDRO URREGO JARAMILLO**
RCDO: **2022-187**

Respetado señor Juez:

DIANA PATRICIA GAVIRIA OSSA, abogada titulada, inscrita y en ejercicio identificada con cedula de ciudadanía 43.720.597 y con TP 118613 del CS de la J, apoderada del señor **LUIS ALEJANDRO URREGO JARAMILLO** de acuerdo al poder adjunto a esta contestación a través del presente escrito me permito dar respuesta a la demanda incoada ante su despacho por la señora **MARLY DAYANA COSSIO GRISALES,** y a su vez presentar demanda en reconvención de **CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO Y DEMANDA DE RECONVENCION DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL,** que se promoverán conforme a especiales fundamentos fácticos y jurídicos en defensa de sus intereses y dando respuesta a los hechos de la demanda así:

A LOS HECHOS

HECHO PRIMERO.

ES CIERTO, pues así lo prueba el registro civil de matrimonio civil aportado por la parte accionante

HECHO SEGUNDO.

ES PARCIALEMENTE CIERTO, en el sentido de que manifiesta mi poderdante que esta era educadora, pero a los montos devengados no se puede ni afirmar, ni negar, ya que no reposa prueba dentro del plenario que confirme los montos devengados por la demandante, ni las certificaciones de vinculación a dichas instituciones en los tiempos referidos, y lo cual no le es fácil a mi poderdante recordar por el tiempo transcurrido donde laboraba y a cuanto ascendía los montos devengados.

correo electrónico **abogadamedellin@yahoo.es**
teléfono celular 3174349395

HECHO TERCERO.

ES CIERTO. Dado que su embarazo era de alto riesgo por la amenaza de aborto que se tuvo y la posibilidad de tener un parto prematuro siendo no solo peligroso para la madre sino la hoy menor **MARIA PAULINA URREGO COSSIO,** por protección de ambas el señor **URREGO JARAMILLO** decidió que era lo mejor, pues estaba en juego la vida de su esposa e hija; y el cómo medico sabia los riesgos si la madre no guardaba reposo y tranquilidad durante la gestación; y dado que después del nacimiento la menor sufrió de displacía de cadera, donde el padre hace un gran esfuerzo económico para asumir la manutención de un todo y por todo del hogar; dado como lo afirma la misma demandante en su hecho quinto que mi prohijado solo realizo su especialización en medicina de Urgencias en la Universidad **CES** hasta el año 2007, y dado sus escasos recursos los debió hacer a través del **ICETEX**, pues para nadie es un secreto que los salarios de los médicos generales hasta el sol de hoy y aun después de la pandemia son irrisorios

HECHO CUARTO.

ES CIERTO, pues así lo prueba el registro civil de nacimiento del menor aportado por la parte accionante

HECHO QUINTO.

ES CIERTO

HECHO SEXTO.

NO ES CIERTO, es una afirmación de la demandante y se solicita que esta sea aprobada por la accionante

HECHO SÉPTIMO.

ES CIERTO, pues así lo prueba el registro civil de matrimonio católico aportado por la parte accionante

HECHO OCTAVO.

NO ES CIERTO, es una afirmación de la demandante y se solicita que esta sea probada por la accionante, dado que no se tiene lógica en la afirmación en el sentido de que como hizo un hombre del cual no se sabe su nombre; pudo contactar a la señora **COSSIO GRISALES,** saber que era la esposa del accionado y que le solicitara como ella lo afirma “Calmar la arrechera de su esposo” y que se trataba de la misma persona pues en las redes sociales y Maxime como Facebook donde existirán muchos homónimos de **LUIS ALEJANDRO URREGO JARAMILLO**

correo electrónico **abogadamedellin@yahoo.es**
teléfono celular 3174349395

HECHO NOVENO.

NO ES CIERTO Que la decisión de la pareja, haya sido con ocasión de que la demandante se dedicase exclusivamente al cuidado de sus hijas menores y las labores del hogar, dado que esta regreso a sus labores una vez se cumplió la licencia de maternidad de **MARIA PAULINA**, sino al hecho que por segunda vez la accionante estaba embarazada, y al igual que su primer embarazo también era de alto riesgo pero con un condimento nuevo que la hoy menor **MARIA SALOMÉ URREGO COSSIO,** quien casi fallece al momento de su nacimiento y tuvo que ser ingresada a la **UCI** y al igual que la primera vez y por protección de ambas el señor **URREGO JARAMILLO** decidió que era lo mejor, pues estaba en juego nuevamente la vida de su esposa e hija; y el cómo medico sabia los riesgos si la madre no guardaba reposo y tranquilidad durante la gestación, y que para el demandado esta vez la decisión que fue tomada le era un poco más fácil con base en los ingresos del señor **LUIS ALEJANDRO URREGO JARAMILLO** como médico especialista, y para que su esposa quien estaba acostumbrada a trabajar, a ser productiva, a administrar su propio dinero; y que el estar en el hogar nuevamente por segunda vez con ocasión de su embarazo de alto riesgo , y que esto no la hiciera sentir que dependía económicamente del accionado y como una mantenida mi poderdante le suministraba un salario mínimo legal mensual vigente , para garantizar su libertad económica, y este asumía de igual manera con toda la responsabilidad de todos los gastos de la economía familiar.

Responsabilidad la cual sigue incólume hasta el día de hoy contestación de esta demanda, dado que la demandante, para cuando nació su hija **MARIA SALOMÉ URREGO COSSIO,** y después como toda licencia de maternidad pudo haber retomado su profesión como docente por su edad para la época y aun hasta el día de hoy es una mujer todavía en edad productiva, **pues solo cuenta con 40 años de edad,** pero al parecer le cogió gusto a estar en el hogar sin tener que preocuparse del tener que aportar económicamente al mismo y que sea el señor **URREGO JARAMILLO**, quien siga con dicha carga económica no solo la de sus dos hijas sino que aun después de la cesación de efectos civiles, siga con la manutención de la accionante, a través de lo pretendido dentro de este proceso como es que se le declare cónyuge culpable y así la demandante pueda “obtener una cuota alimentaria”.

Esta demanda esta siendo usada como mecanismo de presión; por que sabe el respeto que siente mi poderdante por la ley, y que cuando se dice que es mecanismo de presión no podrá ser interpretado como que a la demandante le asiste la razón, en las causales invocadas, sino que para muchos la ley es usada como intimidación para lograr sus pretensiones de manera extraprocesal; pues si se revisan los hechos de la demanda, las pruebas etc , y estos chats asi se entiende

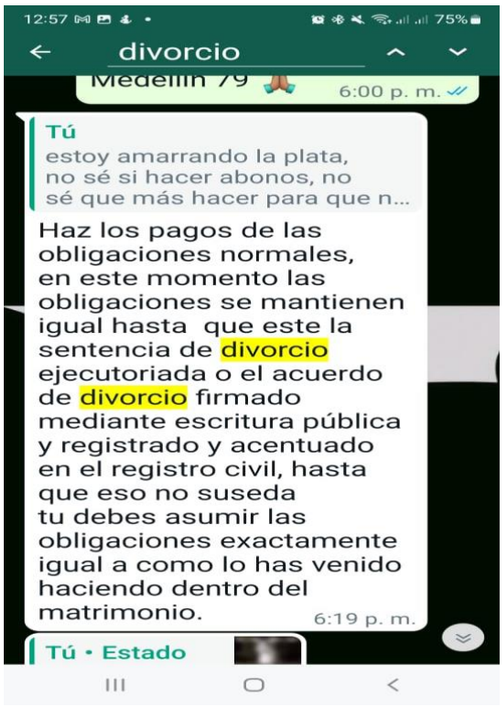

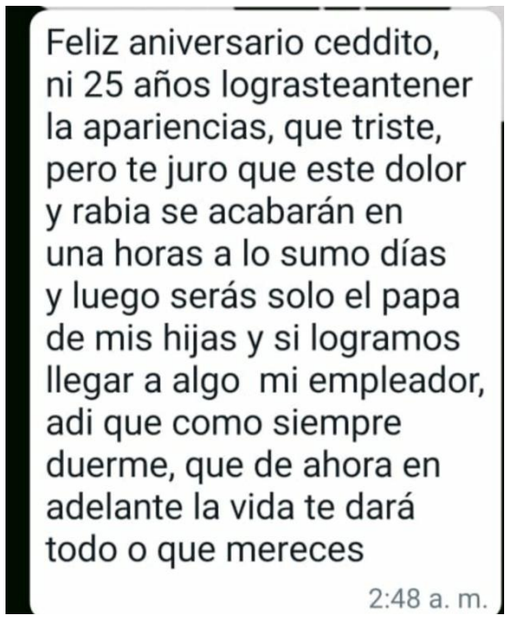

Pues si se revisan los hechos de la demanda estamos hablando de supuestas situaciones que datan desde hace más de 15 años atrás de las supuestas infidelidades para la causal primera invocada, donde solo hay afirmaciones, pues para esta causal prosperar debe de probarse la conducta, la acción que son las **relaciones sexuales,** sin existir la más mínima prueba que así lo demuestren, sin contar la gravedad de las otras causales invocadas como son:

"con base en las siguientes causales del artículo 6, de la Ley 25 de 1.992:

1ª, denominada "Las relaciones sexuales extramatrimoniales de uno de los cónyuges."

2ª denominada "El grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales y como padres",
3ª denominada "Los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra",

6ª *Denominada "Toda enfermedad o anormalidad grave e incurable, física o síquica, de uno de los cónyuges, que ponga en peligro la salud mental o física del otro cónyuge e imposibilite la comunidad matrimonial"*

7ª Denominada. "Toda conducta de uno de los cónyuges tendientes a corromper o pervertir al otro, a un descendiente, o a personas que estén a su cuidado y convivan bajo el mismo techo" "

Donde se reitera que no media prueba alguna al respecto, de ninguna de estas causales, ni menos se manifiestan circunstancias de tiempo, modo, y lugar, lo que ratifica que solo es un mecanismo de presión hacia mi poderdante, para así lograr lo pretendido, no solo por ella, sino por su hermano quien funge de apoderado de la misma el Doctor **WILLIAM SEBASTIAN COSSIO GRISALES,** de quien llama la atención su especialidad dentro del derecho, la cual el mismo anota es su pie de

página es *Abogado U de A – Conciliador en Derecho - Esp. Contratación Estatal U de M,.*

Que por la especialidad del abogado demandante es entendible la falta de conocimiento al momento del desarrollo de las causales aquí invocadas, al igual que la falta de conocimiento frente al cómo se deben de probar las mismas y el tiempo en el que se deben de incoar las acciones, para salir avante en las pretensiones; y que no solo basta las afirmaciones desde hace quince años a tras de la accionante, para que se tipifique por lo menos la causal de infidelidad que es sobre la que versan todos los hechos de esta demanda.

Con respecto a las otras cuatro causales impetradas se pueden definir claramente como *ultrajes, y trato cruel* por parte de la accionante para con el demandado al invocar semejantes causales sin tener una sola prueba en contra del demandado, lo que la hace a su vez incurrir a la señora **COSSIO GRISALES** en las causales 2DA y 3RA del artículo 154 del código civil para las demandas en reconvención para la cesación de efectos civiles de matrimonio católico al igual como causales de divorcio de matrimonio civil

2ª denominada "El grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales y como padres",

3ª denominada "Los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra",

Para esta apoderada dicha demanda no llegara hasta el final, dado que a lo único que se le apunta con este proceso, es presionar al demandado para obtener la cuota alimentaria deseada, la repartición de los bienes de la sociedad conyugal como la demandante y su apoderado quieren, y no en derecho como lo dice la ley, y de lo aquí afirmado se presenta como prueba los acuerdos enviados a mi poderdante por la señora **COSSIO GRISALES ,** desde el mes de abril de 2021, cuando de mutuo acuerdo decidieron dar por terminada la convivencia, donde con la declaración extrajuicio aportada por el hermano del señor Alejandro este convive con el.

Cabe anotar que la demandante por el preacuerdo ya recibió de manera adelantada la suma de $ 15.000.000, y al negarse mi cliente a seguir adelante hasta que el preacuerdo se ajustara a derecho, se le inicia una serie de maltratos psicológicos y presiones emocionales utilizando a las menores para manipular al padre como han sido las de manifestar según lo afirma mi poderdante "en un acto de rabia me dijo que hasta había pensado en quitarse la vida y a las niñas y me ha amedrentado intentando manipularme diciendo que al final si solo les alcanzaba para vivir en un pueblo entonces lo haría argumentándoles a las niñas que eso era lo que el "papá les había dejado" " y toma usar esta demanda como mecanismo de presión en el mes de mayo de 2022

El apoderado no presenta prueba alguna de sus afirmaciones, pues de acuerdo a las causales invocadas, no hay prueba de relaciones sexuales extramatrimoniales; donde están los dictámenes de medicina legal y denuncias ante las autoridades respectivas que soporten *"Los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra"*, por parte del señor **URREGO JARAMILLO,** en contra de la demandante y / o sus hijas, pero tampoco presenta prueba alguna de que demuestre el presunto maltrato; no existe proceso penal o investigación por violencia intrafamiliar en contra del señor **LUIS ALEJANDRO**

De igual manera, el apoderado y su representada no presentan pruebas algunas de Demandas o requisiciones de alimentos por parte de la demandante por incumplimiento por parte del demandado a su deber como padre; pues se cae de su propio peso dado que este mismo afirma que la demandante no trabaja y es el demandado quien asume toda la carga económica

El apoderado no presenta prueba alguna de cuál es la *enfermedad o anormalidad grave e incurable, física o síquica, que sufre el señor* ***LUIS ALEJANDRO URREGO*** *que pone en peligro la salud mental o física de la demandante o que imposibilitare la comunidad matrimonial*

Conforme a lo anterior es posible afirmar que, ante el presente factico el apoderado trae al proceso solamente afirmaciones sin fundamento.

El apoderado afirma que las causales invocadas tienen asidero legal, y su acervo probatorio para estas es nulo, por lo que se puede afirmar que los verdaderos motivos por los cuales surgió esta demanda es amedrantar y constreñir al demandado para lograr los acuerdos extraprocesales que en nada están ajustados a derecho

HECHO DÉCIMO.

ES CIERTO, pues así lo prueba el registro civil de nacimiento del menor aportado por la parte accionante

HECHO UNDÉCIMO.

NO ES CIERTO, es una afirmación de la demandante y se solicita al igual que el hecho octavo que este sea probado por la accionante, dado que no se tiene lógica en la afirmación en el sentido de que nuevamente cinco años (5) años, vuelve y aparece nuevamente aquel hombre desconocido y logra contactar de manera exitosa a la señora **COSSIO GRISALES**, no se sabe por qué medio la contacto, ya que en este hecho no lo dice, para enviarle el supuesto mensaje, y dejar al descubierto por segunda vez la supuesta infidelidad de su esposo con su esposa y le decía “lamento romperle el corazón, pero alguien tiene que abrirle los ojos” *y acto seguido envió una gran cantidad de mensajes que cruzaba el señor* ***LUIS ALEJANDROURREGO JARAMILLO*** *y la señora* ***MARCELA LOPEZ*** *con contenido sexual, donde se predicaban amor, coordinaban en tiempos para encontrarse y realizar incluso diligencias de la hija menor de la señora* ***MARCELA****. Quejas sobre el matrimonio y tratos denigrantes hacia mi mandante, posteriormente.*

De ser así, pues toda esposa frente a semejante información y dado que fue a ella a quien se le enviaron los supuestos mensajes, se pregunta dónde están las pruebas reinas de las infidelidades de su esposo, pues según ella no era la primera vez de esta situación, como desaprovecho tales oportunidades para constituir las pruebas que a futuro le podría servir en contra de un esposo infiel, al parecer pareciera por la inconsistencia de los hechos narrados, la falta de pruebas pareciera un esposo de una marcela López traído desde el imaginario de la accionante, que al parecer por todo lo narrado en los hechos y las conversaciones con mi poderdante al parecer esta sufre se celotipia, y ve en todas las mujeres cercanas a su esposo una amenaza latente, como son compañeras de colegio, universitarias, de trabajo,

vecinas, ex novias, visitadoras médicas, en todas ve una amenaza no de perder a su esposo sino su comodidad económica que en la actualidad tiene, dado que según ella las supuestas infidelidades iniciaron desde el segundo año de casados como lo muestra la cronología en su narrativa, porque ha tardado tanto en ponerle punto final a dicho matrimonio y que solo hasta quince años después intenta.

HECHO DUODÉCIMO.

NO ES CIERTO: que se pruebe

HECHO DECIMOTERCERO.

ES CIERTO, pero con ocasión de las dificultades que como pareja tenían en la cotidianidad del matrimonio, pero al igual que todo, no hay una sola prueba de la terapia de pareja

HECHO DECIMOCUARTO.

ES PARCIALMENTE CIERTO, no para incrementar los ingresos de la sociedad conyugal, sino para lograr mejores ingresos para poder dar calidad de vida a sus hijas, poder conseguir una vivienda propia, y demás dado que la señora **COSSIO GRISALES** no quiso volver a trabajar a pesar de estar en toda la flor de la edad productiva

HECHO DECIMOQUINTO.

ES PARCIALMENTE CIERTO En el sentido que de mamera inocente mi prohijado le cuenta a su cónyuge que la señora **Natalia Andrea Jiménez,** quien era visitadora medica; con ocasión del trabajo de ambos tenía encuentros personales, pues para nadie es un secreto que los médicos son visitados de manera permanente y de manera personal por quienes fungen como visitadores médicos, en aras de colocar en conocimiento de estos los nuevos medicamentos en el mercado de las marcas que representan, y que dado a que el señor **URREGO JARAMILLO** este trabajaba cerca, de donde vivía la señora **JIMENEZ**, esta última en un acto desproveído de todo interés de tipo amoroso en el Doctor le manifestó que si en algún momento el necesitaba un lugar para descansar entre turno y turno y no le daba tiempo de ir a su casa ella le ofrecía que podía descansar en su apartamento dado que esta no permanecía casi allí, pero tal ofrecimiento le pareció extraño al hoy demandado y de manera inocente conto a su esposa lo del ofrecimiento de la visitadora medica

HECHO DECIMOSEXTO.

NO ES CIERTO: que se pruebe, pues todas son afirmaciones de la demandante sin que medie prueba alguna que así lo demuestre

HECHO DECIMOSÉPTIMO.

NO ES CIERTO: que se pruebe, pues todas son afirmaciones de la demandante sin que medie prueba alguna que así lo demuestre, y si estaban en terapia de pareja sería ilógico que esta no supiera lo advertido por la profesional, pues dice que ella

misma compro los libros y en qué cabeza cabe que el demandado le iba a pedir uno de los libros y menos indicarle a la demandante "que la psicóloga le había recomendado darle uno a la señora **DIANA MARCELA SUAREZ"**

HECHO DECIMOCTAVO.

NO ES CIERTO: que se pruebe, pues todas son afirmaciones de la demandante sin que medie prueba alguna que así lo demuestre, y en qué cabeza cabe que el demandado si le estaba siendo supuestamente infiel a la accionante con la señora **DIANA MARCELA SUAREZ,** este le iba a confesar nada más y nada menos a su esposa que le había entregado dinero a la supuesta amante

HECHO DECIMONOVENO.

NO ES CIERTO Quien siendo infiel y teniendo conversaciones o fotos comprometedoras de una infidelidad entrega el celular a su esposa, solo lo entrega aquel que no tiene nada que temer, pero si el contenido sentimental e íntimo es igual o parecido al chat que se presenta como anexo a esta demanda, pero que no está en dentro del acápite de pruebas, y que fue el enviado a la hija menor de la pareja como supuesta prueba, lo cual se contradice dado que se afirma que los mensajes fueron del dia 14 de abril de 2021, pero revisado el chat aportado data de conversaciones del año 2020, con intervalos de meses entre uno y otros mensajes, lo que dejaría abierta la posibilidad de que la demandante pueda sufrir de la enfermedad de celotipia sufrida por la accionante. La cual está definida como:

Celotipia

*La **celotipia** o celos patológicos, consiste en un trastorno psicológico en el cual una persona presenta **episodios de celos constantes e incontrolables** y sin razones reales que los desarrollen. Entre las características principales que se observan está la presencia de desconfianza y la idea permanente de una **posible infidelidad**.*

*Las causas **de** la **celotipia** varían **de** una persona **a** otra y puede ser provocada **por** diferentes factores, principalmente **por** la baja autoestima, inseguridad personal, falta **de** confianza en uno mismo y/o la dependencia emocional.26 nov 2018*

Corresponde a una psicopatología en la cual la persona afectada sufre constantemente de **celos** **patológicos** de manera permanente. El paciente con el trastorno se enfoca en la idea de que está siendo engañado aún cuando no existen motivos reales o pruebas del hecho.

Desde el punto de vista etimológico la palabra viene del griego "**zelotypia**" que hace referencia a la presencia de rivalidad o celos.

Síntomas de la celotipia

Las personas que padecen de celotipia o celopatía **no aceptan su condición** y consideran su comportamiento como "normal". También mantienen actitudes **paranoicas** contra el individuo al que van dirigidos sus celos, necesitan mantenerse

cerca de la pareja la mayor parte del tiempo, a menudo se sienten abandonados y con baja autoestima.

Según el libro de la **Asociación Estadounidense de Psiquiatría** (DSM V) la celopatía presenta una serie de síntomas fácilmente reconocibles en una persona:

1. Se presenta como un **estado de inseguridad** constante en la cual la persona tiene una idea delirante de que su pareja es infiel.
2. Aun cuando las **pruebas reales** indiquen lo contrario la persona permanece aferrada a la idea del engaño con total convicción.
3. Las ideas delirantes suelen caer en la fantasía.

Pero esta apoderada no es la profesional indicada para así diagnosticarlo, será el señor juez quien a través de prueba ya sea a petición de parte o de oficio deberá de solicitar la valoración de los profesionales del área respectiva para que den su diagnóstico frente al tema pues como se avizora en la narrativa de los hechos ve en todas las mujeres cercanas a su esposo una amenaza latente, como son compañeras de colegio, universitarias, de trabajo, vecinas, ex novias, visitadoras médicas, en todas ve una amenaza, y en conversaciones normales entre personas que se tienen aprecio, estimación y/o cariño siempre le ve un contenido amoroso y sexual que solo está en su cabeza, pues como se ha insistido no existen dentro de este proceso prueba alguna de supuestas infidelidades las que datan supuestamente desde el segundo año de casados

HECHO VIGÉSIMO.

NO ES CIERTO Señor juez no es racional lo afirmado en este hecho por la demandante y se hace más evidente como los celos enfermizos corroen a la señora **COSSIO GRISALES,** que hombre en sus cabales acepta estas tres afirmaciones "que con la señora "**SOL**" se veía en el trabajo, se besaban en los pasillos o se encontraban en un local Unicentro donde tomaban algo y caminaban de la mano por los alrededores"

"con "**CLAUDIA JASMÍN VELEZ"** solo eran llamadas, chat y fotos""

"con "**MARIA PAULA HERNÁNDEZ**" era la satisfacción de sentir que le atraía a una mujer "joven"."

Si será esto posible señor juez, pues no creo que nadie en su sano juicio le entregue las pruebas de una supuesta infidelidad a quien en el futuro lo pudiera perjudicar y menos a su esposa, y siendo el demandado todo un profesional iba a decir semejantes afirmaciones teniendo el conocimiento que podrían ser causales de divorcio de llegarse a demostrar

HECHO VIGÉSIMO PRIMERO.

ES CIERTO, pero con ocasión de las dificultades que como pareja tenían en la cotidianidad del matrimonio, pero no por las supuestas infidelidades al igual que todo lo narrado, no existe tampoco una sola prueba de la terapia de pareja

HECHO VIGÉSIMO SEGUNDO.

NO ES CIERTO, la demandante con ocasión de la película arrebato el celular al demandado y violando su privacidad, lo reviso donde encontró mensajes de varias personas con las cuales había tenido conversaciones durante y después del viaje, pero tampoco dice que tipo de mensajes entre el aquí demandado y "**Sol**", fueron los que se enviaron antes, durante y después del viaje.

Que las acciones de la demandante y su familia se han agudizado en contra del demandado, hasta el punto de ejercer la violencia física en contra de este, como fue el día de los 15 de su hija MARIA PAULINA en el mes de noviembre de 2021, en el lugar donde estos se celebraban la demandante, su madre y el apoderado de esta quien a su vez es su hermano, golpearon físicamente al demandado

HECHO VIGÉSIMO TERCERO.

ES PARCIALMENTE CIERTO, dicho chat se encuentra adjunto con esta demanda a pesar de no estar relacionado en el acápite de pruebas

HECHO VIGÉSIMO CUARTO.

ES PARCIALMENTE CIERTO Dado que todos los hechos narrados por la accionante frente a los actos que esta realizo con los celos de nuevamente a flor de piel, así lo demuestran pues véase el análisis que hacen sus celos:

"indagó a su cónyuge sobre sí había bloqueado a las mujeres con las que había estado previamente"

"mi mandante, quien lo revisó y encontró que a la señora "**Sol**" le había cambiado el nombre para asignarla como hombre y a la señora "**Claudia Yazmín Vélez**" le había cambiado el nombre por "Vélez Claudia" y con ella tenía conversaciones, audios y fotografías de contenido explícito"

"con el fin de que el señor **LUIS ALEJANDRO URREGO JARAMILLO** no borrase el contenido de su teléfono y ella quedara sin evidencia de otra infidelidad, mi mandante exhibió parte de las conversaciones a su hija **MARIA PAULINA URREGO COSSIO"**

Pero lo más triste su señoría es ver como la madre involucra a su hija menor de edad, en esta situación exponiéndola a situaciones no solo inexistentes, sino en colocarla de testigo en contra de su propio padre, en asuntos que solo le competen a la pareja y como dicen el que nada debe nada teme, y se está de acuerdo no solo por parte de mi mandante, sino de quien suscribe este documento con presentar como prueba dentro de esta respuesta el chat con la señora **Claudia Yazmín Vélez enviado** al correo electrónico mapaurco2006@gmail.com el 15 de abril de 2021, lo cual el padre hizo con el fin de mostrar a la menor que no era cierto las afirmaciones de su madre, para que sea valorado por su despacho y así desvincular de este tema tan doloroso a la menor **MARIA PAULINA,** quien no solo debe de estar cargando con los problemas de su edad, lo dejado como consecuencia de la pandemia como fue en el mes de julio de 2021 el ser diagnosticada a través de consulta especializada por psiquiatría, con cuadro mixto de predomino ansioso, episodio

depresivo leve, trastorno de pánico, y el trastorno límite de personalidad ("franca tendencia a victimizarse, a buscar responsables de todo lo que le pasa...a categorizar gente en extremos") sino que ahora tiene que lidiar con la carga emocional colocada por su madre como la única testigo de las causales invocadas en contra de des de su padre, disparando aún más su condición psiquiátrica, pero que al parecer no está siendo tenido en cuenta por la madre el cómo esto podría afectar a su hija, convirtiendo este en un trato cruel para con la menor y es un grave e injustificado incumplimiento por parte de la madre de los deberes que la ley le impone como padres", pero al parecer solo le importa a toda costa es destruir al señor **URREGO JARAMILLO** con todo lo que ocurre en su imaginario, así sea llevándose por delante a sus propias hijas

HECHO VIGÉSIMO QUINTO.

ES PARCIALMENTE CIERTO No por su querer sino por evitar situaciones que llevaran a la perdida de la paz y la tranquilidad de su hogar y sobre todo la de sus hijas, simplemente ya era imposible continuar con la convivencia no solo por los celos enfermizos de la demandante, sino por la *El grave e injustificado incumplimiento por parte de su esposa , con ocasión de la falta del socorro y el auxilio que este requiere por parte de su compañera de vida con ocasión de la enfermedad degenerativa* espondilitis anquilosante *que este padece y que con el exceso de trabajo que este tuvo con la pandemia se agudizo y que la demandante no ha tenido consideración para con el señor URREGO, al igual de faltar a su deber como madre en la protección de sus hijas,* y dejar que las menores estuviesen al margen de los problemas de pareja, pues ya la madre con su accionar Como lo afirma "con el fin de que el señor **LUIS ALEJANDRO URREGO JARAMILLO** no borrase el contenido de su teléfono y ella quedara sin evidencia de otra infidelidad, mi mandante exhibió parte de las conversaciones a su hija **MARIA PAULINA URREGO COSSIO"**

Dado que ya no sería un ambiente sano para ninguno de los cuatro y por eso decidieron como lo muestra el preacuerdo enviado a mi poderdante el 21 de abril de 2021 dar por terminada la convivencia y tomar distancia del hogar hasta que las cosas se pudieran solucionar con una inexorable separación como a la que ahora se ven avocados y que el demandado espera que llegue a feliz término, porque son 17 años de lucha contra una persona celosa que ve amantes en todas partes y mi poderdante siente que ya no es capaz de más, y que por más que adore y ame a sus hijas y que les haya querido durante todos estos años dar lo mejor como padre, darles una familia conformada por papa y mama, que les ha proveído de todo lo necesario durante todos estos años y a pesar de su enfermedad degenerativa la cual consiste en espondilitis anquilosante y que con el exceso de trabajo que tuvo durante la pandemia esta se disparó de manera vertiginosa, solo piensa que lo mejor para sus hijas es estar separados, y tratar de sacarlas adelante mientras su enfermedad lo permita, pues como se explicará más adelante es una enfermedad crónica, degenerativa y que tanto el tratamiento como la misma enfermedad cursan de manera incierta

sin contar Los ultrajes, el trato cruel a los que ha sido sometido mi prohijado por no acceder al acuerdo económico enviado por quien funge como abogado demandante dentro de este proceso en representación de los intereses de la demandante y no en derecho, los cuales quedan plasmadas en las causales

invocadas pero sobre todo en la causal 7MA y la que ha hecho entrar en tristeza, dolor, decepción, depresión, profunda a mi poderdante de ver hasta donde la ambición puede hacer llegar a una persona; sin importar el arrasar con la vida de otro ser humano sin tener piedad ni misericordia, solo con el ánimo de lograr su objetivo como es ser una mantenida, e invocar una causal tan supremamente grave que tiene implicaciones penales y que podía terminar con la carrera y vida del señor LUIS ALEJANDRO URREGO sin mediar una sola prueba que dé siquiera indicios de las conductas aludidas en dicha causal

HECHO VIGÉSIMO SEXTO.

NO ES CIERTO Dado que el padre sigue siendo el único proveedor del hogar, dado que la señora aún no tiene interés en trabajar, y este mantiene contacto permanente con sus hijas al igual que las visita cada vez que los turnos se lo permiten, lo que no lo hace un padre ausente, sino por el contrario en un padre que se muele por sus hijas a pesar de su enfermedad para darles lo mejor pues estas viven en la casa que este paga mes a mes el crédito hipotecario, al igual que una cuota alimentaria por valor de $ 4.300.000 los cuales le son entregados de manera mensual a la madre como quedara demostrado, y que son más para los gastos de la madre que de las menores dado que sus necesidades entre las dos a la fecha no suman $ 2.000.000 dos millones de pesos

HECHO VIGÉSIMO SÉPTIMO.

ES CIERTO Pero lo que también es cierto es que se trata de hacer ver que el diagnóstico de la menor tiene que ver con el padre cuando se afirma “En consulta del 25 de octubre de 2021 abordó el tema de la relación con su padre la cual denominó como “difícil” dado su trastorno límite de personalidad, lo cual los padecimientos de las menor nada tienen que ver con lo relacionado con su padre, sino que obedece a los comportamientos propios de la edad, a lo dejado por la pandemia.

Como se observa la menor cuenta con 15 años y está en la edad difícil de los adolescentes que no es nada nuevo esa transición, donde a las jóvenes a esa edad, nada le sirve, nada le parece, su relación con el entorno es casi nulo, las relaciones con los padres como ella lo llama difíciles, la relación con los amigos son toxicas, sin contar con los trastornos dejados por la pandemia en los niños jóvenes y adolescentes como lo muestran varios informes del ministerio de salud y que son los mismos que se describen en el diagnóstico de la menor como son

El impacto del COVID-19 en la salud mental de adolescentes y jóvenes

Un reciente sondeo realizado por UNICEF muestra que la crisis del COVID-19 ha tenido un importante impacto en la salud mental de las y los adolescentes y jóvenes de Latinoamérica y el Caribe.

El sondeo rápido amplificó las voces de 8.444 adolescentes y jóvenes de 13 a 29 años en nueve países y territorios de la región. El reporte da cuenta de los sentimientos que enfrentaron en los primeros meses de respuesta a la pandemia y la situación en el mes de septiembre

Entre las y los participantes, 27% reportó sentir ansiedad y 15% depresión en los últimos siete días. Para el 30%, la principal razón que influye en sus emociones actuales es la situación económica.

Entre las y los participantes, ***27% reportó sentir ansiedad y 15% depresión en los últimos siete días****. Para el 30%, la principal razón que influye en sus emociones actuales es la situación económica.*

La situación general en los países y sus localidades ha afectado el día a día de las personas jóvenes pues 46% reporta tener menos motivación para realizar actividades que normalmente disfrutaba. 36% se siente menos motivada para realizar actividades habituales.

La situación general en los países y sus localidades ha afectado el día a día de las personas jóvenes pues ***46% reporta tener menos motivación para realizar actividades que normalmente disfrutaba. 36% se siente menos motivada para realizar actividades habituales.***

Su percepción sobre el futuro también se ha visto negativamente afectada, particularmente en el caso de las mujeres jóvenes quienes han y están enfrentando dificultades particulares. 43% de las mujeres se siente pesimista frente al futuro frente a 31% de los hombres participantes.

Su percepción sobre el futuro también se ha visto negativamente afectada, particularmente en el caso de las mujeres jóvenes quienes han y están enfrentando dificultades particulares. 43% de las mujeres se siente pesimista frente al futuro frente a 31% de los hombres participantes.

Una situación que genera elevada preocupación y es un llamado a las autoridades de salud nacionales, es que el 73% ha sentido la necesidad de pedir ayuda en relación con su bienestar físico y mental. Pese a lo anterior, el 40% no pidió ayuda.

Una situación que genera elevada preocupación y es un llamado a las autoridades de salud nacionales, es que el 73% ha sentido la necesidad de pedir ayuda en relación con su bienestar físico y mental. ***Pese a lo anterior, el 40% no pidió ayuda.***

Este valor aumenta a 43% en el caso de las mujeres. Los centros de salud y hospitales especializados (50%) seguido por los centros de culto (26%) y servicios en línea (23%) son los principales mecanismos donde buscarían ayuda en caso de necesitarla.

Este valor aumenta a 43% en el caso de las mujeres. Los centros de salud y hospitales especializados (50%) seguido por los centros de culto (26%) y servicios en línea (23%) son los principales mecanismos donde buscarían ayuda en caso de necesitarla.

correo electrónico **abogadamedellin@yahoo.es**
teléfono celular 3174349395

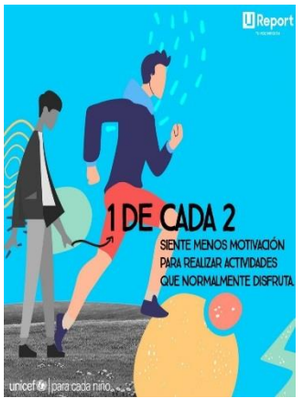

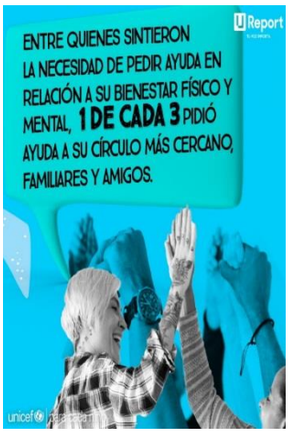

Pese a enfrentar grandes dificultades, muchos adolescentes y jóvenes han encontrado diferentes formas de hacer frente a los nuevos desafíos y manejar sus emociones. Miles compartieron su fórmula.

"Mi fórmula ha sido leer y escribir lo que me hace sentir mal. En muchas ocasiones, llorar. He tratado de distraerme dibujando o viendo series. El covid-19 me ha cambiado mucho, ni siquiera me reconozco a mi misma. (Rosa, 14 años, Guatemala)"

"Mi fórmula ha sido: me he mantenido ocupado, me he ejercitado más y he tenido una gran actitud. (Kristien, 17 años, Jamaica)"

"No tengo una fórmula exacta. Lo único que intentaba era no estresarme, evitar el pánico y seguir con la rutina. Al final siempre me dije que el estrés puede hacer más daño que el propio virus. (James, 22 años, Haití)"

"Mi fórmula fue cambiar los hábitos, despertarme temprano para ser más productivo, el autoconocimiento también me ayudó mucho. (João, 17 años, Brasil)"

Pero al parecer la formula encontrada por la madre para recuperar y ayudar a la salud mental de su hija fue colocarle como única y exclusiva testigo para probar las

causales invocadas en contra de su padre como quedo en el acápite de pruebas de la demanda

3. TESTIMONIALES. Que se reciba el testimonio de:

A. **MARIA PAULINA URREGO COSSIO, menor de edad, hija de los cónyuges,** identificada con Tarjeta de identidad 1.038.263.180, quien dará testimonio sobre los hechos, vigésimo tercero, vigésimo cuarto y vigésimo quinto, quien se localiza en la dirección de mi mandante.

4. **INSPECCIÓN JUDICIAL.** Al correo electrónico mapaurco2006@gmail.com de la menor María Paulina Urrego Cossio, a donde el señor **LUIS ALEJANDRO URREGO JARAMILLO**, envió el chat con la señora Claudia Yazmín Velez.

Donde se verá violada la privacidad de la menor y frente a un juez, lo que le hará disparar aún más su cuadro mixto de predomino ansioso, episodio depresivo leve, trastorno de pánico y el trastorno límite de personalidad ("franca tendencia a victimizarse, a buscar responsables de todo lo que le pasa...a categorizar gente en extremos")

HECHO VIGÉSIMO OCTAVO.

NO SE PUEDE NI AFIRMAR NI NEGAR que se pruebe, pues todas son afirmaciones de la demandante sin que medie prueba alguna que así lo demuestre,

HECHO VIGÉSIMO NOVENO.

Las partes han manifestado estar de acuerdo en hacer cesar los efectos civiles del matrimonio religioso.

ES CIERTO

HECHO TRIGÉSIMO.

ES CIERTO Dado que las pretensiones de la citada señora no corresponden a la realidad y queda confesado por la parte demandante que el impedimento para la cesación de los efectos civiles de matrimonio católico, no son la ocurrencia de las 5 causales invocadas sino “no ha logrado estar de acuerdo en el régimen patrimonial entre ellos y la respectiva liquidación de la sociedad conyugal lo que les ha impedido celebrar el acuerdo por la vía notarial” acudiendo a esta demanda para obtener lo pretendido y esperando que mi poderdante accediera por la sola notificación de la demanda, a lo cual este no accedió y se somete a lo que resulte probado y que sea el señor juez quien determine si este es considerado cónyuge culpable o no y no dejarse manipular una sola vez más por la demandante, para obtener lo que quiere a su arbitrio

HECHO TRIGÉSIMO PRIMERO.

NO ES CIERTO Dado que el padre sigue siendo el único proveedor del hogar, dado que la señora aún no tiene interés en trabajar, el padre se muele por sus hijas y esposa porque es su obligación a pesar de su enfermedad; para darles lo mejor

pues estas viven en la casa que este paga mes a mes el crédito hipotecario, al igual que una cuota alimentaria por valor de $ 4.300.000 los cuales le son entregados de manera mensual a la madre como quedara demostrado, y que son más para los gastos de la madre que de las menores dado que sus necesidades entre las dos a la fecha no suman $ 2.000.000 dos millones de pesos, y que no puede esta pretender como ella misma lo relaciona en los hechos **HECHO TRIGÉSIMO CUARTO, HECHO TRIGÉSIMO QUINTO, HECHO TRIGÉSIMO SEXTO,** dado que una vez sea disuelta y liquidada la sociedad conyugal y busque trabajo por tener aun por delante mucha vida productiva debido a su edad esta podrá subsistir por sus propios medios, donde el padre seguirá acompañando a sus hijas no solo moralmente sino también hasta donde su capacidad se lo permita sea física, laboral y económicamente pueda y lo que la ley así le determine dentro de este proceso en lo que a cuotas alimentarias se refiere a favor de las menores.

HECHO TRIGÉSIMO SEGUNDO.

NO ES CIERTO Pues las certificaciones aportadas son de salarios sin deducciones de ley y sin aplicación de rete fuente que disminuyen el valor aquí certificado como salario neto, donde lo ganado por el accionado es variable y que se dan de acuerdo a los turnos laborados, festivos y domingos, y que con ocasión del control de la pandemia el trabajo del señor Urrego sus ingresos se han reducido casi al 50% (dado que es médico intensivista) como lo demuestran los certificados al mes de mayo de 2022 y con su enfermedad degenerativa no puede seguir trabajando al ritmo de lo que fue la pandemia, pero aun así la demandante en toda su edad productiva quiere a toda costa no trabajar y que mi prohijado sea quien la mantenga, por lo que se adjuntan las certificaciones de sus ingresos ajustados a la realidad después de las deducciones de ley

HECHO TRIGÉSIMO TERCERO.

ES PARCIALMENTE CIERTO Pero lo que no menciona la accionante que dicha empresa se montó con un crédito de libre inversión que a la fecha sigue pagando mi poderdante, con cuotas mensuales de $ 1.524.683

HECHO TRIGÉSIMO CUARTO.

ES CIERTO A pesar de que este hecho no corresponde a esta demanda ya que le está dado es al proceso de liquidación de la sociedad conyugal acto seguido al desenlace de este proceso

HECHO TRIGÉSIMO QUINTO.

ES CIERTO a pesar de que este hecho no corresponde a esta demanda ya que le está dado es al proceso de liquidación de la sociedad conyugal acto seguido al desenlace de este proceso

HECHO TRIGÉSIMO SEXTO.

ES CIERTO a pesar de que este hecho no corresponde a esta demanda ya que le está dado es al proceso de liquidación de la sociedad conyugal acto seguido al desenlace de este proceso

Diana Patricia Gaviria Ossa
Abogada Titulada

EXCEPCIONES DE FONDO

CADUCIDAD DE LA ACCION

Dado que no se cumplen con los requisitos de precisión en los hechos de manera clara, precisa y detallada las circunstancias de tiempo, modo y lugar de ocurrencia en que se estructura las diferentes causales del artículo 154 del C.C., a fin de garantizar al demandado su derecho al debido proceso, así como para los fines sustanciales pertinentes. (num. 5 art. 82), ni tampoco fueron arrimadas las pruebas necesarias para su demostración se hace necesario hacer alusión a lo que son las causales objetivas y subjetivas de divorcio y en tiempo para demandarlas

C-985-10 CORTE CONSTITUCIONAL

Las causales del divorcio han sido clasificadas por la jurisprudencia y la doctrina en objetivas y subjetivas: Las causales objetivas se relacionan con la ruptura de los lazos afectivos que motivan el matrimonio, lo que conduce al divorcio "(…) como mejor remedio para las situaciones vividas". Por ello al divorcio que surge de esta causal suele denominársele "divorcio remedio". Las causales pueden ser invocadas en cualquier tiempo por cualquiera de los cónyuges, y el juez que conoce de la demanda no requiere valorar la conducta alegada; debe respetar el deseo de uno o los dos cónyuges de disolver el vínculo matrimonial. A este grupo pertenecen las causales de los numerales 6, 8 y 9 ibídem. Por otra parte, las causales subjetivas se relacionan con el incumplimiento de los deberes conyugales y por ello pueden ser invocadas solamente por el cónyuge inocente dentro del término de caducidad previsto por el artículo 156 del Código Civil –modificado por el artículo 10 de la Ley 25 de 1992, con el fin de obtener el divorcio a modo de censura; por estas razones el divorcio al que dan lugar estas causales se denomina "divorcio sanción". La ocurrencia de estas causales debe ser demostrada ante la jurisdicción y el cónyuge en contra de quien se invocan puede ejercer su derecho de defensa y demostrar que los hechos alegados no ocurrieron o que no fue el gestor de la conducta. Además de la disolución del vínculo marital, otras de las consecuencias de este tipo de divorcio son la posibilidad (i) de que el juez imponga al cónyuge culpable la obligación de pagar alimentos al cónyuge inocente –artículo 411-4 del Código Civil; y (ii) de que el cónyuge inocente revoque las donaciones que con ocasión del matrimonio haya hecho al cónyuge culpable –artículo 162 del Código Civil. Pertenecen a esta categoría las causales descritas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 7 del artículo citado.

Así las cosas y por la gravedad de las causales impetradas dentro de la demanda se hará necesario su desarrollo de manera integral asi:

Dice el apoderado demandante en su encabezado de la demanda

DEMANDA EN PROCESO VERBAL PARA LA CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO en contra del señor **LUIS ALEJANDRO URREGO JARAMILLO** identificado con la cédula 98.666.227, de condiciones civiles iguales a las de mi poderdante, con base en las siguientes causales del artículo 6, de la Ley 25 de 1.992

correo electrónico **abogadamedellin@yahoo.es**
teléfono celular 3174349395

1ª, denominada "Las relaciones sexuales extramatrimoniales de uno de los cónyuges."

A lo cual la corte constitucional en su sentencia C-985-10 CORTE CONSTITUCIONAL alude lo siguiente:

"En primer lugar, las demandas basadas en las causales de divorcio previstas en los numerales 1° (relaciones sexuales extramatrimoniales) y 7° (conductas tendientes a corromper o pervertir al otro cónyuge, un descendiente u otras personas del núcleo familiar) del artículo 6 de la misma ley, deben ser interpuestas por el cónyuge inocente **dentro del término de un año contado a partir de cuándo éste tuvo conocimiento de su ocurrencia y, en todo caso, dentro de un término no mayor a dos años contados desde cuando efectivamente tuvieron lugar las conductas.**

En segundo lugar, las demandas fundamentadas en las causales 2° (grave incumplimiento de los deberes conyugales que impone la ley), 3° (ultrajes, maltrato cruel y maltratamientos de obra), 4° (embriaguez habitual) y 5° (uso habitual de sustancias alucinógenas o estupefacientes, salvo prescripción médica), **deben ser alegadas ante la jurisdicción dentro del término de un año contado desde cuando sucedieron.**

2.3. EL LEGISLADOR GOZA DE LIBERTAD DE CONFIGURACIÓN EN MATERIA DE TÉRMINOS DE CADUCIDAD

2.3.1. La **caducidad** es en una limitación temporal del derecho de acción; se trata de un término perentorio e inmodificable fijado por la ley dentro del cual debe ejercerse el derecho de acción, so pena de perder la oportunidad de que la administración de justicia se ocupe de la controversia correspondiente.[1]

Desde sus primeras decisiones, la Corte ha reconocido que la fijación de términos de caducidad cumple importantes finalidades como la promoción de la **(i)** la seguridad jurídica, **(ii)** la oportuna y eficiente administración de justicia, y **(iii)** la ética de colaboración con el aparato judicial. Dadas estas importantes finalidades de orden público, la caducidad es irrenunciable y puede ser declarada por las autoridades judiciales de oficio.[2]

En efecto, la existencia de un término de caducidad asegura que las controversias legales terminen en algún momento –bien por la acción o por la omisión del ejercicio de las acciones judiciales correspondientes- y, en consecuencia, que la incertidumbre que su no resolución genera finalice en un tiempo razonable. De lo contrario, como se afirmó en la **sentencia C-781 de 1999** (M.P. Carlos Gaviria Díaz) al declarar exequible el término de caducidad de la acción electoral, "(…) el sistema jurídico se vería avocado a un estado de permanente latencia en donde la incertidumbre e imprecisión que rodearían el quehacer estatal entorpecería el desarrollo de las funciones públicas.

La caducidad también promueve que el trámite procesal de las acciones judiciales se surta dentro de periodos de tiempo razonables y sin dilaciones injustificadas.

Por último, realiza el deber de colaboración de todos los ciudadanos con la administración de justicia –un deber constitucional a la luz del artículo 95-7 de la Carta, pues los obliga a acudir a la justicia de manera oportuna, so pena de perder la oportunidad de que sus reclamos sean conocidos en esta sede.[3] Como ha indicado esta Corporación, el ejercicio oportuno de las acciones es una *carga procesal*, es decir, es una situación instituida por la ley y que demanda "(…) una conducta de realización facultativa, normalmente establecida en interés del propio sujeto y cuya omisión trae aparejadas para él consecuencias desfavorables, como la preclusión de una oportunidad o un derecho procesal e inclusive hasta la pérdida del derecho sustancial debatido en el proceso".[4]

DONDE EN EL NUMERAL SEGUNDO DEL RESUELVE QUEDO ASI:

SEGUNDO: Declarar **EXEQUIBLE** la frase "y dentro del término de un año, contado desde cuando tuvo conocimiento de ellos respecto de las causales 1ª y 7ª o desde cuando se sucedieron, respecto a las causales 2ª, 3ª, 4ª y 5ª" contenida en el artículo 10 de la Ley 25 de 1992, bajo el entendido que los términos de caducidad que la disposición prevé solamente restringen en el tiempo la posibilidad de solicitar las sanciones ligadas a la figura del divorcio basado en causales subjetivas"

Ahora vamos a las otras causales invocadas

2ª denominada "El grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales y como padres" ***A lo cual la corte constitucional en su misma sentencia*** **C-985-10 alude lo siguiente:**

"En efecto, el numeral 2º sobre "[e]l grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales y como padres", se refiere al incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de matrimonio y que están previstas en los artículos 176 y siguientes del Código Civil. Estas obligaciones son, entre otras, fidelidad, socorro y ayuda mutua, y cohabitación. Como indica la doctrina[34], en la práctica esta causal se invoca usualmente por incumplimiento de los deberes de cohabitación y de asistencia alimentaria respecto del otro cónyuge o los hijos; esta última conducta es además tipificada como delito en el artículo 233 del Código Penal.[35]"

Código Civil Artículo 176. Obligaciones entre cónyuges

Los cónyuges están obligados a guardarse fe, a socorrerse y ayudarse mutuamente, en todas las circunstancias de la vida.

Son dos mandamientos legales que resumen casi todos los deberes naturales que se tienen los cónyuges mutuamente entre sí.

Frente a las obligaciones que como padre y cónyuge le están dadas al demandado las cuales por ley comprenden el suministro de cuidado y custodia, alimentación, salud, recreación, educación, cariño, respecto y demás que señala la ley 1098 de 2006 como derechos de los niños, han sido cumplidas a cabalidad por mi poderdante, y ha cumplido con sus obligaciones como son entre otras socorro y ayuda mutua, y cohabitación.ya que es este como queda probado con los hechos

narrados en la demanda; la demandante no labora desde el nacimiento de su segunda hija dejando toda la carga económica y lo que esto implica cargándolo mental, y emocionalmente de que este enfermo o aliviado tiene que producir por que su familia depende única y exclusivamente de el a pesar de estar la citada señora en edad productiva, y que el negarse a ayudar a la economía del hogar bajo la premisa de la enfermedad de su esposo la hace faltar a sus deberes como cónyuge como es el socorro y ayuda mutua.

3ª denominada "Los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra" ***A lo cual la corte constitucional en su misma sentencia*** **C-985-10 alude lo siguiente:**

"Por su parte, la causal del numeral 3º, "[l]os ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra" se relaciona con el fenómeno de la **violencia doméstica**. Este fenómeno, como ha señalado la jurisprudencia, puede entenderse como "(…) todo daño o maltrato físico, psíquico o sexual, trato cruel, intimidatorio o degradante, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión, producida entre miembros de una familia, llámese cónyuge o compañero permanente, padre o madre, aunque no convivan bajo el mismo techo, ascendientes o descendientes de éstos incluyendo hijos adoptivos, y en general todas las personas que de manera permanente se hallaren integrados a la unidad consiste en el abuso que ejerce un miembro de la familia sobre otros."[36] La violencia puede ser física, sexual o sicológica, y causar daños de la misma naturaleza.[37] En consecuencia, involucra no solamente los castigos físicos –que pueden terminar hasta con la muerte[38], sino también insultos, golpes, malos tratos, conductas sexuales abusivas y de acceso carnal violento.

En consecuencia, la violencia doméstica significa la violación de múltiples derechos fundamentales de los miembros de la familia como la integridad física y sicológica, la dignidad, el libre desarrollo de la personalidad y la autodeterminación sexual. Su gravedad ha conducido incluso a sectores de la doctrina a afirmar que es un trato cruel e inhumano asimilable a la tortura.[39] Por estas razones la violencia doméstica es proscrita en nuestro ordenamiento…"

La restricción del libre desarrollo de la personalidad e intimidad de los cónyuges que desean divorciarse después de transcurrido el término de caducidad **es aún más grave frente a causales como la 2°, 3° y 7° que envuelven conductas tan lesivas que son consideradas tipos penales por el ordenamiento, como la inasistencia alimentaria, la violencia doméstica, el acceso carnal violento y la instigación al delito**. En estos casos, dada la complejidad de las situaciones, las denuncias suelen darse mucho tiempo después de que han ocurrido los hechos, e incluso nunca son presentadas, razón por la cual la ley penal no considera algunos de estos delitos querellables y, por tanto, pueden ser investigados y juzgados aún en ausencia de denuncia –por ejemplo, el acceso carnal violento. Adicionalmente, **frente a la gravedad de las conductas que involucra la causal 3° -violencia doméstica- es difícil considerar la existencia de consentimiento del cónyuge víctima."**

Donde de esta causal no hay una sola alusión al respecto, ni mucho menos pruebas dentro del plenario de la demanda

6ª *Denominada "Toda enfermedad o anormalidad grave e incurable, física o síquica, de uno de los cónyuges, que ponga en peligro la salud mental o física del otro cónyuge e imposibilite la comunidad matrimonial"*

Dice la sentencia C-246 de 2002. Corte constitucional en uno de sus apartes

"DIVORCIO-Enfermedad o discapacidad grave e incurable que pone en peligro la salud e imposibilite comunidad**/MATRIMONIO**-Obligación de socorro y ayuda**/MATRIMONIO**-Límites constitucionales de obligación de socorro y ayuda

Las obligaciones existentes entre los esposos no se extienden al punto de exigir la convivencia cuando la salud está en peligro y, además, la vida en comunidad es imposible. La obligación de socorro y ayuda que emana del matrimonio impone a los cónyuges auxiliar, acompañar y apoyar al cónyuge gravemente enfermo o discapacitado. Pero tal obligación tiene límites constitucionales: a nadie le es exigible jurídicamente sacrificios tan gravosos que pongan en peligro la existencia del propio ser, así como tampoco el exponer a riesgo la propia salud o renunciar a la decisión autónoma de optar por convivir armónicamente en una familia. Los límites constitucionales de la obligación conyugal de socorro y ayuda también tienen un fundamento constitucional en el deber de cuidar de la salud propia, en el derecho a la salud y en el derecho al libre desarrollo de la personalidad. Esta obligación debe ser interpretada, entonces, de conformidad con la Constitución. Además, ello supone el establecimiento de restricciones objetivas y razonables al mencionado deber de solidaridad. De ordinario, el deber consiste en la exigencia de una conducta que implica el sacrificio de algún interés del actor, o que contraría la tendencia que busca un objeto gratificante. Pero tal sacrificio está al alcance del ciudadano normal, es decir, no se requiere de condiciones humanas excepcionales para cumplir los deberes que posibilitan la convivencia. Desde una perspectiva constitucional al cónyuge no se le puede exigir una actitud heroica ni que asuma la postura del mártir. Por ello, una ponderación entre los deberes, y entre éstos y los derechos contrapuestos, es ineludible.

DIVORCIO-Condiciones concurrentes en causal de grave enfermedad o discapacidad grave e incurable

Las condiciones para que se configure la causal 6ª de divorcio son concurrentes. No basta que la enfermedad o discapacidad grave e incurable de uno de los cónyuges afecte la salud física o mental del otro cónyuge. Tampoco basta que dicha enfermedad o discapacidad haga imposible la comunidad matrimonial. La ocurrencia de una sola de estas condiciones es insuficiente para invocar el divorcio. Ambas condiciones deben concurrir para que el juez pueda declarar la disolución del vínculo matrimonial, con lo que el legislador ha hecho bastante exigente el divorcio por razones de enfermedad o discapacidad.

6. Análisis de la armonización efectuada por el legislador entre los deberes y derechos enfrentados

Mediante el artículo 6 de la Ley 25 de 1992 el legislador armoniza entre los deberes conyugales y los derechos de los cónyuges ante una situación extrema que reúne tres condiciones: 1) la enfermedad o discapacidad grave e incurable de uno de los cónyuges; 2) la consecuente amenaza a la salud del otro; y, 3) la imposibilidad de

la comunidad matrimonial. Sólo la concurrencia de estas tres condiciones justifica la disolución del vínculo matrimonial.

El legislador tiene por mandato de la Constitución un margen razonable para fijar la política en materia de familia y de divorcio (artículo 42, inciso 9, C.P.). Sin embargo, no puede en el ejercicio de la competencia de configuración legislativa desproteger un derecho o un principio constitucional, ni desproteger la protección de los derechos fundamentales como la igualdad o la autonomía. Tampoco puede establecer una carga excesivamente gravosa sobre un derecho con el fin de maximizar el cumplimiento de un deber. Además, si hay limitación específica de un derecho ella debe ser razonable.

Ahora bien, las condiciones en que puede ser invocada la causal 6ª del artículo 154 del Código Civil (modificado por la Ley 1ª de 1976, art. 4º y por la Ley 25 de 1992, art. 6º) aquí demandada, no desprotegen a la familia ni vulneran los derechos del cónyuge enfermo o discapacitado, por las siguientes razones:

La causal 6ª de divorcio no alude a cualquier enfermedad o discapacidad. No basta para pretender la disolución del vínculo matrimonial con que uno de los cónyuges esté enfermo o se vea afectado por una discapacidad. De hecho, la obligación conyugal de socorro y ayuda es exigible especialmente en situaciones como éstas que afectan a uno de los miembros de la pareja. Es en circunstancias de debilidad o necesidad donde adquiere mayor trascendencia la obligación del cónyuge sano de prestar socorro y auxilio al otro. Tampoco basta que la enfermedad o discapacidad sea grave. El legislador ha estimado que el deber conyugal de cuidado y ayuda es exigible incluso en caso de que la enfermedad o discapacidad sea severa. Esto supone que así la carga impuesta al cónyuge sano sea pesada en atención a la gravedad de la enfermedad y los efectos de ésta sobre la vida en común, la significación de la obligación de socorro y ayuda en estas circunstancias es aún mayor, lo que explica que el legislador haya optado por una exigente regulación legal en materia de divorcio para estas hipótesis.

De este modo, para que se configure la primera condición contemplada por el legislador para admitir el divorcio se requiere que además de la gravedad de la enfermedad o discapacidad, ella sea incurable. Se requiere la existencia de una afección que tiene vocación de permanencia e irremediabilidad, circunstancia que, en todo caso, deberá ser concurrente con los otros dos requerimientos establecidos por la disposición demandada.

Las altas exigencias para el cumplimiento de la primera condición de la causal de divorcio acusada de inconstitucionalidad muestran la opción legislativa de adoptar medidas para el aseguramiento del cumplimiento de las obligaciones recíprocas entre los cónyuges que concretan el deber constitucional de solidaridad, así como la decisión de amparar a la familia como institución básica de la sociedad (artículo 5 C.P.). No obstante, los derechos de ninguno de los cónyuges pueden quedar en estado de desprotección. Por eso, las restantes dos condiciones que vienen a sumarse a la grave e incurable enfermedad o discapacidad buscan garantizar los derechos del otro cónyuge.

No basta, entonces, constatar la situación de salud de uno de los cónyuges. La enfermedad o discapacidad del cónyuge, en atención a su gravedad y pese a su carácter de incurable, no exoneran al cónyuge de sus deberes conyugales. Se

requiere, además, que esta situación incida en el otro cónyuge, esto es, que ponga en peligro su salud. De esta forma, la causal de divorcio presupone unas circunstancias extremas donde se verifica la afectación del derecho a la salud del cónyuge que invoca la causal y donde cobra relevancia el deber que éste tiene de cuidado de su propia salud.

A esta segunda condición se le suma un tercer requisito. Se requiere, finalmente, que la situación afecte severamente el proyecto de vida familiar a tal punto que la comunidad de vida se torne imposible. El legislador ha optado, de esta manera, por proteger la autonomía de la persona quien, deseando mantener la comunidad matrimonial, se enfrenta ante la imposibilidad fáctica de hacerlo, ya que la enfermedad o discapacidad grave e incurable además de amenazar su salud impide la vida en comunidad matrimonial. Llegado a este punto, el legislador considera razonable no exigir a la persona del cónyuge permanecer casada.

Tal ponderación de derechos y deberes se revela, a juicio de la Corte, como razonable dada la gravedad de la afectación de los derechos contrapuestos. En efecto, exigir el mantenimiento del vínculo matrimonial cuando material y objetivamente éste carece de posibilidades, resulta irrazonable habida cuenta del sacrificio de los derechos del otro cónyuge.

7. De los efectos jurídicos de la aplicación de la causal sexta de divorcio. Protección de la dignidad y autonomía del cónyuge enfermo o discapacitado

A la Corte no le corresponde pronunciarse sobre la constitucionalidad en general de todas las causales de divorcio reguladas en la ley, pues el objeto de la presente demanda es impugnar tan sólo una de ellas con fundamento en un cargo específico. No obstante, dentro del ámbito normativo de la causal demandada, es necesario establecer si los efectos jurídicos que de ella se desprenden, particularmente la extinción de la obligación conyugal de socorro y ayuda, pueden conducir a la vulneración de los derechos del cónyuge gravemente enfermo o discapacitado.

La regulación de los alimentos debidos al cónyuge no se refiere a la causal analizada. El artículo 411 del Código Civil, numeral 4º (modificado por el artículo 23 de la Ley 1ª de 1976) establece que se deben alimentos “(a) cargo del cónyuge culpable, al cónyuge divorciado o separado de cuerpos”. El criterio para la imposición del deber de alimentos es la culpa del cónyuge que ha suscitado el divorcio, como por ejemplo cuando éste infringe los compromisos de fidelidad o de respeto por mantener relaciones sexuales extramatrimoniales o por ultrajar o maltratar al otro cónyuge. No obstante, cuando en la causal de divorcio que se alega, como sucede con la causal sexta, en este proceso demandada, no se presenta culpa alguna de los cónyuges divorciados, el legislador guarda silencio sobre la materia. Se tiene, pues, que, en virtud de ese vacío y a diferencia de lo que sucede cuando hay un cónyuge culpable, la obligación de socorro y ayuda termina abruptamente como consecuencia del divorcio. Y ello ocurre precisa y sorprendentemente cuando la necesidad de cuidado del cónyuge enfermo o discapacitado aumenta para respetar su dignidad y preservar su autonomía reducida por sus propias circunstancias, sin que, por otra parte, exista normatividad relativa a la seguridad social que regule la materia.

El hecho de que la persona gravemente afectada de una enfermedad o discapacidad incurable quede expósita luego del divorcio, sin que el otro cónyuge deba prestarle alimentos, atenta contra la autonomía del cónyuge enfermo, así como contra el principio de dignidad humana. Es claro para la Corte, entonces, que se hace necesario condicionar la constitucionalidad de la causal acusada en el sentido de que el cónyuge divorciado que tenga enfermedad o anormalidad grave e incurable, física o psíquica, que carezca de medios para subsistir autónoma y dignamente, tiene derecho a que el otro cónyuge le suministre los alimentos respectivos, sin que ello excluya la realización voluntaria de prestaciones personales de éste en beneficio del cónyuge enfermo o anormal.

Como se anotó, la legislación civil no prevé específicamente esta posibilidad habida cuenta de que cuando se invoca esta causal no hay propiamente un cónyuge culpable y otro inocente. No obstante, en las normas vigentes sobre alimentos se encuentran criterios pertinentes que pueden ser aplicados por analogía por el juez competente en cada caso. Estos criterios se refieren a diversos aspectos dentro de los cuales cabe destacar los siguientes. Primero, el criterio de necesidad. Si el cónyuge enfermo o anormal no necesita los alimentos para subsistir de manera digna y autónoma, no tiene derecho a exigirlos. En el mismo sentido, si éste necesita tales alimentos para dicho fin, tendrá derecho a ellos en una cuantía razonable a la luz del propósito de asegurarle una vida digna con un grado de autonomía compatible con las limitaciones derivadas de su enfermedad o anormalidad. Segundo, el criterio de capacidad. El monto de los alimentos ha de guardar relación con la capacidad económica del alimentante. Así, el alimentante no puede ser obligado a pagar una suma desproporcionada dada su condición socio-económica y sus ingresos, sin perjuicio de que la cuantía de los alimentos evolucione con los cambios en la capacidad económica del alimentante. Tercero, el criterio de permanencia. Dados los avances de la medicina y de la ciencia en general, la situación del alimentado puede cambiar de tal manera que las condiciones que le hacían imposible subsistir digna y autónomamente sin los alimentos disminuyan – caso en el cual la cuantía de los alimentos podría bajar – o terminen por desaparecer – caso en el cual el alimentante no tendrá que seguir pagando alimentos que han dejado de ser necesarios para la subsistencia digna y autónoma del hasta entonces alimentado.

Naturalmente, los cónyuges divorciados pueden definir de mutuo acuerdo si se dan las condiciones anteriormente mencionadas, cuál ha de ser el monto de los alimentos y de qué manera se hará el seguimiento a la evolución de la situación de cada uno. En caso de que no se llegue a un acuerdo, se podrá acudir a la justicia por las vías procesales que ofrece el ordenamiento jurídico en materia de alimentos.

8. Consideraciones finales

De acuerdo con las anteriores consideraciones y de conformidad con el texto legal, se concluye que las condiciones para que se configure la causal 6ª de divorcio son concurrentes. No basta que la enfermedad o discapacidad grave e incurable de uno de los cónyuges afecte la salud física o mental del otro cónyuge. Tampoco basta que dicha enfermedad o discapacidad haga imposible la comunidad matrimonial. La ocurrencia de una sola de estas condiciones es insuficiente para invocar el divorcio. Ambas condiciones deben concurrir para que el juez pueda declarar la disolución del vínculo matrimonial, con lo que el legislador ha hecho bastante exigente el divorcio por razones de enfermedad o discapacidad.”

correo electrónico **abogadamedellin@yahoo.es**
teléfono celular 3174349395

En consecuencia, la cónyuge deberá probar no sólo la extrema gravedad e incurabilidad de la enfermedad, sino que debe demostrar científicamente que su salud se ve afectada por la exposición a las condiciones de su cónyuge enfermo el señor Alejandro Urrego al igual que las demás causales no se hace alusión a tal enfermedad y menos aporta prueba alguna de la misma, y si para ella la enfermedad padecida por el demandado que es la xxxxxx, para ella no es para prestar auxilio, socorro, ayuda a su esposo sino que por el contrario es causal de divorcio la corte la ilustra frente a cuales son los requisitos que esta causal debe de contener para que se dé su aplicación

PERO SU SEÑORIA LA CAUSAL MAS GRAVE INVOCADA DENTRO DE ESTA DEMANDA Y LA CUAL DEBERA DE SER PROBADA CON CRECES POR LA POR LAS IMPLICACIONES LEGALES, JURIDICAS Y PENALES QUE CONLLEVA HABER INVOCADO LA MISMA EN CONTRA DEL DEMANDADO, DADO QUE ESTA AFECTARIA DE MANERA IRREPARABLE SU BUEN NOMBRE NO SOLO COMO PERSONA SINO COMO PADRE, HIJO, HERMANO, AMIGO Y PROFESIONAL , DEJANDO UN MANTO DE DUDA QUE ASI LA DEMANDADA QUIERA RECOGER SERA MUY DIFICIL, POR EL DAÑO YA CAUSADO EN MI PROHIJADO

7ª Denominada. "Toda conducta de uno de los cónyuges tendientes a corromper o pervertir al otro, a un descendiente, o a personas que estén a su cuidado y convivan bajo el mismo techo".

A lo cual la corte constitucional en su misma sentencia C-985-10 alude lo siguiente:

"La restricción del libre desarrollo de la personalidad e intimidad de los cónyuges que desean divorciarse después de transcurrido el término de caducidad **es aún más grave frente a causales como la 2°, 3° y 7° que envuelven conductas tan lesivas que son consideradas tipos penales por el ordenamiento, como la inasistencia alimentaria, la violencia doméstica, el acceso carnal violento y la instigación al delito**. En estos casos, dada la complejidad de las situaciones, las denuncias suelen darse mucho tiempo después de que han ocurrido los hechos, e incluso nunca son presentadas, razón por la cual la ley penal no considera algunos de estos delitos querellables y, por tanto, pueden ser investigados y juzgados aún en ausencia de denuncia –por ejemplo, el acceso carnal violento. Adicionalmente, **frente a la gravedad de las conductas que involucra la causal 3° -violencia doméstica- es difícil considerar la existencia de consentimiento del cónyuge víctima."**

Dentro de esta causal también se incluyen a los descendientes y a aquellas personas que convivan bajo el mismo techo, la causal podrá ser avocada siempre y cuando estén presentes las conductas de perversión dentro de la unión, dado que si con anterioridad se comprueba que ya venía corrompido no podrá ser una causal de divorcio.

Como primera medida esta causal de divorcio siempre y en todo momento deben ser alegadas por el cónyuge inocente dentro de un período no máximo de un año contado a partir de cuándo éste tuvo conocimiento de la ocurrencia de los hechos y en todo caso, dentro de un término no mayor a dos años contado desde cuando efectivamente tuvieron lugar las conductas.

Delitos penales que estarían inmersos en esta causal como serían los delitos sexuales los cuales son graves su señoría invocar esta causal sin que medie prueba alguna dentro de los cuales tenemos delitos como los contemplados en la **LEY 360 DE 1997** Por medio de la cual se modifican algunas normas del título XI del Libro II del Decreto-ley 100 de 1980 (Código Penal), relativo a los delitos contra la libertad y pudor sexuales, y se adiciona el artículo 417 del Decreto 2700 de 1991 (Código Procedimiento Penal) y se dictan otras disposiciones y que a la fecha se encuentran vigentes como son

ARTÍCULO 1o. <Decreto 100 de 1980 derogado por el 474 de la Ley 599 de 2000> El título XI del Libro II del Decreto-ley 100 de 1980 (Código Penal) se denominará así:

"Delitos Contra la Libertad Sexual y la Dignidad Humana".

TITULO IV
DELITOS CONTRA LA LIBERTAD, INTEGRIDAD Y FORMACION SEXUALES
CAPITULO PRIMERO

De la violación
Artículo 205. Acceso carnal violento. El que realice acceso carnal con otra persona mediante violencia, incurrirá en prisión de ocho (8) a quince (15) años.

Artículo 206. Acto sexual violento. El que realice en otra persona acto sexual diverso al acceso carnal mediante violencia, incurrirá en prisión de tres (3) a seis (6) años.

Artículo 207. Acceso carnal o acto sexual en persona puesta en incapacidad de resistir. El que realice acceso carnal con persona a la cual haya puesto en incapacidad de resistir o en estado de inconsciencia, o en condiciones de inferioridad síquica que le impidan comprender la relación sexual o dar su consentimiento, incurrirá en prisión de ocho (8) a quince (15) años.
Si se ejecuta acto sexual diverso del acceso carnal, la pena será de tres (3) a seis (6) años.

CAPITULO SEGUNDO

De los actos sexuales abusivos

Artículo 208. Acceso carnal abusivo con menor de catorce años. El que acceda carnalmente a persona menor de catorce (14) años, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años.

Artículo 209. Actos sexuales con menor de catorce años. El que realizare actos sexuales diversos del acceso carnal con persona menor de catorce (14) años o en su presencia, o la induzca a prácticas sexuales, incurrirá en prisión de tres (3) a cinco (5) años.

Artículo 210. Acceso carnal o acto sexual abusivos con incapaz de resistir. El que acceda carnalmente a persona en estado de inconsciencia, o que padezca trastorno mental o que esté en incapacidad de resistir, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años.

Si no se realizare el acceso sino actos sexuales diversos de él, la pena será de tres (3) a cinco (5) años de prisión.

CAPITULO CUARTO

Del proxenetismo

Artículo 213. Inducción a la prostitución. El que con ánimo de lucrarse o para satisfacer los deseos de otro, induzca al comercio carnal o a la prostitución a otra persona, incurrirá en prisión de dos (2) a cuatro (4) años y multa de cincuenta (50) a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 214. Constreñimiento a la prostitución. El que con ánimo de lucrarse o para satisfacer los deseos de otro, constriña a cualquier persona al comercio carnal o a la prostitución, incurrirá en prisión de cinco (5) a nueve (9) años y multa de cincuenta (50) a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 215. Trata de personas. El que promueva, induzca, constriña o facilite la entrada o salida del país de una persona para que ejerza la prostitución, incurrirá en prisión de cuatro (4) a seis (6) años y multa de setenta y cinco (75) a setecientos cincuenta (750) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 216. Circunstancias de agravación punitiva. Las penas para los delitos descritos en los artículos anteriores se aumentarán de una tercera parte a la mitad, cuando la conducta:
1. Se realizare en persona menor de catorce (14) años.
2. Se realizare con el fin de llevar la víctima al extranjero.
3. El responsable sea integrante de la familia de la víctima.

Artículo 217. Estímulo a la prostitución de menores. El que destine, arriende, mantenga, administre o financie casa o establecimiento para la práctica de actos sexuales en que participen menores de edad, incurrirá en prisión de seis (6) a ocho (8) años y multa de cincuenta (50) a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando el responsable sea integrante de la familia de la víctima.

Artículo 218. Pornografía con menores. El que fotografíe, filme, venda, compre, exhiba o de cualquier manera comercialice material pornográfico en el que participen menores de edad, incurrirá en prisión de seis (6) a ocho (8) años y multa de cien (100) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando el responsable sea integrante de la familia de la víctima.

Artículo 219. Turismo sexual. El que dirija, organice o promueva actividades turísticas que incluyan la utilización sexual de menores de edad incurrirá en prisión de tres (3) a ocho

Donde señor juez de no probarse dicha causal abra de compulsarse copias a la fiscalía general de la nación para que sean investigados por los delitos a los que haya lugar tanto por la parte demandante como de su apoderado al igual que se abra investigación disciplinaria contra el apoderado demandante dado que es conocedor del derecho y para esta causal no solo basta invocarla sino probarla por

la gravedad de la misma fundamentados en los mecanismos que le asisten desde el derecho a mi prohijado como son los contemplados en el TITULO V DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD MORAL CAPITULO UNICO

De la injuria y la calumnia

Artículo 220. Injuria. El que haga a otra persona imputaciones deshonrosas, incurrirá en prisión de uno (1) a tres (3) años y multa de diez (10) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 221. Calumnia. El que impute falsamente a otro una conducta típica, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de diez (10) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 222. Injuria y calumnia indirectas. A las penas previstas en los artículos anteriores quedará sometido quien publicare, reprodujere, repitiere injuria o calumnia imputada por otro, o quien haga la imputación de modo impersonal o con las expresiones se dice, se asegura u otra semejante.

Artículo 223. Circunstancias especiales de graduación de la pena.

INEXISTENCIA DE LAS CAUSALES DE DIVORCIO

La demandante menciona sin argumentación las causales para el divorcio contempladas en el Art 154 Numerales 1,2, 3, 6, y 7 del Código Civil Colombiano, pero no presenta al despacho pruebas que acrediten tales afirmaciones, lo que permita debatir, por lo contrario, se limita el apoderado a realizar afirmaciones sin argumentos o soportes como es, querellas, demandas, denuncias o sentencias, por la falta de pruebas en derecho esta llamada a prosperar la presente excepción.

EXCEPCION GENERICA
De la amanera más respetuosa solicito reconocer de oficio la excepciones que resulten probadas en el presente proceso conforme al art 282 del C.G.P.

TESTIMONIAL
Frente al testimonio de la menor **MARIA PAULINA URREGO COSSIO** de los actores en el proceso, me sujeto a lo que designe el señor juez.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Estas no abran de prosperar dado que no cumplen con los requisitos de precisión en los hechos de manera clara, precisa y detallada las circunstancias de tiempo, modo y lugar de ocurrencia en que se estructura las diferentes causales del artículo 154 del C.C., a fin de garantizar al demandado su derecho al debido proceso, así como para los fines sustanciales pertinentes. (num. 5 art. 82) no sin antes hacer alusión a lo que son las causales objetivas y subjetivas de divorcio y en tiempo para demandarlas y donde toda esta ilustración va dada y dirigida al profesional del derecho que representa a la demandante y no al despacho quien de sobra y al dedillo conoce la ley al respecto de este caso.

Al igual que se solicita al despacho de manera respetuosa hacer la respectiva aclaración dentro del auto admisorio de la demanda dado que corresponde a la cesación de efectos civiles de matrimonio católico, dado que así está dado el poder y el encabezado de la demanda, y a pesar de estar casados también civilmente no se entiende por qué dicha demanda no se dirigió frente a los dos actos o matrimonios tanto católico, dado que se pueden realizar con el mismo tramite , dado que en el auto admisorio de la demanda se resolvió

ADMITIR la demanda de **DIVORCIO** instaurada por **MARLY DAYANA COSSIO GRISALES** a través de apoderado judicial, en contra del señor **LUIS ALEJANDRO URREGO JARAMILLO** ambos mayores de edad y vecinos de esta ciudad, con base en las causales 1°, 2ª, 3ª, 6ª, y 7ª del artículo 154 del C. C.

Luego de las aclaraciones vamos entonces a lo que se esgrime en la C-985-10 CORTE CONSTITUCIONAL

Para la Corte la dignidad humana, el principio del libre desarrollo de la personalidad y la inalienabilidad de los derechos de la persona de los cónyuges, constituyen criterios de interpretación suficientes para afirmar que no se les puede obligar a mantener el vínculo matrimonial en contra de su voluntad e interés, por las mismas razones por las cuales resulta imposible coaccionarlos para que lo contraigan, aunadas con el imperativo constitucional de propender por la armonía familiar, necesariamente resquebrajada cuando un conflicto en la pareja conduce a uno de sus integrantes, o a ambos, a invocar su disolución.

CAUSALES DE DIVORCIO-Clasificación según la jurisprudencia y la doctrina/**DIVORCIO-**Causales objetivas/**DIVORCIO-**Causales subjetivas/**DIVORCIO REMEDIO-**Concepto según la doctrina/**DIVORCIO SANCION-**Concepto según la doctrina

Las causales del divorcio han sido clasificadas por la jurisprudencia y la doctrina en objetivas y subjetivas: Las causales objetivas se relacionan con la ruptura de los lazos afectivos que motivan el matrimonio, lo que conduce al divorcio "(…) como mejor remedio para las situaciones vividas". Por ello al divorcio que surge de esta causal suele denominársele "divorcio remedio". Las causales pueden ser invocadas en cualquier tiempo por cualquiera de los cónyuges, y el juez que conoce de la demanda no requiere valorar la conducta alegada; debe respetar el deseo de uno o los dos cónyuges de disolver el vínculo matrimonial. A este grupo pertenecen las causales de los numerales 6, 8 y 9 ibídem. Por otra parte, las causales subjetivas se relacionan con el incumplimiento de los deberes conyugales y por ello pueden ser invocadas solamente por el cónyuge inocente dentro del término de caducidad previsto por el artículo 156 del Código Civil –modificado por el artículo 10 de la Ley 25 de 1992, con el fin de obtener el divorcio a modo de censura; por estas razones el divorcio al que dan lugar estas causales se denomina "divorcio sanción". La ocurrencia de estas causales debe ser demostrada ante la jurisdicción y el cónyuge en contra de quien se invocan puede ejercer su derecho de defensa y demostrar que los hechos alegados no ocurrieron o que no fue el gestor de la conducta. Además de la disolución del vínculo marital, otras de las consecuencias de este tipo de divorcio son la posibilidad (i) de que el juez imponga al cónyuge culpable la obligación de pagar alimentos al cónyuge inocente –artículo 411-4 del Código Civil; y (ii) de que el cónyuge inocente revoque las donaciones que con ocasión del matrimonio haya hecho al cónyuge culpable –artículo 162 del Código Civil.

Pertenecen a esta categoría las causales descritas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 7 del artículo citado.

Por lo que NOS OPONEMOS A TODAS Y CADA UNA DE ELLAS por las cuales mi poderdante no podrá ser declarado cónyuge culpable pero que si estarán llamadas a prosperar las causales invocadas

PRUEBAS

Historia clínica del señor LUIS ALEJANDRO URREGO
Certificados laborales
Cuadros de turnos médicos
Copias de preacuerdos
Relación de gastos
Declaración extra-juicio
poder

De igual forma se solicita se decreten las siguientes pruebas

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito señor juez se fie fecha y hora para la realización del interrogatorio de parte a la demandante, el cual será realizado por esta quien suscribe este documento

TESTIMONIALES
Se fije fecha y hora para que rinda testimonio

NICOLÁS ANTONIO GONZÁLEZ PÉREZ
cc 70.503.784 Itagui
nico-go-pe@hotmail.com
Calle 16 A sur 30 A 60

JORGE LUIS VARGAS FLÓREZ
CC 15403888
Teléfono 3108315679
Jorgelvargas@yahoo.com

Los cuales podrán ser citados a través de esta apoderada

ANEXOS

Todos los relacionados en el acápite de pruebas los cuales se encuentran en siguiente enlace

https://drive.google.com/drive/folders/1MZVX_cdEcjGiD31r6xW1kK7ej7tjzA0-?usp=sharing

El inciso 1º del artículo 371 del CGP contempla que, durante el término del traslado de la demanda, el demandado podrá proponer la de reconvención contra el demandante si de formularse en proceso separado procedería la acumulación, siempre que sea de competencia del mismo juez y no esté sometida a trámite

especial. Sin embargo, se podrá reconvenir sin consideración a la cuantía y al factor territorial.

DIANA PATRICIA GAVIRIA OSSA, abogada titulada, inscrita y en ejercicio identificada con cedula de ciudadanía 43.720.597 y con TP 118613 del CS de la J, apoderada del señor **LUIS ALEJANDRO URREGO JARAMILLO** de acuerdo a los poderes adjuntos a esta contestación a través del presente escrito me permito presentar demanda en reconvención de **CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO Y DEMANDA DE RECONVENCION DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** en contra de la señora **MARLY DAYANA COSSIO GRISALES,** conforme a especiales fundamentos fácticos y jurídicos amparada en las causales del artículo 154 del código civil como son *2ª "El grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales y como padres", 3ª "Los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra"*, amparada en los siguientes hechos :

HECHOS DE LA RECONVENCIÓN

PRIMERO:

El día 02 de mayo de 2006, Mi poderdante y la señora **MARLY DAYANA COSSIO GRISALES** contrajeron matrimonio Civil en la Notaría Primera del municipio de Bello, Antioquia. Como lo demuestra el registro civil de matrimonio bajo el indicativo serial 05076033

SEGUNDO:
El día 21 de noviembre de 2009 se celebró entre las partes matrimonio católico en la Parroquia San Leopoldo Mandic del municipio de Bello, Antioquia. registro civil de matrimonio católico, Como lo demuestra el registro civil de matrimonio bajo el indicativo serial 05076033

TERCERO
Que dentro del matrimonio se procrearon dos hijas **MARIA PAULINA URREGO COSSIO,** quien nació el día 20 de noviembre de 2006, quien en la actualidad tiene 15 años.

CUARTO:
El día 31 de agosto de 2011 nació la menor **MARIA SALOMÉ URREGO COSSIO** quien en la actualidad tiene 10 años

QUINTO
Que el señor **LUIS ALEJANDRO URREGO JARAMILLO**, es médico de profesión, realizó especialización en medicina de Urgencias en la Universidad CES, y agosto de 2015, terminó una subespecialización en cuidados intensivos

SEXTO
Que a la fecha mi poderdante sufre de espondilitis anquilosante, como lo demuestra la historia clínica adjunta a estas demandas y sobre la cual se ilustra al despacho

correo electrónico **abogadamedellin@yahoo.es**
teléfono celular 3174349395

La espondilitis anquilosante es una enfermedad inflamatoria que, con el tiempo, puede hacer que algunos de los huesos de la espina dorsal (vértebras) se fusionen. Esta fusión hace que la espina dorsal sea menos flexible y puede generar una postura encorvada. Si las costillas están afectadas, puede ser difícil respirar profundamente.

La espondilitis anquilosante es una enfermedad inflamatoria crónica que afecta fundamentalmente a las articulaciones de la columna vertebral, las cuales tienden a soldarse entre sí, provocando una limitación de la movilidad (de ahí el término anquilosante, que proviene del griego “ankylos” y significa soldadura, fusión). Como resultado final se produce una pérdida de flexibilidad de la columna, quedándose rígida y fusionada

La espondilitis anquilosante afecta más a menudo a los hombres que a las mujeres. Los signos y síntomas generalmente comienzan en la edad adulta temprana. La inflamación también puede producirse en otras partes del cuerpo, sobre todo en los ojos.

No existe cura para la espondilitis anquilosante, pero los tratamientos pueden disminuir los síntomas y posiblemente retrasar la evolución de la enfermedad.

Síntomas

Los primeros signos y síntomas de la espondilitis anquilosante pueden incluir dolor y rigidez en la región lumbar y las caderas, en particular por la mañana y después de períodos de inactividad. El dolor en el cuello y el cansancio también son comunes. Con el tiempo, los síntomas pueden empeorar, mejorar o detenerse a intervalos irregulares.

Lo primero que nota la persona que tiene espondilitis anquilosante suele ser un dolor lumbar o lumbago o síntomas parecidos a la “ciática”, que se produce por la inflamación de las articulaciones sacroilíacas y vertebrales. Este dolor es de tipo inflamatorio, que se caracteriza por ser de aparición insidiosa, lenta y paulatina, no pudiendo precisarse con exactitud el instante en el que comenzó el síntoma, sobre todo cuando el paciente se encuentra en reposo y mejora con la actividad física. De esta forma el dolor suele ser máximo en las últimas horas de la noche y en las primeras de la madrugada, cuando el paciente lleva un largo rato en la cama.

Con el paso del tiempo el dolor y la rigidez pue- den progresar a la columna dorsal y al cuello. Las vértebras se van fusionando, la columna pierde flexibilidad y se vuelve rígida, limitándose los movimientos de la misma. La caja torácica también puede afectarse, produciéndose dolor en la unión de las costillas al esternón y limitán- dose la expansión normal del pecho (al hinchar los pulmones) y dificultando la respiración.

La inflamación y el dolor también pueden aparecer en las articulaciones de las caderas, hombros, rodillas o tobillos

Las áreas más comúnmente afectadas son las siguientes:

La articulación entre la base de la columna vertebral y la pelvis
Las vértebras de la región lumbar

correo electrónico **abogadamedellin@yahoo.es**
teléfono celular 3174349395

Los lugares donde los tendones y ligamentos se unen a los huesos, principalmente en la columna vertebral, pero a veces a lo largo de la parte posterior del talón
El cartílago entre el esternón y las costillas
Las articulaciones de la cadera y los hombros

Complicaciones

En la espondilitis anquilosante grave, se forma hueso nuevo como parte del intento del cuerpo de sanar. Este nuevo hueso acorta progresivamente la distancia entre las vértebras y, con el tiempo, fusiona partes de estas. Esas partes de la columna vertebral se vuelven rígidas e inflexibles. La fusión también puede endurecer la caja torácica y restringir la capacidad y función pulmonares.

Otras posibles complicaciones incluyen las siguientes:

Inflamación ocular (uveítis). La uveítis es una de las complicaciones más frecuentes de la espondilitis anquilosante; puede causar dolor ocular de rápida aparición, sensibilidad a la luz y visión borrosa. Consulta de inmediato con el médico si tienes estos síntomas.

Fracturas por compresión. Los huesos de algunas personas se debilitan durante las etapas tempranas de la espondilitis anquilosante. Las vértebras debilitadas pueden dañarse, lo que aumenta la gravedad de una postura encorvada. Las fracturas vertebrales pueden ejercer presión, y posiblemente provocar daño, en la médula espinal y los nervios que pasan a través de la columna vertebral.
Problemas cardíacos. La espondilitis anquilosante puede causar problemas en la aorta, la arteria más grande del cuerpo. La aorta inflamada puede agrandarse hasta el punto en que distorsiona la forma de la válvula aórtica del corazón, lo cual afecta su función. La inflamación asociada a la espondilitis anquilosante aumenta el riesgo de enfermedad cardíaca en general

Tratamiento

Mantener una postura correcta durante el trabajo y el descanso nocturno para con-trarrestar posibles alteraciones en la es- tática y dinámica de la columna vertebral
Las personas con espondilitis anquilosante pueden realizar su actividad laboral de una manera eficaz y productiva.
No son recomendables trabajos de carga y descarga, que sometan a sobrecarga mecánica a las distintas estructuras de la columna vertebral.

Actualmente no existe ningún tratamiento capaz de curar definitivamente la enfermedad. Sin embargo, sí existen una serie de medicamentos eficaces y técnicas de rehabilitación que alivian el dolor y permiten una buena movilidad, con objeto de lograr una buena calidad de vida.

Diez consejos para pacientes con espondiloartritis

Las espondiloartropatías o espondiloartritis son una familia heterogénea de enfermedades entre las que se encuentran la espondiloartritis axial y la artritis psoriásica, así como las artritis relacionadas con la enfermedad inflamatoria del intestino y las artritis reactivas a infecciones. En concreto, se estima que afectan al menos a medio millón de pacientes en España.

correo electrónico **abogadamedellin@yahoo.es**
teléfono celular 3174349395

Con ayuda de los Dres. Victoria Navarro y Rubén Queiro, coordinadores del curso, y la Dra. Raquel Almodóvar, delegada de la Comisión de Docencia y Formación de la SER en dicho curso, hemos elaborado el siguiente decálogo con consejos para pacientes con espondiloartritis:

NO FUMAR. Diversos estudios han demostrado que el tabaco se asocia a que la enfermedad esté más activa, exista mayor daño estructural a nivel de la columna y peor estado de salud, respuesta y adherencia a terapias. Aunque al principio le resulte difícil, el abandono del hábito tabáquico contribuirá a que mejore su enfermedad.
HACER EJERCICIO. Este debe adaptarse a los gustos y condiciones de cada paciente. Los beneficios de realizar una actividad física con regularidad que se han observado en estudios científicos realizados específicamente en personas con espondiloartritis son los siguientes:
Disminución de la inflamación (actividad inflamatoria).
Mejoría de la función física. Aumenta la capacidad de realizar tareas que requieren esfuerzo físico.
Los ejercicios mejoran la capacidad de la caja torácica de expandirse y la cantidad de aire que es posible introducir en los pulmones.
Mejoría de la movilidad y flexibilidad vertebral. Disminución de la sensación de rigidez.
Mejoría del estado de ánimo, ansiedad y aumento de la sensación de bienestar.
Disminución del dolor.
Mejoría de la forma física.
Mejoría calidad de vida.
Disminución de la fatiga.
Mejoría del sueño y descanso nocturno.
CUIDAR LA ALIMENTACIÓN. Las recomendaciones en la alimentación para los pacientes con espondiloartritis son las mismas que para la población general: evitar la obesidad y hacer una dieta mediterránea y equilibrada, controlando las dietas con excesivas calorías y evitando alimentos con alto contenido en colesterol. Además, conviene evitar el consumo de alcohol, ya que estas bebidas limitan el uso de aquellos medicamentos que pueden afectar al hígado. Por otro lado, recientemente hay datos de que la obesidad se relaciona con peor respuesta a las terapias.
HABLAR CON EL REUMATÓLOGO. Cada paciente es distinto y sus hábitos de vida también lo son, por ello es importante que hable con su reumatólogo, le exponga sus dudas y tomen decisiones conjuntas, de manera que los profesionales puedan dar a cada paciente una atención y tratamiento específico.
INFORMARSE SOBRE LA ENFERMEDAD. El paciente debe estar informado sobre su enfermedad y tratamiento para tomar decisiones consensuadas junto a su médico. Para ello es importante que pregunte sus dudas al reumatólogo y si busca información por su cuenta, por ejemplo, en internet, lo haga en páginas cuyo contenido esté elaborado por profesionales médicos y avalado por alguna institución, como la web de la Fundación Española de Reumatología.
SEGUIR LA MEDICACIÓN PAUTADA. Cuando la persona logra controlar la enfermedad pueden mejorar sus síntomas y su calidad de vida, para ello es importante acudir a las citas con el reumatólogo y realizarse los análisis y las pruebas médicas que le indiquen. Así como, no abandonar ni alterar la medicación pautada por el médico sin que éste lo diga. Mantener la enfermedad controlada es fundamental para que no dé lugar a enfermedades asociadas, como problemas cardiovasculares o diabetes, que pudieran agravar la calidad de vida del paciente.
MANTENER UNA HIGIENE ADECUADA DE LA BOCA. Es conveniente acudir a revisiones odontológicas y mantener una higiene dental adecuada, ya que se ha

observado que las personas que tienen inflamaciones de las encías y dientes (periodontitis) tienen más probabilidad de padecer otras enfermedades inflamatorias.

CUIDAR LAS RELACIONES SOCIALES. Tener la mente ocupada, una actitud positiva y hacer planes mejorará su estado de ánimo. Sus amigos y familiares pueden ayudarle con apoyo emocional, comprendiendo y aceptando sus limitaciones y prestándole ayuda física, para ello es importante que hablé con ellos sobre su enfermedad. Asimismo, puede resultarle útil pertenecer a alguna asociación de pacientes, en las que encontrará personas que conviven con su misma enfermedad y le podrán dar apoyo con algunas dudas o necesidades que le puedan surgir.

EVITAR EL ESTRÉS. Es importante descansar correctamente y dormir las horas suficientes, puesto que el descanso nocturno resulta fundamental para encontrarse bien física y mentalmente.

OJO ANTE LOS DOLORES ABDOMINALES. Las espondiloartritis se encuentran asociadas con otras patologías inflamatorias, como la enfermedad inflamatoria intestinal (enfermedad de Crohn y colitis ulcerosa). Por eso, ante síntomas como dolores abdominales frecuentes, diarrea o pérdida de peso injustificada, se debe consultar con el reumatólogo porque es posible que le tenga que derivar a un especialista del Aparato Digestivo.

https://inforeuma.com/informacion/decalogos/diez-consejos-pacientes-espondiloartritis/

Entorno familiar y laboral

Las repercusiones físicas y emocionales son distintas en cada paciente y dependen en gran parte del apoyo que tenga en su entorno y de la habilidad de cada persona para afrontar la enfermedad e intentar adaptarse con estas limitaciones a su vida cotidiana. Sus amigos y fa- miliares pueden ayudarle con apoyo emocional, comprendiendo y aceptando sus limitaciones y prestándole ayuda física. Puede ser también de ayuda tener alguien con quien hablar sobre los problemas que le ocasiona la enfermedad y le anime para vencerlos. A su vez, si cuenta con el apoyo de otras personas que tengan la misma enfermedad, también le puede ser más fácil en frentar las dificultades que ésta presenta.

Es muy importante contar con un entorno laboral adecuado tanto en el aspecto físico y postural como en el de las relaciones laborales

Es muy importante contar con un entorno laboral adecuado tanto en el aspecto físico y postural como en el de las relaciones laborales. Esto contribuirá a que pueda sentirse útil en su trabajo y no esté constantemente agobiado por las exigencias laborales. Lo ideal es que si ya existen limitaciones físicas se puedan adaptar las condiciones del trabajo a estas circunstancias, bien reduciendo el número de horas o cambian do de puesto de trabajo. En general los trabajos menos recomendables son los que precisan de grandes esfuerzos físicos, torsiones, movimientos repetitivos o forzados de la columna. Las espondiloartritis y en especial la espondilitis anquilosante, se encuadran dentro de las enfermedades incapacitantes que ocasionan en quien la padece unas limitaciones susceptibles de valoración de una minusvalía o incapacidad, en función del grado de afectación y las limitaciones físicas que se produzcan en el enfermo.

bajo y no esté constantemente agobiado por las exigencias laborales. Lo ideal es que si ya existen limitaciones físicas se puedan adaptar las condiciones del trabajo a estas circunstancias, bien reduciendo el número de horas o cambiando de puesto de trabajo. En general los trabajos menos recomendables son los que precisan de grandes esfuerzos físicos, torsiones, movimientos repetitivos o forzados de la columna. Las espondiloartritis y en especial la espondilitis anquilosante, se encuadran dentro de las enfermedades incapacitantes que ocasionan en quien la padece unas limitaciones susceptibles de valoración de una minusvalía o incapacidad, en función del grado de afectación y las limitaciones físicas que se produzcan en el enfermo

Estados de ánimo

Las enfermedades crónicas y potencialmente incapacitantes como son las espondiloartritis causan un importante impacto psicológico en quien las padece. Algo en lo que influye la actitud que cada persona tiene para afrontar la enfermedad y resolver sus problemas cotidianos, según su estilo de vida, el apoyo familiar y su entorno social. Es frecuente que las personas con espondilitis se sientan bajas de ánimo, sufran ataques de ansiedad, sensación de aislamiento social e incluso se depriman. La enfermedad puede afectar su capacidad para trabajar o para realizar ciertas actividades como hacer deporte o cuidar e incluso jugar con sus hijos. Si las limitaciones físicas llegan a controlar su vida diaria, también puede notar síntomas de debilidad o cansancio general (astenia), sentimientos de impotencia y desesperanza e incluso tristeza. Algo que favorece que los pacientes algunas veces “se dejen vencer por la enfermedad”, cumpliendo mal los tratamientos, o realizando hábitos de vida no saludable

https://inforeuma.com/wp-content/uploads/2016/03/aprendiendo_a_convivir_con_la_espondilitis_anquilosante.pdf

SEPTIMO

Que la demanda DE CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO es la prueba en la que se ampara mi poderdante para solicitar las demandas en reconvención e invocar las causales 2 y 3 del artículo 154 del código civil Colombiano, pues la demandada a pesar de saber la condición de su esposo en lo que a su enfermedad se refiere esta se niega a ayudar con la economía del hogar a pesar de estar en edad productiva, inclusive en un acto de rabia manifestó a mi poderdante que había pensado en quitarse la vida y a las niñas y lo ha amedrentado intentando manipular diciendo que al final si solo les alcanzaba para vivir en un pueblo entonces lo haría argumentándoles a las niñas que eso era lo que el "papá les había dejado"

Lo que la hace acreedora a un *grave e injustificado incumplimiento por parte de esta para con su cónyuge, pues este es obligado a trabajar sin descanso para poder proveer a esta y a sus hijas a pesar e su enfermedad la cual con la pandemia se disparó de manera vertiginosa por el cumulo de trabajo que este debió asumir para salvar a parte de la humanidad* ***A lo cual la corte constitucional en su misma sentencia* C-985-10 alude lo siguiente:**

“En efecto, el numeral 2º sobre “[e]l grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales y como padres”, se refiere al incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de matrimonio y que están previstas en los artículos 176 y siguientes del Código Civil. Estas obligaciones son, entre otras, fidelidad, socorro y ayuda mutua, y cohabitación. Como indica la doctrina[34], en la práctica esta causal se invoca usualmente por incumplimiento de los deberes de cohabitación y de asistencia alimentaria respecto del otro cónyuge o los hijos; esta última conducta es además tipificada como delito en el artículo 233 del Código Penal.[35]”

Código Civil Artículo 176. Obligaciones entre cónyuges

Los cónyuges están obligados a guardarse fe, a socorrerse y ayudarse mutuamente, en todas las circunstancias de la vida.

Son dos mandamientos legales que resumen casi todos los deberes naturales que se tienen los cónyuges mutuamente entre sí.

Frente a las obligaciones que como padre y cónyuge le están dadas al demandado las cuales por ley comprenden el suministro de cuidado y custodia, alimentación, salud, recreación, educación, cariño, respecto y demás que señala la ley 1098 de 2006 como derechos de los niños, han sido cumplidas a cabalidad por mi poderdante, ya que es este como queda probado con los hechos narrados en la demanda; la demandante no labora desde el nacimiento de su segunda hija dejando toda la carga económica a mi prohijado a pesar de estar la citada señora en edad productiva.

Dice la sentencia C-246 de 2002. Corte constitucional en uno de sus apartes

Límites constitucionales de obligación de socorro y ayuda

Las obligaciones existentes entre los esposos no se extienden al punto de exigir la convivencia cuando la salud está en peligro y, además, la vida en comunidad es imposible. La obligación de socorro y ayuda que emana del matrimonio impone a los cónyuges auxiliar, acompañar y apoyar al cónyuge gravemente enfermo o discapacitado. Pero tal obligación tiene límites constitucionales: a nadie le es exigible jurídicamente sacrificios tan gravosos que pongan en peligro la existencia del propio ser, así como tampoco el exponer a riesgo la propia salud o renunciar a la decisión autónoma de optar por convivir armónicamente en una familia. Los límites constitucionales de la obligación conyugal de socorro y ayuda también tienen un fundamento constitucional en el deber de cuidar de la salud propia, en el derecho a la salud y en el derecho al libre desarrollo de la personalidad. Esta obligación debe ser interpretada, entonces, de conformidad con la Constitución. Además, ello supone el establecimiento de restricciones objetivas y razonables al mencionado deber de solidaridad. De ordinario, el deber consiste en la exigencia de una conducta que implica el sacrificio de algún interés del actor, o que contraría la tendencia que busca un objeto gratificante. Pero tal sacrificio está al alcance del ciudadano normal, es decir, no se requiere de condiciones humanas excepcionales para cumplir los deberes que posibilitan la convivencia. Desde una perspectiva constitucional al cónyuge no se le puede exigir una actitud heroica ni que asuma la

postura del mártir. Por ello, una ponderación entre los deberes, y entre éstos y los derechos contrapuestos, es ineludible.

DIVORCIO-Condiciones concurrentes en causal de grave enfermedad o discapacidad grave e incurable

Las condiciones para que se configure la causal 6ª de divorcio son concurrentes. No basta que la enfermedad o discapacidad grave e incurable de uno de los cónyuges afecte la salud física o mental del otro cónyuge. Tampoco basta que dicha enfermedad o discapacidad haga imposible la comunidad matrimonial. La ocurrencia de una sola de estas condiciones es insuficiente para invocar el divorcio. Ambas condiciones deben concurrir para que el juez pueda declarar la disolución del vínculo matrimonial, con lo que el legislador ha hecho bastante exigente el divorcio por razones de enfermedad o discapacidad.

6. Análisis de la armonización efectuada por el legislador entre los deberes y derechos enfrentados

Mediante el artículo 6 de la Ley 25 de 1992 el legislador armoniza entre los deberes conyugales y los derechos de los cónyuges ante una situación extrema que reúne tres condiciones: 1) la enfermedad o discapacidad grave e incurable de uno de los cónyuges; 2) la consecuente amenaza a la salud del otro; y, 3) la imposibilidad de la comunidad matrimonial. Sólo la concurrencia de estas tres condiciones justifica la disolución del vínculo matrimonial.

El legislador tiene por mandato de la Constitución un margen razonable para fijar la política en materia de familia y de divorcio (artículo 42, inciso 9, C.P.). Sin embargo, no puede en el ejercicio de la competencia de configuración legislativa desproteger un derecho o un principio constitucional, ni desproteger la protección de los derechos fundamentales como la igualdad o la autonomía. Tampoco puede establecer una carga excesivamente gravosa sobre un derecho con el fin de maximizar el cumplimiento de un deber. Además, si hay limitación específica de un derecho ella debe ser razonable.

Ahora bien, las condiciones en que puede ser invocada la causal 6ª del artículo 154 del Código Civil (modificado por la Ley 1ª de 1976, art. 4º y por la Ley 25 de 1992, art. 6º) aquí demandada, no desprotegen a la familia ni vulneran los derechos del cónyuge enfermo o discapacitado, por las siguientes razones:

La causal 6ª de divorcio no alude a cualquier enfermedad o discapacidad. No basta para pretender la disolución del vínculo matrimonial con que uno de los cónyuges esté enfermo o se vea afectado por una discapacidad. De hecho, la obligación conyugal de socorro y ayuda es exigible especialmente en situaciones como éstas que afectan a uno de los miembros de la pareja. Es en circunstancias de debilidad o necesidad donde adquiere mayor trascendencia la obligación del cónyuge sano de prestar socorro y auxilio al otro. Tampoco basta que la enfermedad o discapacidad sea grave. El legislador ha estimado que el deber conyugal de cuidado y ayuda es exigible incluso en caso de que la enfermedad o discapacidad sea severa. Esto supone que así la carga impuesta al cónyuge sano sea pesada en atención a la gravedad de la enfermedad y los efectos de ésta sobre la vida en común, la significación de la obligación de socorro y ayuda en estas circunstancias

es aún mayor, lo que explica que el legislador haya optado por una exigente regulación legal en materia de divorcio para estas hipótesis.

De este modo, para que se configure la primera condición contemplada por el legislador para admitir el divorcio se requiere que además de la gravedad de la enfermedad o discapacidad, ella sea incurable. Se requiere la existencia de una afección que tiene vocación de permanencia e irremediabilidad, circunstancia que, en todo caso, deberá ser concurrente con los otros dos requerimientos establecidos por la disposición demandada.

Las altas exigencias para el cumplimiento de la primera condición de la causal de divorcio acusada de inconstitucionalidad muestran la opción legislativa de adoptar medidas para el aseguramiento del cumplimiento de las obligaciones recíprocas entre los cónyuges que concretan el deber constitucional de solidaridad, así como la decisión de amparar a la familia como institución básica de la sociedad (artículo 5 C.P.). No obstante, los derechos de ninguno de los cónyuges pueden quedar en estado de desprotección. Por eso, las restantes dos condiciones que vienen a sumarse a la grave e incurable enfermedad o discapacidad buscan garantizar los derechos del otro cónyuge.

No basta, entonces, constatar la situación de salud de uno de los cónyuges. La enfermedad o discapacidad del cónyuge, en atención a su gravedad y pese a su carácter de incurable, no exoneran al cónyuge de sus deberes conyugales. Se requiere, además, que esta situación incida en el otro cónyuge, esto es, que ponga en peligro su salud. De esta forma, la causal de divorcio presupone unas circunstancias extremas donde se verifica la afectación del derecho a la salud del cónyuge que invoca la causal y donde cobra relevancia el deber que éste tiene de cuidado de su propia salud.

A esta segunda condición se le suma un tercer requisito. Se requiere, finalmente, que la situación afecte severamente el proyecto de vida familiar a tal punto que la comunidad de vida se torne imposible. El legislador ha optado, de esta manera, por proteger la autonomía de la persona quien, deseando mantener la comunidad matrimonial, se enfrenta ante la imposibilidad fáctica de hacerlo, ya que la enfermedad o discapacidad grave e incurable además de amenazar su salud impide la vida en comunidad matrimonial. Llegado a este punto, el legislador considera razonable no exigir a la persona del cónyuge permanecer casada.

Tal ponderación de derechos y deberes se revela, a juicio de la Corte, como razonable dada la gravedad de la afectación de los derechos contrapuestos. En efecto, exigir el mantenimiento del vínculo matrimonial cuando material y objetivamente éste carece de posibilidades, resulta irrazonable habida cuenta del sacrificio de los derechos del otro cónyuge.

7. De los efectos jurídicos de la aplicación de la causal sexta de divorcio. Protección de la dignidad y autonomía del cónyuge enfermo o discapacitado

A la Corte no le corresponde pronunciarse sobre la constitucionalidad en general de todas las causales de divorcio reguladas en la ley, pues el objeto de la presente demanda es impugnar tan sólo una de ellas con fundamento en un cargo específico. No obstante, dentro del ámbito normativo de la causal demandada, es necesario

establecer si los efectos jurídicos que de ella se desprenden, particularmente la extinción de la obligación conyugal de socorro y ayuda, pueden conducir a la vulneración de los derechos del cónyuge gravemente enfermo o discapacitado.

La regulación de los alimentos debidos al cónyuge no se refiere a la causal analizada. El artículo 411 del Código Civil, numeral 4º (modificado por el artículo 23 de la Ley 1ª de 1976) establece que se deben alimentos "(a) cargo del cónyuge culpable, al cónyuge divorciado o separado de cuerpos". El criterio para la imposición del deber de alimentos es la culpa del cónyuge que ha suscitado el divorcio, como por ejemplo cuando éste infringe los compromisos de fidelidad o de respeto por mantener relaciones sexuales extramatrimoniales o por ultrajar o maltratar al otro cónyuge. No obstante, cuando en la causal de divorcio que se alega, como sucede con la causal sexta, en este proceso demandada, no se presenta culpa alguna de los cónyuges divorciados, el legislador guarda silencio sobre la materia. Se tiene, pues, que, en virtud de ese vacío y a diferencia de lo que sucede cuando hay un cónyuge culpable, la obligación de socorro y ayuda termina abruptamente como consecuencia del divorcio. Y ello ocurre precisa y sorprendentemente cuando la necesidad de cuidado del cónyuge enfermo o discapacitado aumenta para respetar su dignidad y preservar su autonomía reducida por sus propias circunstancias, sin que, por otra parte, exista normatividad relativa a la seguridad social que regule la materia.

El hecho de que la persona gravemente afectada de una enfermedad o discapacidad incurable quede expósita luego del divorcio, sin que el otro cónyuge deba prestarle alimentos, atenta contra la autonomía del cónyuge enfermo, así como contra el principio de dignidad humana. Es claro para la Corte, entonces, que se hace necesario condicionar la constitucionalidad de la causal acusada en el sentido de que el cónyuge divorciado que tenga enfermedad o anormalidad grave e incurable, física o psíquica, que carezca de medios para subsistir autónoma y dignamente, tiene derecho a que el otro cónyuge le suministre los alimentos respectivos, sin que ello excluya la realización voluntaria de prestaciones personales de éste en beneficio del cónyuge enfermo o anormal.

Como se anotó, la legislación civil no prevé específicamente esta posibilidad habida cuenta de que cuando se invoca esta causal no hay propiamente un cónyuge culpable y otro inocente. No obstante, en las normas vigentes sobre alimentos se encuentran criterios pertinentes que pueden ser aplicados por analogía por el juez competente en cada caso. Estos criterios se refieren a diversos aspectos dentro de los cuales cabe destacar los siguientes. Primero, el criterio de necesidad. Si el cónyuge enfermo o anormal no necesita los alimentos para subsistir de manera digna y autónoma, no tiene derecho a exigirlos. En el mismo sentido, si éste necesita tales alimentos para dicho fin, tendrá derecho a ellos en una cuantía razonable a la luz del propósito de asegurarle una vida digna con un grado de autonomía compatible con las limitaciones derivadas de su enfermedad o anormalidad. Segundo, el criterio de capacidad. El monto de los alimentos ha de guardar relación con la capacidad económica del alimentante. Así, el alimentante no puede ser obligado a pagar una suma desproporcionada dada su condición socio-económica y sus ingresos, sin perjuicio de que la cuantía de los alimentos evolucione con los cambios en la capacidad económica del alimentante. Tercero, el criterio de permanencia. Dados los avances de la medicina y de la ciencia en general, la situación del alimentado puede cambiar de tal manera que las condiciones que le hacían imposible subsistir digna y autónomamente sin los alimentos disminuyan – caso en el cual la cuantía de los alimentos podría bajar – o terminen por desaparecer

– caso en el cual el alimentante no tendrá que seguir pagando alimentos que han dejado de ser necesarios para la subsistencia digna y autónoma del hasta entonces alimentado.

Naturalmente, los cónyuges divorciados pueden definir de mutuo acuerdo si se dan las condiciones anteriormente mencionadas, cuál ha de ser el monto de los alimentos y de qué manera se hará el seguimiento a la evolución de la situación de cada uno. En caso de que no se llegue a un acuerdo, se podrá acudir a la justicia por las vías procesales que ofrece el ordenamiento jurídico en materia de alimentos.

8. Consideraciones finales

De acuerdo con las anteriores consideraciones y de conformidad con el texto legal, se concluye que las condiciones para que se configure la causal 6ª de divorcio son concurrentes. No basta que la enfermedad o discapacidad grave e incurable de uno de los cónyuges afecte la salud física o mental del otro cónyuge. Tampoco basta que dicha enfermedad o discapacidad haga imposible la comunidad matrimonial. La ocurrencia de una sola de estas condiciones es insuficiente para invocar el divorcio. Ambas condiciones deben concurrir para que el juez pueda declarar la disolución del vínculo matrimonial, con lo que el legislador ha hecho bastante exigente el divorcio por razones de enfermedad o discapacidad."

En consecuencia, la cónyuge debera probar no sólo la extrema gravedad e incurabilidad de la enfermedad, sino que debe demostrar científicamente que su salud se ve afectada por la exposición a las condiciones de su cónyuge enfermo el señor Alejandro Urrego al igual que las demás causales no se hace alusión a tal enfermedad y menos aporta prueba alguna de la misma.

Donde señor juez, la enfermedad padecida por mi cliente, no lo hace incurrir en una causal de divorcio, sino que lo hace un ser que necesitaba de una esposa, que le brindara socorro y auxilio en estos momentos de enfermedad y no que haga más gravosa su condición al negarse a ayudar con la economía del hogar y asi este pueda tomarse un tiempo para no trabajar tan brutalmente para poder cumplir con las obligaciones económicas

OCTAVO

Que la demandada ha presentado demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio católico amparada en las causales

1ª, denominada "Las relaciones sexuales extramatrimoniales de uno de los cónyuges."

2ª denominada "El grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales y como padres",

3ª denominada "Los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra",

6ª *Denominada "Toda enfermedad o anormalidad grave e incurable, física o síquica, de uno de los cónyuges, que ponga en peligro la salud mental o física del otro cónyuge e imposibilite la comunidad matrimonial"*

7ª Denominada. "Toda conducta de uno de los cónyuges tendientes a corromper o pervertir al otro, a un descendiente, o a personas que estén a su cuidado y convivan bajo el mismo techo" "

Sin que medie prueba alguna al respecto, de ninguna de estas causales, ni menos se manifiesten circunstancias de tiempo, modo, y lugar, lo que ratifica que solo es un mecanismo de presión hacia mi poderdante, para así lograr lo pretendido,

Convirtiéndose la causal 7 *Denominada. "Toda conducta de uno de los cónyuges tendientes a corromper o pervertir al otro, a un descendiente, o a personas que estén a su cuidado y convivan bajo el mismo techo*

Convirtiéndola en un ultraje, trato cruel y un maltratamientos de obra en contra de mi prohijado ***A lo cual la corte constitucional en su misma sentencia*** **C-985-10 alude lo siguiente:**

"Por su parte, la causal del numeral 3º, "[l]os ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra" se relaciona con el fenómeno de la **violencia doméstica**. Este fenómeno, como ha señalado la jurisprudencia, puede entenderse como "(…) todo daño o maltrato físico, psíquico o sexual, trato cruel, intimidatorio o degradante, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión, producida entre miembros de una familia, llámese cónyuge o compañero permanente, padre o madre, aunque no convivan bajo el mismo techo, ascendientes o descendientes de éstos incluyendo hijos adoptivos, y en general todas las personas que de manera permanente se hallaren integrados a la unidad consiste en el abuso que ejerce un miembro de la familia sobre otros."[36] La violencia puede ser física, sexual o sicológica, y causar daños de la misma naturaleza.[37] En consecuencia, involucra no solamente los castigos físicos –que pueden terminar hasta con la muerte[38], sino también insultos, golpes, malos tratos, conductas sexuales abusivas y de acceso carnal violento.

En consecuencia, la violencia doméstica significa la violación de múltiples derechos fundamentales de los miembros de la familia como la integridad física y sicológica, la dignidad, el libre desarrollo de la personalidad y la autodeterminación sexual. Su gravedad ha conducido incluso a sectores de la doctrina a afirmar que es un trato cruel e inhumano asimilable a la tortura.[39] Por estas razones la violencia doméstica es proscrita en nuestro ordenamiento…"

A lo cual la corte constitucional en su misma sentencia C-985-10 alude lo siguiente:

"La restricción del libre desarrollo de la personalidad e intimidad de los cónyuges que desean divorciarse después de transcurrido el término de caducidad **es aún más grave frente a causales como la 2°, 3° y 7° que envuelven conductas tan lesivas que son consideradas tipos penales por el ordenamiento, como la inasistencia alimentaria, la violencia doméstica, el acceso carnal violento y la instigación al delito**. En estos casos, dada la complejidad de las situaciones, las denuncias suelen darse mucho tiempo después de que han ocurrido los hechos, e incluso nunca son presentadas, razón por la cual la ley penal no considera algunos de estos delitos querellables y, por tanto, pueden ser investigados y juzgados aún en ausencia de denuncia –por ejemplo, el acceso carnal violento. Adicionalmente, **frente a la gravedad de las conductas que involucra la causal 3° -violencia**

doméstica- es difícil considerar la existencia de consentimiento del cónyuge víctima."

Dentro de esta causal también se incluyen a los descendientes y a aquellas personas que convivan bajo el mismo techo, la causal podrá ser avocada siempre y cuando estén presentes las conductas de perversión dentro de la unión, dado que si con anterioridad se comprueba que ya venía corrompido no podrá ser una causal de divorcio.

Como primera medida esta causal de divorcio siempre y en todo momento deben ser alegadas por el cónyuge inocente dentro de un período no máximo de un año contado a partir de cuándo éste tuvo conocimiento de la ocurrencia de los hechos y en todo caso, dentro de un término no mayor a dos años contado desde cuando efectivamente tuvieron lugar las conductas.

Delitos penales que estarían inmersos en esta causal como serían los delitos sexuales los cuales son graves su señoría invocar esta causal sin que medie prueba alguna dentro de los cuales tenemos delitos como los contemplados en la **LEY 360 DE 1997** Por medio de la cual se modifican algunas normas del título XI del Libro II del Decreto-ley 100 de 1980 (Código Penal), relativo a los delitos contra la libertad y pudor sexuales, y se adiciona el artículo 417 del Decreto 2700 de 1991 (Código Procedimiento Penal) y se dictan otras disposiciones y que a la fecha se encuentran vigentes como son

ARTÍCULO 1o. <Decreto 100 de 1980 derogado por el 474 de la Ley 599 de 2000> El título XI del Libro II del Decreto-ley 100 de 1980 (Código Penal) se denominará así:

"Delitos Contra la Libertad Sexual y la Dignidad Humana".

TITULO IV
DELITOS CONTRA LA LIBERTAD, INTEGRIDAD Y FORMACION SEXUALES
CAPITULO PRIMERO

De la violación
Artículo 205. Acceso carnal violento. El que realice acceso carnal con otra persona mediante violencia, incurrirá en prisión de ocho (8) a quince (15) años.

Artículo 206. Acto sexual violento. El que realice en otra persona acto sexual diverso al acceso carnal mediante violencia, incurrirá en prisión de tres (3) a seis (6) años.

Artículo 207. Acceso carnal o acto sexual en persona puesta en incapacidad de resistir. El que realice acceso carnal con persona a la cual haya puesto en incapacidad de resistir o en estado de inconsciencia, o en condiciones de inferioridad síquica que le impidan comprender la relación sexual o dar su consentimiento, incurrirá en prisión de ocho (8) a quince (15) años.
Si se ejecuta acto sexual diverso del acceso carnal, la pena será de tres (3) a seis (6) años.

CAPITULO SEGUNDO

De los actos sexuales abusivos

Artículo 208. Acceso carnal abusivo con menor de catorce años. El que acceda carnalmente a persona menor de catorce (14) años, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años.

Artículo 209. Actos sexuales con menor de catorce años. El que realizare actos sexuales diversos del acceso carnal con persona menor de catorce (14) años o en su presencia, o la induzca a prácticas sexuales, incurrirá en prisión de tres (3) a cinco (5) años.

Artículo 210. Acceso carnal o acto sexual abusivos con incapaz de resistir. El que acceda carnalmente a persona en estado de inconsciencia, o que padezca trastorno mental o que esté en incapacidad de resistir, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años.

Si no se realizare el acceso sino actos sexuales diversos de él, la pena será de tres (3) a cinco (5) años de prisión.

CAPITULO CUARTO

Del proxenetismo

Artículo 213. Inducción a la prostitución. El que con ánimo de lucrarse o para satisfacer los deseos de otro, induzca al comercio carnal o a la prostitución a otra persona, incurrirá en prisión de dos (2) a cuatro (4) años y multa de cincuenta (50) a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 214. Constreñimiento a la prostitución. El que con ánimo de lucrarse o para satisfacer los deseos de otro, constriña a cualquier persona al comercio carnal o a la prostitución, incurrirá en prisión de cinco (5) a nueve (9) años y multa de cincuenta (50) a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 215. Trata de personas. El que promueva, induzca, constriña o facilite la entrada o salida del país de una persona para que ejerza la prostitución, incurrirá en prisión de cuatro (4) a seis (6) años y multa de setenta y cinco (75) a setecientos cincuenta (750) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 216. Circunstancias de agravación punitiva. Las penas para los delitos descritos en los artículos anteriores se aumentarán de una tercera parte a la mitad, cuando la conducta:
1. Se realizare en persona menor de catorce (14) años.
2. Se realizare con el fin de llevar la víctima al extranjero.
3. El responsable sea integrante de la familia de la víctima.

Artículo 217. Estímulo a la prostitución de menores. El que destine, arriende, mantenga, administre o financie casa o establecimiento para la práctica de actos sexuales en que participen menores de edad, incurrirá en prisión de seis (6) a ocho (8) años y multa de cincuenta (50) a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

correo electrónico **abogadamedellin@yahoo.es**
teléfono celular 3174349395

La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando el responsable sea integrante de la familia de la víctima.

Artículo 218. Pornografía con menores. El que fotografíe, filme, venda, compre, exhiba o de cualquier manera comercialice material pornográfico en el que participen menores de edad, incurrirá en prisión de seis (6) a ocho (8) años y multa de cien (100) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando el responsable sea integrante de la familia de la víctima.

Artículo 219. Turismo sexual. El que dirija, organice o promueva actividades turísticas que incluyan la utilización sexual de menores de edad incurrirá en prisión de tres (3) a ocho

DONDE su señoría quien después de semejante acusación podrá continuar o pensará en una vida marital a futuro, pues solo se ve el trato cruel con el ánimo de obtener dinero a como dé lugar , donde la demandada recibió 15 millones de pesos como parte inicial del preacuerdo, pero cuando mi poderdante hizo revisar el preacuerdo y se dio cuenta que no estaba ajustado a derecho y le envió las correcciones del caso ella dilató los trámites durante todo un año; y cuando vio que sus pretensiones económicas no serían satisfechas en un acto de presión y manipulación presento la demanda y al ver que tampoco logro nada con el envio de la misma al momento de presentarla al señor URREGO procedió a notificarlo

PRETENSIONES

Que teniendo por presentado este escrito, y copia y documentos que se acompañan, se tenga por formulada y presentada **DEMANDA DE RECONVENCION CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, y RECONVENCION DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** tras el recibimiento a prueba que desde ahora se solicita, se sirva estimarla y dar lugar a **LA CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO** celebrado entre la señora **MARLY DAYANA COSSIO GRISALES** y el señor **LUIS ALEJANDRO URREGO JARAMILLO , y EL DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, celebrado también entre las mismas partes.

Que se den por probadas las causales invocadas como son *2ª "El grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales y como padres", 3ª "Los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra"*, en las demandas en reconvención de **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, y RECONVENCION DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** en contra de la señora **MARLY DAYANA COSSIO GRISALES**

Y como efectos inherentes a dicha cesación de efectos civiles de matrimonio católico y divorcio de matrimonio civil se hagan las siguientes declaraciones y condenas:

PRIMERO. Que se decrete la **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO** entre los cónyuges **MARLY DAYANA COSSIO GRISALES** y **LUIS ALEJANDRO URREGO JARAMILLO**, celebrado El día 21 de

noviembre de 2009 en la Parroquia San Leopoldo Mandí del municipio de Bello, Antioquia. registro civil de matrimonio católico, Como lo demuestra el registro civil de matrimonio bajo el indicativo serial 05076033, con fundamento en las causales expresadas en la referencia de esta demanda.

SEGUNDO. Que se decrete **EL DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** entre los cónyuges **MARLY DAYANA COSSIO GRISALES** y **LUIS ALEJANDRO URREGO JARAMILLO**, celebrado el día 02 de mayo de 2006, Mi poderdante y la señora **MARLY DAYANA COSSIO GRISALES** contrajeron matrimonio Civil en la Notaría Primera del municipio de Bello, Antioquia. Como lo demuestra el registro civil de matrimonio bajo el indicativo serial 05076033, con fundamento en las causales expresadas en la referencia de esta demanda.

TERCERO. Que, como consecuencia de la declaración anterior, se decrete la disolución de las sociedades conyugales formadas por los cónyuges **MARLY DAYANA COSSIO GRISALES y LUIS ALEJANDRO URREGO JARAMILLO,** con ocasión de ambos matrimonios, Que, como producto de la disolución de las sociedades conyugales se proceda a las liquidaciones definitivas de las mismas, por trámite posterior al presente proceso o por vía notarial de acuerdo a como lo convengan las partes.

CUARTO.

Que cada uno de los cónyuges tendrá residencias separadas
.

QUINTO.
Ordenar que cada uno de los cónyuges velara por su propia Subsistencia.

SEXTO:

Que se ordene la inscripción de la sentencia de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico y de divorcio de matrimonio civil en el registro civil de matrimonio de los cónyuges, en el registro civil de nacimiento de cada uno de ellos y en el respectivo libro de varios

SEPTIMO

Lo que ultra y extra petita se encuentre demostrado.

OCTAVO
Que se condene en costas y agencias en derecho a la parte Demandada.

NOVENO
De igual forma se solicita que se establezca todo lo relacionado con la cuota alimentaria, régimen de visitas y fechas especiales favor del padre, frente a sus hijas menores **MARIA PAULINA Y MARIA SALOME URREGO COSSIO** respetándose la voluntad de las mismas y que se fundamenta y se *concatena con el artículo 14 del Código de Infancia y Adolescencia, "la responsabilidad parental es (…) la obligación inherente a la orientación, cuidado, acompañamiento y crianza de los niños, las niñas y los adolescentes durante su proceso de formación. Esto incluye la responsabilidad compartida y solidaria del padre y la madre de asegurarse que los niños, las niñas y los adolescentes puedan lograr el máximo nivel de satisfacción de sus derechos". En el mismo sentido, la Convención sobre*

los Derechos del Niño, dispone en su artículo 3.2, que "los Estados parte se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley". Con base en estos fundamentos, la Corte Constitucional se ha pronunciado en diferentes oportunidades para establecer que los padres tienen una serie de deberes respecto de sus hijos, orientados a la satisfacción de sus derechos y su bienestar general. Al igual que a ser parte de su vida, de su educación, de su formación en valores y principios, a tener una buena calidad de vida que les permita una excelente salud mental para desarrollarse satisfactoriamente en los diferentes ámbitos de su vida dentro de un ambiente sano en condiciones de dignidad y goce de todos sus derechos en forma prevalente. Siendo un ambiente sano y una excelente relación entre los padres separados esencial para su desarrollo integral acorde con la dignidad de ser humano, permitiendo el desarrollo integral de sus hijos desde los puntos de vista físico, psicológico, afectivo, intelectual y ético, así como la plena evolución de su personalidad. Correspondiéndoles como padres brindar la protección y la asistencia necesarias para materializar sus derechos

En este orden el único interés que le asiste al demandante es velar propender por un ambiente sano para sus hijas y satisfacer la necesidades dentro de sus posibilidades y de acuerdo a lo regulado por la ley en tal sentido pidiendo al señor juez proceda a fijar la cuota alimentaria, regulación de visitas, custodia y cuidados personales de las menores; de acuerdo a sus necesidades y la capacidad económica del demandante y traídas a la realidad, y se establezca así

Que se fije la cuota alimentaria en favor de a sus hijas menores **MARIA PAULINA Y MARIA SALOME URREGO COSSIO** donde para dicha fijación ha de tenerse en cuenta los gastos que genera la manutención de las menores, tales como: Alimentación, Educación, Vestido, Servicios Públicos, Medicamentos, y en general todo lo que es necesario para el desarrollo integral de las menores en cuanto a su manutención se refiere ; las cuales deberán serán aportadas por la madre ser la encargada y ordenadora del gasto y el padre quien provee todo el dinero para el pago de las mismas y donde habrá de tenerse en cuenta la capacidad económica del alimentante ahora que tiene este tiene que velar por su subsistencia de manera separa y fuera del hogar

Que se regule el régimen de visitas a las que tiene derecho el demandante, esto es: un fin de semana cada 15 días comprendido entre el día viernes a las seis de la tarde hasta el día domingo a las seis de la tarde, o lunes de ser festivo, sin que exista injerencia, ni exigencias por parte de la madre que impidan que el padre pueda tener tiempo de calidad con sus hijas, como llamadas excesivas para verificar el estado de las menores, de que se les lleve antes de tiempo, de que solo puede compartir única y exclusivamente con el padre etc.

Que se regulen las fechas especiales esto es: que el día de la madre lo pasara con esta y el día del padre con este; que el cumpleaños estará medio tiempo con la madre y medio tiempo con el padre, de acuerdo a como el señor juez lo determine, que el 24 de diciembre lo pasaran con uno de sus progenitores y el 31 de diciembre con el otro progenitor, fechas que al año siguiente se invertirán.

Que se regule que la semana de receso escolar o vacaciones de semana santa lo pasarán con la madre, y la semana de receso de octubre la pasarán con el padre, y al año siguiente se invertirá.

correo electrónico **abogadamedellin@yahoo.es**
teléfono celular 3174349395

Que se regulen las vacaciones escolares, la mitad las pasará con el padre, y la otra mitad con la madre de acuerdo a como el señor juez lo determine, y al año siguiente se invertirá

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 371 y ss. Del Código general del proceso, artículo 154 del código civil, artículo *14 del Código de Infancia y Adolescencia,* C-985-10 corte constitucional, Código Civil Artículo 176, sentencia C-246 de 2002. Corte constitucional, la **LEY 360 DE 1997** Por medio de la cual se modifican algunas normas del título XI del Libro II del Decreto-ley 100 de 1980 (Código Penal), relativo a los delitos contra la libertad y pudor sexuales, y se adiciona el artículo 417 del Decreto 2700 de 1991 (Código Procedimiento Penal) y se dictan otras disposiciones y que a la fecha se encuentran vigentes, y demás normas concordantes a lo que este caso concierne

PRUEBAS

Sírvase señora Juez, tener como prueba trasladada y dar pleno valor a los siguientes documentos que fueron presentados con la demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio católico:

a) demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio católico
c) Copia cédula de ciudadanía del señor Luis Alejandro Urrego Jaramillo.
d) Copia de la cedula de ciudadanía de la Señora Marly Dayana Cossio Grisales.
e) Copia de las tarjetas de identidad de las menores María Paulina Urrego Cossio y María Salomé Urrego Cossio.
f) Registros Civiles de Matrimonio católico, como de matrimonio civil entre los señores Luis Alejandro Urrego Jaramillo y Marly Dayana Cossio Grisales.
g) Copia de la partida de matrimonio católico entre los señores Luis Alejandro Urrego Jaramillo y Marly Dayana Cossio Grisales.
h) Copia del registro civil de nacimiento de la menor María Paulina Urrego Cossio.
i) Copia del registro civil de nacimiento de la menor María Salome Urrego Cossio.

Al igual que a las aportadas como son

Historia clínica del señor **LUIS ALEJANDRO URREGO**
Certificados laborales
Cuadros de turnos médicos
Copias de preacuerdos
Relación de gastos
Declaración extrajuicio
poderes

PROCESO Y COMPETENCIA

Désele a esta demanda el trámite de proceso verbal, que por la naturaleza del asunto y el domicilio común de las partes es Usted competente señor Juez para conocer de este proceso.

ANEXOS

https://drive.google.com/drive/folders/1MZVX_cdEcjGiD31r6xW1kK7ej7tjzA0-?usp=sharing

NOTIFICACIONES

LA APODERADA: En la Calle 53 Nro 55 -57 , en la secretaria de su despacho o en el correo electrónico **abogadamedellin@yahoo.es, debidamente inscrito y registrado en el registro nacional de abogados** teléfono celular 174349395

DEMANDANTE:
En sus domicilios laborales Diagonal 31 #36 Sur-80 de Envigado., Calle 58 # 50C – 2. Medellín. Correo electrónico: alejourrego@hotmail.com - alejourrego@gmail.com Teléfono: 3184278787 Canales Digitales: WhatsApp - 3184278787

DEMANDADA
En la Calle 2B # 75D- 49 Casa 158. Urbanización Favor de la Mota de Medellín, Antioquia. Teléfono 3152060363 Correo electrónico: madacg@hotmail.com, dicho correo electrónico se obtuvo por parte del demandante y ratificado con el aportado por el apoderado en la demanda inicial de cesación de efectos civiles de matrimonio católico

Cortésmente,

DIANA PATRICIA GAVIRIA OSSA
TP 118613 CS DE LA J

Escaneado con CamScanner

Diana Patricia Gaviria Ossa
Abogada Titulada

Señor
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín.
E. S. D.

ASUNTO: **PODER**

PROCESO: **VERBAL**
DTE: **MARLY DAYANA COSSIO GRISALES**
DDO: **LUIS ALEJANDRO URREGO JARAMILLO**
RADICADO: **050013110002202200187**

Yo **LUIS ALEJANDRO URREGO JARAMILLO,** mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, comedidamente manifiesto a Usted que mediante el presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente a la doctora **DIANA PATRICIA GAVIRIA OSSA,** igualmente mayor de edad y de esta vecindad, Abogada titulada, inscrita y en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía número 43.720.597 expedida en el Municipio de Envigado, y portadora de la tarjeta profesional número 118613 del C. S. de la J, para representar mis intereses ante su despacho en el proceso verbal instaurado en mi contra por la señora **MARLY DAYANA COSSIO GRISALES** y que cursa bajo el radicado 050013110002202200187

Mí apoderada queda facultada para transigir, sustituir, recibir desistir y demás facultades legales otorgadas en el presente poder y en cumplimiento de su mandato, Así como las demás facultades inherentes a este proceso

Solicito Señor juez, reconocerle Personería a mi apoderada en los términos y para los efectos del presente poder.

Que el correo electrónico para efectos de notificaciones será el de mi apoderada abogadamedellin@yahoo.es el cual se encuentra debidamente inscrito en el registro nacional de abogados

Cortésmente,

Poderdante

LUIS ALEJANDRO URREGO JARAMILLO
C.C. 98666227

LA ABOGADA

DIANA PATRICIA GAVIRIA OSSA
C.C.43.720.597 Envigado
TP.118613 CS de la J

NOTARÍA 28
del círculo de Medellín

PRESENTACIÓN PERSONAL
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

El anterior escrito dirigido a JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA CIRCUITO DE ORALIDAD
ha sido presentado por:
URREGO JARAMILLO LUIS ALEJANDRO
quien exhibio la **C.C. 98666227**

Y declaró que la firma que aparece en el presente memorial es la suya y que el contenido es cierto. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad, cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Cod. cxyap

5037-70eaed7d

Medellín. 2022-06-21 14:23:39

98666227

REINA CATALINA MONTAÑEZ BORJA
NOTARIA 28 (E) DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN
06838 DEL 14 DE JUNIO DEL 2022 DE LA SNR

REINA CATALINA MONTAÑEZ BORJA
NOTARIA
ENCARGADA

correo electrónico **abogadamedellin@yahoo.es**
teléfono celular 3174349395

Diana Patricia Gaviria Ossa

Abogada Titulada

correo electrónico **abogadamedellin@yahoo.es**
teléfono celular 3174349395

Diana Patricia Gaviria Ossa
Abogada Titulada

Señor
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín.
E. S. D.

ASUNTO: PODER DEMANDA DE RECONVENCION CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO

PROCESO: **VERBAL**
DTE: **MARLY DAYANA COSSIO GRISALES**
DDO: **LUIS ALEJANDRO URREGO JARAMILLO**
RADICADO: **05001311000220220018 7**

Yo **LUIS ALEJANDRO URREGO JARAMILLO,** mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, comedidamente manifiesto a Usted que mediante el presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente a la doctora **DIANA PATRICIA GAVIRIA OSSA,** igualmente mayor de edad y de esta vecindad, Abogada titulada, inscrita y en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía número 43.720.597 expedida en el Municipio de Envigado, y portadora de la tarjeta profesional número 118613 del C. S. de la J, para representar mis intereses ante su despacho en el proceso verbal instaurado en mi contra por la señora **MARLY DAYANA COSSIO GRISALES** y que cursa bajo el radicado 05001311000220220018 7 y presentar a su vez **DEMANDA DE RECONVENCION CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO**

Mí apoderada queda facultada para transigir, sustituir, recibir desistir y demás facultades legales otorgadas en el presente poder y en cumplimiento de su mandato, Así como las demás facultades inherentes a este proceso

Solicito Señor juez, reconocerle Personería a mi apoderada en los términos y para los efectos del presente poder.

Que el correo electrónico para efectos de notificaciones será el de mi apoderada abogadamedellin@yahoo.es el cual se encuentra debidamente inscrito en el registro nacional de abogados

Cortésmente,

Poderdante

LUIS ALEJANDRO URREGO JARAMILLO
C.C. 98666227.

LA ABOGADA

DIANA PATRICIA GAVIRIA OSSA
C.C.43.720.597 Envigado
TP.118613 CS de la J

NOTARIA 28
del circulo de Medellín
PRESENTACIÓN PERSONAL
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
El anterior escrito dirigido a JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA CIRCUITO DE ORALIDAD
ha sido presentado por:
URREGO JARAMILLO LUIS ALEJANDRO
quien exhibió la C.C. 98666227
Y declaró que la firma que aparece en el presente memorial es la suya y que el contenido es cierto. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad, cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.
Cod. cxy9y
5037-7afd7e80
Medellín, 2022-06-21 14:23:23
98666227
REINA CATALINA MONTAÑEZ BORJA
NOTARIA 28 (E) DEL CIRCULO DE MEDELLÍN
06838 DEL 14 DE JUNIO DEL 2022 DE LA SNR
REINA CATALINA MONTAÑEZ BORJA
NOTARIA 28 DEL CIRCULO DE MEDELLIN
NOTARIA ENCARGADA

correo electrónico **abogadamedellin@yahoo.es**
teléfono celular 3174349395

Diana Patricia Gaviria Ossa

Abogada Titulada

correo electrónico **abogadamedellin@yahoo.es**
teléfono celular 3174349395

Diana Patricia Gaviria Ossa

Abogada Titulada

Señor
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín.
E. S. D.

ASUNTO: **PODER DEMANDA DE RECONVENCION**

PROCESO: **VERBAL-ACUMULACION**
DTE: **MARLY DAYANA COSSIO GRISALES**
DDO: **LUIS ALEJANDRO URREGO JARAMILLO**
RADICADO: **05001311000220220018 7**

Yo **LUIS ALEJANDRO URREGO JARAMILLO,** mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, comedidamente manifiesto a Usted que mediante el presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente a la doctora **DIANA PATRICIA GAVIRIA OSSA,** igualmente mayor de edad y de esta vecindad, Abogada titulada, inscrita y en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía número 43.720.597 expedida en el Municipio de Envigado, y portadora de la tarjeta profesional número 118613 del C. S. de la J, para presentar **DEMANDA DE RECONVENCION DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** contra r la señora **MARLY DAYANA COSSIO GRISALES** y que este sea acumulado al radicado 05001311000220220018 7, ya que se encuentran inmersas las mismas partes, del matrimonio civil celebrado el 2 de mayo de 2006 de acuerdo al indicativo serial 05076033 de la notaria primera de bello; amparado en las causales del artículo 154 del código civil en sus numerales 2. El grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales y como padres. 3. 3. Los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra 3. Los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra.

Mí apoderada queda facultada para transigir, sustituir, recibir desistir y demás facultades legales otorgadas en el presente poder y en cumplimiento de su mandato, Así como las demás facultades inherentes a este proceso

Solicito Señor juez, reconocerle Personería a mi apoderada en los términos y para los efectos del presente poder.

Que el correo electrónico para efectos de notificaciones será el de mi apoderada abogadamedellin@yahoo.es el cual se encuentra debidamente inscrito en el registro nacional de abogados

Cortésmente,

Poderdante

LUIS ALEJANDRO URREGO JARAMILLO
C.C. 98666227

LA ABOGADA

DIANA PATRICIA GAVIRIA OSSA
TP 118613 CS DE LA J

NOTARIA 28
del Círculo de Medellín
PRESENTACIÓN PERSONAL
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
El anterior escrito dirigido a JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA CIRCUITO DE ORALIDAD
ha sido presentado por:
URREGO JARAMILLO LUIS ALEJANDRO
quien exhibio la C.C. 98666227
Y declaró que la firma que aparece en el presente memorial es la suya y que el contenido es cierto. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad, cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.
Cod. cxyam
Medellín, 2022-06-21 14:23:37
98666227
5037-7a4a6341
REINA CATALINA MONTAÑEZ BORJA
NOTARIA 28 (E) DEL CIRCULO DE MEDELLIN
06838 DEL 14 DE JUNIO DEL 2022 DE LA SNR
NOTARIA ENCARGADA

correo electrónico **abogadamedellin@yahoo.es**
teléfono celular 3174349395

Clínica CES
Un compromiso con la excelencia

NIt.890.982.608-1
Calle 58 No. 50C2
Prado Centro - Medellín
(57-4) 576 73 73
Línea para citas médicas
(57-4) 322 93 03
www.clinicaces.edu.co

Medellín, junio 21 de 2021.

EL ÁREA DE TALENTO HUMANA

CERTIFICA:

Que el señor **URREGO JARAMILLO LUIS ALEJANDRO**, Identificado con cédula de ciudadanía número **98.666.227**, labora al servicio de esta institución desde 01/06/2021, desempeñándose como **INTENSIVISTA**, con un salario básico mensual de $ 8.400.000, su contrato es a término indefinido.

Para verificar este certificado laboral, favor comunicarse al 5767367.

Cordialmente,

ADRIANA LUCÍA RAVE HERRERA
Jefe de Talento Humano
Corporación para estudios en salud Clinica CES
Nit. 890.982.608 – 1

Manuel Uribe Angel
E.S.E HOSPITAL
Vinculados con la Vida!

Diagonal 31 Nº 36 A Sur 80
PBX: (4) 339 48 00
Fax: (4) 270 49 47
www.hospitalmanueluribeangel.gov.co
Envigado - Antioquia

NIT 890906347 – 9
gdavila@hospitalmua.com.co

LA JEFE DE LA OFICINA DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO

Hace Constar

Que el doctor LUIS ALEJANDRO URREGO JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.666.227, tiene contrato de prestación de servicios con esta Institución número AF-xx -2022, en su calidad de Médico Especialista en la Unidad de Cuidado Intensivo Adultos, por el cual ha recibido durante esta vigencia, los siguientes honorarios:

AÑO 2022 INGRESOS Y RETENCIONES			
URREGO JARAMILLO LUIS ALEJANDRO			
CC 98666227			
MES	***VALOR FACTURA***	***APORTES AFP***	***RETENCION EN LA FUENTE***
ENERO	*10,868,580*	*4,347,432*	*836,881*
FEBRERO	*12,317,724*	*4,927,090*	*948,465*
MARZO	*13,042,404*	-	*1,434,664*
ABRIL	*13,766,868*	-	*1,514,355*
TOTAL	***49,995,576***	***9,274,522***	***4,734,365***

PROMEDIO FACTURACION	*12,498,894*

Envigado, 02 de junio de 2022

GLADYS DÁVILA GONZÁLEZ

Señor
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín.
E. S. D.

ASUNTO: PODER DEMANDA DE RECONVENCION CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO

PROCESO: **VERBAL**
DTE: **MARLY DAYANA COSSIO GRISALES**
DDO: **LUIS ALEJANDRO URREGO JARAMILLO**
RADICADO: **05001311000220220018 7**

Yo **LUIS ALEJANDRO URREGO JARAMILLO,** mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, comedidamente manifiesto a Usted que mediante el presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente a la doctora **DIANA PATRICIA GAVIRIA OSSA,** igualmente mayor de edad y de esta vecindad, Abogada titulada, inscrita y en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía número 43.720.597 expedida en el Municipio de Envigado, y portadora de la tarjeta profesional número 118613 del C. S. de la J, para representar mis intereses ante su despacho en el proceso verbal instaurado en mi contra por la señora **MARLY DAYANA COSSIO GRISALES** y que cursa bajo el radicado 05001311000220220018 7 y presentar a su vez **DEMANDA DE RECONVENCION CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO**

Mí apoderada queda facultada para transigir, sustituir, recibir desistir y demás facultades legales otorgadas en el presente poder y en cumplimiento de su mandato, Así como las demás facultades inherentes a este proceso

Solicito Señor juez, reconocerle Personería a mi apoderada en los términos y para los efectos del presente poder.

Que el correo electrónico para efectos de notificaciones será el de mi apoderada abogadamedellin@yahoo.es el cual se encuentra debidamente inscrito en el registro nacional de abogados

Cortésmente,

Poderdante

LUIS ALEJANDRO URREGO JARAMILLO
C.C. 98666227.

LA ABOGADA

DIANA PATRICIA GAVIRIA OSSA
C.C.43.720.597 Envigado
TP.118613 CS de la J

NOTARÍA 28
del círculo de Medellín

PRESENTACIÓN PERSONAL
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

El anterior escrito dirigido a JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA CIRCUITO DE ORALIDAD
ha sido presentado por:
URREGO JARAMILLO LUIS ALEJANDRO
quien exhibio la **C.C. 98666227**

Y declaró que la firma que aparece en el presente memorial es la suya y que el contenido es cierto. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad, cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Cod. cxy9y

5037-7afd7e80

Medellín. 2022-06-21 14:23:23

98666227

REINA CATALINA MONTAÑEZ BORJA
NOTARIA 28 (E) DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN
06838 DEL 14 DE JUNIO DEL 2022 DE LA SNR

Despacho del Círculo de Medellín
REINA CATALINA MONTAÑEZ BORJA
NOTARIA
ENCARGADA

Señor
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín.
E. S. D.

ASUNTO: **PODER DEMANDA DE RECONVENCION**

PROCESO: **VERBAL-ACUMULACION**
DTE: **MARLY DAYANA COSSIO GRISALES**
DDO: **LUIS ALEJANDRO URREGO JARAMILLO**
RADICADO: **05001311000220220018 7**

Yo **LUIS ALEJANDRO URREGO JARAMILLO,** mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, comedidamente manifiesto a Usted que mediante el presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente a la doctora **DIANA PATRICIA GAVIRIA OSSA,** igualmente mayor de edad y de esta vecindad, Abogada titulada, inscrita y en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía número 43.720.597 expedida en el Municipio de Envigado, y portadora de la tarjeta profesional número 118613 del C. S. de la J, para presentar **DEMANDA DE RECONVENCION DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** contra r la señora **MARLY DAYANA COSSIO GRISALES** y que este sea acumulado al radicado 05001311000220220018 7, ya que se encuentran inmersas las mismas partes, del matrimonio civil celebrado el 2 de mayo de 2006 de acuerdo al indicativo serial 05076033 de la notaria primera de bello; amparado en las causales del artículo 154 del código civil en sus numerales 2. El grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales y como padres. 3. 3. Los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra 3. Los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra.

Mí apoderada queda facultada para transigir, sustituir, recibir desistir y demás facultades legales otorgadas en el presente poder y en cumplimiento de su mandato, Así como las demás facultades inherentes a este proceso

Solicito Señor juez, reconocerle Personería a mi apoderada en los términos y para los efectos del presente poder.

Que el correo electrónico para efectos de notificaciones será el de mi apoderada abogadamedellin@yahoo.es el cual se encuentra debidamente inscrito en el registro nacional de abogados

Cortésmente,

Poderdante

LUIS ALEJANDRO URREGO JARAMILLO
C.C. 98666227

LA ABOGADA

DIANA PATRICIA GAVIRIA OSSA
TP 118613 CS DE LA J

NOTARIA 28 del Círculo de Medellín
PRESENTACIÓN PERSONAL
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

El anterior escrito dirigido a JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA CIRCUITO DE ORALIDAD

ha sido presentado por:
URREGO JARAMILLO LUIS ALEJANDRO
quien exhibio la **C.C. 98666227**

Y declaró que la firma que aparece en el presente memorial es la suya y que el contenido es cierto. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad, cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Cod. cxyam

5037-7a4a6341

Medellín, 2022-06-21 14:23:37

98666227

REINA CATALINA MONTAÑEZ BORJA
NOTARIA 28 (E) DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN
06838 DEL 14 DE JUNIO DEL 2022 DE LA SNR

Notaría del Círculo de Medellín
REINA CATALINA MONTAÑEZ BORJA
NOTARIA ENCARGADA

Señor
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín.
E. S. D.

ASUNTO: **PODER**

PROCESO: **VERBAL**
DTE: **MARLY DAYANA COSSIO GRISALES**
DDO: **LUIS ALEJANDRO URREGO JARAMILLO**
RADICADO: **05001311000220220018 7**

Yo **LUIS ALEJANDRO URREGO JARAMILLO,** mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, comedidamente manifiesto a Usted que mediante el presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente a la doctora **DIANA PATRICIA GAVIRIA OSSA,** igualmente mayor de edad y de esta vecindad, Abogada titulada, inscrita y en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía número 43.720.597 expedida en el Municipio de Envigado, y portadora de la tarjeta profesional número 118613 del C. S. de la J, para representar mis intereses ante su despacho en el proceso verbal instaurado en mi contra por la señora **MARLY DAYANA COSSIO GRISALES** y que cursa bajo el radicado 05001311000220220018 7

Mí apoderada queda facultada para transigir, sustituir, recibir desistir y demás facultades legales otorgadas en el presente poder y en cumplimiento de su mandato, Así como las demás facultades inherentes a este proceso

Solicito Señor juez, reconocerle Personería a mi apoderada en los términos y para los efectos del presente poder.

Que el correo electrónico para efectos de notificaciones será el de mi apoderada abogadamedellin@yahoo.es el cual se encuentra debidamente inscrito en el registro nacional de abogados

Cortésmente,

Poderdante

LUIS ALEJANDRO URREGO JARAMILLO
C.C. 98666227

LA ABOGADA

DIANA PATRICIA GAVIRIA OSSA
C.C.43.720.597 Envigado
TP.118613 CS de la J

NOTARIA 28 del Círculo de Medellín

PRESENTACIÓN PERSONAL
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

El anterior escrito dirigido a JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA CIRCUITO DE ORALIDAD
ha sido presentado por:
URREGO JARAMILLO LUIS ALEJANDRO
quien exhibio la **C.C. 98666227**

Y declaró que la firma que aparece en el presente memorial es la suya y que el contenido es cierto. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad, cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Cod. cxyap

5037-70eaed7d

Medellín, 2022-06-21 14:23:39

98666227

REINA CATALINA MONTAÑEZ BORJA
NOTARIA 28 (E) DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN
06838 DEL 14 DE JUNIO DEL 2022 DE LA SNR

REINA CATALINA MONTAÑEZ BORJA
NOTARIA ENCARGADA

Aprendiendo a convivir con la Espondilitis Anquilosante

Información para el paciente

Preguntas y respuestas para los pacientes, familiares y cuidadores sobre espondilitis anquilosante

Sociedad Española de Reumatología

Aprendiendo a convivir con la **Espondilitis Anquilosante**

Información para el paciente

Preguntas y respuestas para los pacientes, familiares y cuidadores sobre espondilitis anquilosante

Sociedad Española de Reumatología

Esta información ha sido realizada por el Grupo de trabajo ESPOGUIA. Guía de Práctica Clínica para el Tratamiento de la Espondiloartritis Axial y la Artritis Psoriásica. Está disponible también en formato electrónico en la página Web de la Sociedad Española de Reumatología (SER): www.ser.es. En esta página puede consultarse, además, la versión completa de la Guía.

Coordinación clínica
Dr. Luis Francisco Linares Ferrando
Coordinación desde la UI
Petra Díaz del Campo Fontecha
Agradecimientos
Al Dr. Federico Díaz González, Irene Escribano Logroño y Santos Yuste Zazo por la revisión de esta información.

2ª Edición: Septiembre 2018
Ilustraciones: Lidia Lobato Álvarez
Maquetación: Álvaro Lobo Machín
Edita: Unidad de Investigación (UI).
Sociedad Española de Reumatología
Marqués del Duero, 5, 1ª planta. 28001, Madrid. España

00
Índice

01 Presentación 06

02 La enfermedad y su diagnóstico 08

¿Cómo es la columna vertebral? 08
¿Qué es la espondilitis anquilosante? 10
¿Cuáles son las causas que la producen? 11
¿Cuáles son los síntomas? 12
¿Cómo se diagnostica? 19

03 Tratamiento y seguimiento de la espondilitis anquilosante 22

¿Cuáles son las opciones de tratamiento farmacológico? 22
¿Cuál es la evolución de los pacientes que tienen espondilitis anquilosante? 27

04 Vivir con espondilitis anquilosante 29

¿Qué debo tener en cuenta cuando acuda al centro de salud o si voy al hospital? 29
¿Qué consejos sobre cuidados en la vida diaria debo seguir? 30
Mantenerse activo 31
Alimentación: comida y dieta 34
Entorno familiar y laboral 35
Estados de ánimo 37
Controles clínicos 38
Dejar de fumar 39

05 Más información y recursos adicionales 41

¿Dónde puedo aprender más sobre la espondilitis anquilosante? 41

06 Anexos 45

01
Presentación

La información que contiene esta guía está orientada a las personas que tienen espondilitis anquilosante, a sus familiares y a sus cuidadores. Le podrá ayudar a conocer más esta enfermedad, para que consiga cuidarse mejor y aumentar así su calidad de vida. Puede que tenga que leerla varias veces o utilizar las diferentes secciones dependiendo de cuándo necesite la información. El documento recoge información sobre la enfermedad, el diagnóstico y el tratamiento; además incluye consejos sobre cómo puede manejar la enfermedad en su día a día y otros recursos de utilidad como los contactos de asociaciones de pacientes o recursos de Internet. Debe tener en cuenta que toda la información recogida aquí no sustituye los consejos de su médico o de otros profesionales de la salud como enfermeras o fisioterapeutas. Se trata, más bien, de un documento que le ayudará a complementar la información ofrecida por el equipo sanitario que le atiende.

Este documento ha sido realizado por la Unidad de Investigación de la Sociedad Española de Reumatología (SER). Forma parte de la Guía de Práctica Clínica para Tratamiento de la Espondiloartritis Axial y la Artritis Psoriásica, elaborada también por la SER. Las recomendaciones que en él se recogen se han elaborado basándose

en la literatura científica existente y en el consenso y experiencia del grupo de profesionales expertos en el tema (reumatología, dermatología, enfermería especializada, rehabilitación y oftalmología) que han elaborado dicha Guía. También se han tenido en cuenta otros materiales informativos sobre espondilitis anquilosante elaborados por sociedades científicas y organismos oficiales en España y en otros países. Además se ha utilizado la información derivada de un estudio de necesidades y preferencias de los pacientes con espondilitis anquilosante que ha elaborado la propia Unidad de Investigación.

01
La enfermedad y su diagnóstico

¿Cómo es la columna vertebral?

Para comprender por qué se desarrolla la espondilitis anquilosante es conveniente saber cómo está formada la columna vertebral.

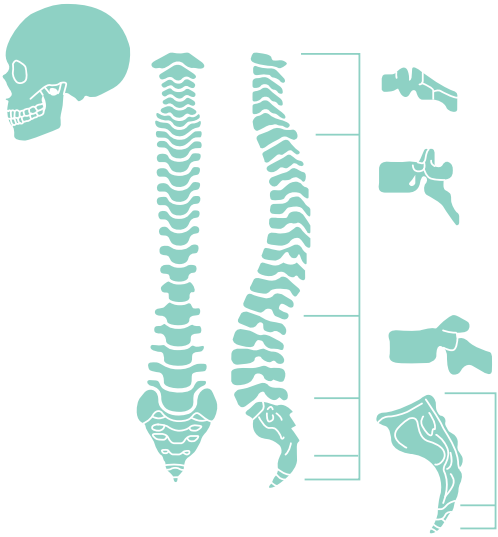

7 vértebras cervicales

12 vértebras dorsales

5 vértebras lumbares

Sacro

Coxis

ESQUEMA 1

La **columna vertebral** es una parte del esqueleto, compuesta por un conjunto de huesos apilados denominados vértebras. Su longitud abarca casi dos quintas partes de la estatura de una persona. La columna tiene varias funciones: constituye el eje óseo del tronco, sostiene el cráneo y forma una envoltura ósea que protege a la médula espinal y a los nervios que van hacia brazos y piernas.

La columna vertebral se puede dividir en cinco zonas, que de arriba abajo son: las **vértebras cervicales** (cuello), **vértebras dorsales** (con las que se articulan las costillas para formar la caja torácica), **vértebras lumbares**, el **sacro** y el **cóccix** (esquema 1). La presencia de discos entre las vértebras, compuestos de una sustancia menos rígida que el hueso, permite que la columna se pueda flexionar en casi todas las direcciones e incluso permite que el cuerpo pueda girar. Los dos segmentos de la columna con mayor movilidad son el cervical y el lumbar.

ESQUEMA 2

El sacro, a su vez, se une al resto de la pelvis por medio de las **articulaciones sacroiliacas** (esquema 2). Estas articulaciones que tenemos cerca de las nalgas, se inflaman con mucha frecuencia en los pacientes con espondiloartritis.

A la parte central del esqueleto compuesto por la columna vertebral, costillas y pelvis se le denomina esqueleto axial, mientras que a los huesos que componen las extremidades, se le denomina esqueleto periférico.

Columna normal

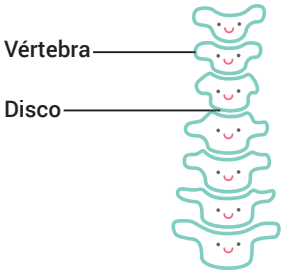

¿Qué es la espondilitis anquilosante?

Precisamente su nombre, aunque suene al principio muy extraño, deriva de dos palabras procedentes del griego que definen muy bien las características de esta enfermedad: **"espondilitis"** significa inflamación de la columna vertebral y **"anquilosis"** significa articulación rígida. Es decir es una enfermedad crónica en la se inflama la columna vertebral y que en ocasiones causa la rigidez y pérdida de los movimientos de la columna vertebral, (esquema 3).

Espondilitis Anquilosante

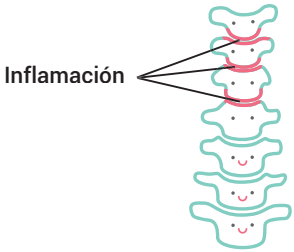

La inflamación crónica de la columna hace que se formen unos puentes óseos en las vértebras, llamados sindesmofitos, que pueden llegar a unir dos vértebras vecinas, limitando el movimiento de la columna.

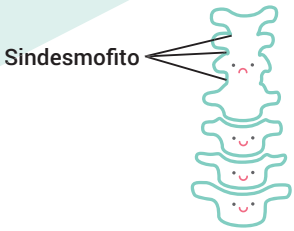

ESQUEMA 3

¿Qué son las espondiloartritis?

Son un grupo de enfermedades reumáticas que se caracterizan porque sus síntomas y las cau-

sas que las producen son muy parecidos entre ellas. Si quiere ampliar esta información sobre las espondiloartritis puede ir al anexo 1.

¿Cuáles son las causas que la producen?

El mecanismo por el cual se produce la enfermedad no está aún totalmente claro. Se sabe que existe una predisposición genética. Entre los genes implicados el más importante es el HLA-B27, presente en la gran mayoría de los pacientes con espondilitis anquilosante y con menor frecuencia en el resto de enfermedades del grupo de la espondiloartritis.

El tener este gen es relativamente frecuente entre la raza blanca, pero menos del 10% de los portadores del HLA-B27, van a presentar la enfermedad. Por tanto, la realización de una prueba genética solo tiene utilidad para el diagnóstico cuando además existen datos clínicos que hacen pensar en la enfermedad.

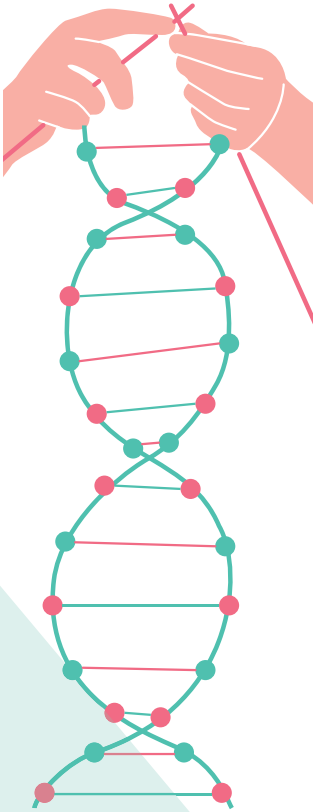

Embarazo y consejo genético

El riesgo de padecer alguna de las formas de espondiloartritis es algo mayor si un miembro de la familia (padre o hermanos) tiene la enfermedad. La posibilidad de los hijos de padecer la enfermedad si además tienen un HLA-B27 positivo es baja, siendo lo más probable que nunca desarrollen la enfermedad. Por este motivo no es preciso determinar el HLA-B27 a todos los hijos de un paciente con espondiloartritis, sino sólo a los que presenten síntomas inflamatorios en columna o en las articulaciones.

Además de la predisposición genética se sospecha que algunos gérmenes del intestino pueden tener un papel importante en el desarrollo de la enfermedad. No se sabe bien que gérmenes pueden desencadenar la inflamación, ni tampoco que una dieta específica para evitar el crecimiento de estos microorganismos o un tratamiento antibiótico para eliminarlos, sea capaz de curar la enfermedad.

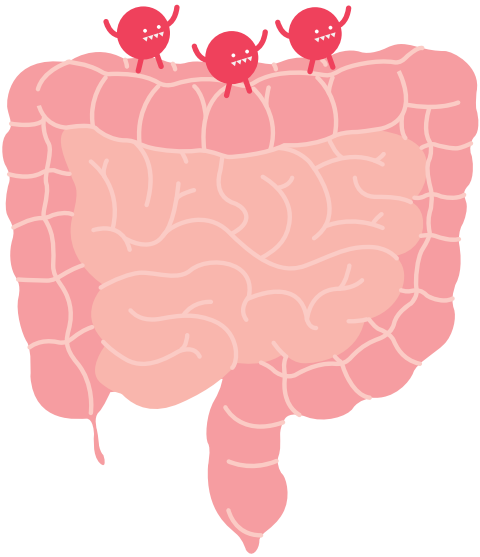

¿Cuáles son los síntomas?

Las espondiloartritis, como otras enfermedades inflamatorias de las articulaciones, tienen un curso crónico. Sus síntomas varían en intensidad a lo largo del tiempo, alternando periodos de actividad de la enfermedad, denominados brotes, con otros en los que el paciente presen-

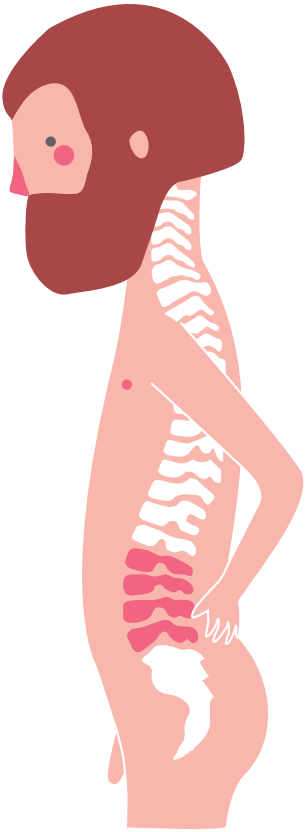

ta menos molestias. Los síntomas pueden ser muy diferentes y variar de un paciente a otro. Hay pacientes que sólo tienen molestias leves y otros una enfermedad grave que les causa anquilosis o rigidez de las articulaciones y síntomas muy importantes.

En general van a predominar los síntomas en la columna vertebral, que suelen iniciarse de forma lenta y gradual. Lo más frecuente es el dolor y la rigidez de la columna, con unas características especiales, que lo diferencian de otros tipos de dolores muy frecuentes en la columna producidos por la artrosis o por lesiones de los discos vertebrales.

El dolor de la artrosis o de los problemas discales suele ser un dolor de "tipo mecánico"; es decir, un dolor que empeora con el movimiento y que a veces impide moverse. Suele ser más frecuente en personas mayores de 40 años y al contrario del dolor de "tipo inflamatorio", se alivia con el reposo en la cama.

El dolor de los pacientes con espondiloartritis es "de tipo inflamatorio". Suele ser más intenso por la noche y con frecuencia despierta al paciente de madrugada, a las 4 o 5 horas de estar acostado. Al levantarse por la mañana la rigidez de la espalda es importante y tarda tiempo, a veces algunas horas, en disminuir. Esta rigidez matutina mejora con el ejercicio y tiende a reducirse a lo largo del día. El dolor suele localizarse en la parte central de la columna o en la parte baja (dolor lumbar). Es más raro que en las fases iniciales de la enfermedad se afecte la columna cervical, pero sí suele hacerlo en fases más avanzadas. La espondiloartritis suele

iniciarse a una edad joven, entre los veinte a los treinta años y rara vez los síntomas se inician pasados los 45 años.

Con el tiempo, la inflamación puede desencadenar un proceso por el cual las vértebras llegan a fusionarse o soldarse entre sí, haciendo que la columna pierda su flexibilidad. Cuando esto sucede, la extrema rigidez de la columna provoca un estado de anquilosis que puede incluso limitar la capacidad pulmonar.

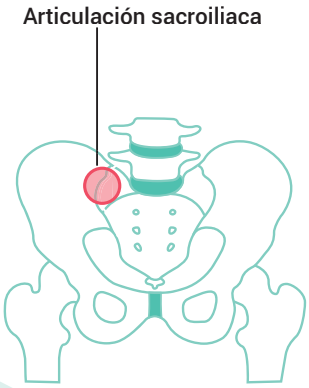

Tan sólo un pequeño número de personas padecen la enfermedad en su forma más grave. La mayoría de los pacientes mantiene una capacidad funcional aceptable, lo que les permite llevar una vida activa.

Otro síntoma muy característico de las espondiloartritis es la inflamación de las articulaciones sacroiliacas o sacroilitis. Estas articulaciones, situadas en ambas nalgas, suelen inflamarse sobre todo en el inicio de la enfermedad y pueden causar un dolor intenso que a veces se irradia por la parte posterior de una o ambas piernas y puede hacer pensar de forma errónea que se trata de una ciática.

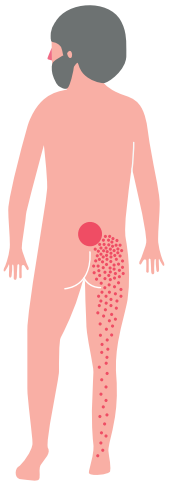

Otra localización que causa síntomas frecuentes en las espondiloartritis es la inflamación de las entesis, denominada "entesitis". Las entesis es la zona en la que los tendones se insertan en el hueso. Aunque existen centenares de entesis, las que se afectan con más frecuencia en las espondiloartritis se localizan en los miembros inferiores, especialmente en la zona del talón, causando inflamación del tendón de Aquiles

o en la planta del pie. Es habitual que si existe una entesitis se produzca dolor al movilizar esta zona o cuando se palpa directamente sobre esta parte inflamada del tendón. También pueden inflamarse los ligamentos en la cara anterior de las rodillas, en la unión de las costillas por su parte anterior con el esternón, o en la posterior con la columna, o en la zona alrededor de la pelvis. Las entesitis afectan tanto a tendones del esqueleto periférico como el axial y por tanto son síntomas comunes a los dos tipos de espondiloartritis que hemos mencionado.

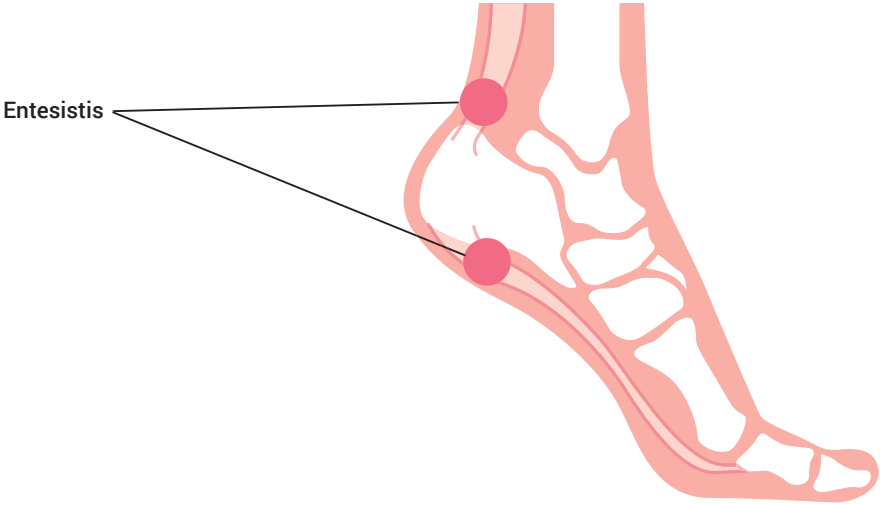

La artritis es la inflamación de una articulación, que causa hinchazón, en ocasiones enrojecimiento y sobre todo dolor al mover la articulación y al tocarla. También es habitual y característico que la articulación inflamada esté más caliente que el resto de las articulaciones. A veces la inflamación causa la producción excesiva

de líquido sinovial lo que se denomina "derrame articular". Cuando esto ocurre, los síntomas de artritis y la hinchazón de la articulación se hace muy manifiesta, apareciendo una importante pérdida de la movilidad de esa articulación.

El líquido sinovial actúa como un lubricante articular que además permite la llegada de nutrientes a las zonas más profundas de la articulación. En una articulación sana este líquido es una fina película que baña el interior de la articulación, pero cuando la articulación se inflama, se puede producir una inflamación excesiva de líquido sinovial, que en ocasiones es necesario extraer (mediante una punción articular) para mejorar los síntomas y evitar que un exceso de células inflamatorias, puedan dañar la articulación.

Artritis

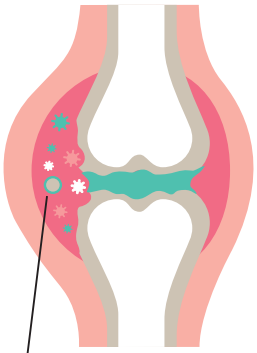

Líquido sinovial inflamado

¿Además de los síntomas vertebrales y articulares, pueden existir otras manifestaciones?

Aunque las manifestaciones de la columna vertebral y articulares (síntomas osteoarticulares) son las más frecuentes y características, hay que tener en cuenta que las espondiloartritis se encuentran asociadas con otras enfermedades inflamatorias, como la enfermedad inflamatoria intestinal **(enfermedad de Crohn y colitis ulcerosa)**, la psoriasis o las uveítis. En muchos casos estas manifestaciones pueden preceder en meses o años a la presentación de los síntomas osteoarticulares y con menos frecuencia aparecen a la misma vez o posteriormente.

Enfermedad de Crohn

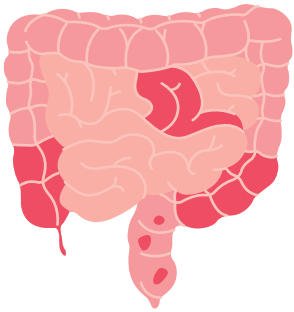

En un paciente con espondiloartritis la existencia de dolores abdominales frecuentes, muchas veces asociados a diarrea o pérdida de peso sin un motivo justificado, debe hacer sospechar la existencia de una enfermedad inflamatoria intestinal. Aunque hay varias enfermedades asociadas con esta inflamación del tubo digestivo, las más frecuentes son la enfermedad de Crohn y la colitis ulcerosa. Por este motivo en caso de presentar algunas de los síntomas indicados anteriormente, debe comentárselo a su reumatólogo porque es posible que lo tenga que derivar a un especialista del Aparato Digestivo para que valore la existencia de una enfermedad inflamatoria intestinal asociada.

Colitis ulcerosa

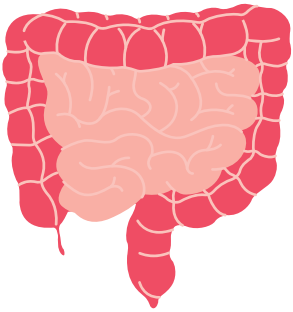

De la misma forma tampoco es extraño que tras el diagnóstico y las revisiones periódicas en la consulta de Reumatología, le pregunten si usted o alguno de sus familiares de primer grado (padres, hermanos o hijos) presentan o han presentado **psoriasis cutánea**. La psoriasis es una enfermedad crónica de la piel y de las uñas, no contagiosa, y con un origen autoinmune. Las lesiones cutáneas aparecen en cualquier zona del cuerpo incluida la cabeza, con tendencia a afectar codos y rodillas. Pueden tener una extensión variable desde pequeñas lesiones milimétricas hasta extenderse por casi todo el cuerpo y también pueden tomar diferentes formas, la más frecuente es la psoriasis en placas. En este tipo de lesión, se aprecia un engrosamiento de la piel que está enrojecida y recubierta de escamas blanquecinas. Cuando estas escamas son muy abundantes las lesiones son de color blanquecino y cuando son escasas predomina el enrojecimiento de la piel. También es frecuente que

se produzcan lesiones de las uñas de manos y pies (que se engrosan y endurecen, aparecen estrías y punteados en su superficie o manchas amarillentas o marrón claro), que a veces pueden confundir con infecciones por hongos. En caso de presentar lesiones cutáneas o de las uñas deberá advertírselo a su médico, que si lo considera necesario le remitirá al dermatólogo para su valoración y tratamiento.

Otras de las manifestaciones que aparecen en una cuarta parte de los pacientes con espondiloartritis es la **uveítis**. Consiste en una inflamación de la capa del ojo que se encarga de llevar el aporte sanguíneo a todo el globo ocular. Esta inflamación constituye una emergencia médica, ya que si no es tratada puede conducir a la ceguera. Los síntomas incluyen dolor, ojo rojo, sensibilidad a la luz (fotofobia), disminución de la visión o visión borrosa y ver puntos negros. Es importante diferenciarlas de las conjuntivitis que también causan síntomas parecidos, pero donde a diferencia de la uveítis la visión está conservada. Generalmente la uveítis que se asocia con las espondiloartritis no es contagiosa al estar también causada por un mecanismo autoinmune. Suele afectar a un solo ojo y con frecuencia suele cursar por brotes que duran días o semanas y pueden ser recurrentes. El diagnóstico no se puede realizar en una consulta normal sino que tiene que ser realizado por un oftalmólogo, en el más breve espacio de tiempo posible para evitar secuelas, y debe considerarse una urgencia a todos los efectos. La uveítis se diagnostica observando dentro del ojo la existencia de células inflamatorias. Para esto es necesario la utilización de un microscopio especial denominado lámpara de hendidura. Estas células

Ojo sano

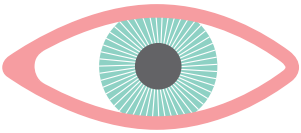

Ojo con Uveítis

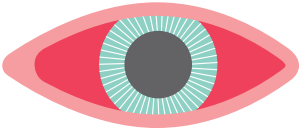

inflamatorias pueden contarse, y así se puede determinar la gravedad de la inflamación e iniciar con rapidez el tratamiento adecuado.

Por último, en algunas personas la espondiloartritis puede causar fiebre, pérdida de apetito, fatiga e incluso inflamación en órganos como los pulmones y el corazón, aunque esto último ocurre muy raramente. Puede haber una disminución de la función de los pulmones al disminuir la elasticidad del tórax lo cual, combinado con el tabaco, puede deteriorar la capacidad para respirar.

¿Cómo se diagnostica?

Uno de los principales problemas en el diagnóstico de las espondiloartritis, hasta hace pocos años, era su retraso diagnóstico. Habitualmente el diagnóstico se sospecha en base a los síntomas y a las complicaciones que hemos referido con anterioridad, pero para su confirmación suele ser necesario la ayuda de otras pruebas diagnósticas, especialmente de las **radiografías**. Las radiografías y en especial las de la columna y las de sacroiliacas permiten observar la existencia de lesiones típicas en las vértebras y articulaciones sacroiliacas, lo que permite confirmar el diagnóstico de espondilitis anquilosante. Sin embargo, no siempre es fácil observar estos signos de **sacroilitis radiográfica** y además lo habitual es que estas lesiones en las radiografías no aparezcan hasta que pasan varios años desde que se inició la enfermedad.

Con el fin de facilitar y realizar un diagnóstico más precoz se han diseñado nuevos criterios para permitir el diagnóstico en aquellos pacien-

tes en los que existe una alta sospecha de padecer una espondiloartritis axial pero sin lesiones visibles en las radiografías. En este grupo de pacientes a la enfermedad se le denomina **espondiloartritis axial no radiográfica**. En estas personas la única forma de llegar al diagnóstico es valorar junto a la existencia de las manifestaciones clínicas (especialmente el dolor de tipo inflamatorio en la columna vertebral y/o en sacroilíacas), la presencia de lesiones inflamatorias en las sacroiliacas mediante técnicas como la **resonancia magnética nuclear (RMN)** o la existencia del **antígeno HLA-B27** positivo. El HLA-B27 es una prueba que cuando es positiva apoya el diagnóstico en pacientes que además ya presentan otros datos sugestivos de padecer una espondiloartritis. Sin embargo que esta prueba sea positiva en ausencia de otros datos, tiene poco valor diagnóstico, ya que es un antígeno que también está presente en personas sanas que nunca van a padecer la enfermedad.
Al estar ante una enfermedad inflamatoria, algunos análisis pueden detectar también estas alteraciones. Son los denominados reactantes de fase aguda: **velocidad de sedimentación globular (VSG) y proteína C reactiva (PCR)**. Pero a diferencia de otras causas de artritis crónica, en las espondiloartritis, estos análisis pueden permanecer normales en casi la mitad de los pacientes, incluso cuando existe un brote inflamatorio.

Espondilitis anquilosante

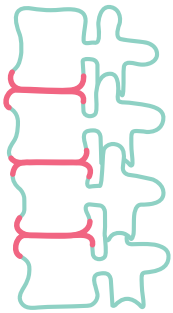

Espondiloartritis axial no radiográfica

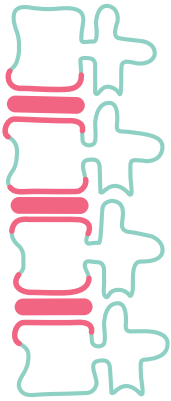

Resonancia Magnética Nuclear

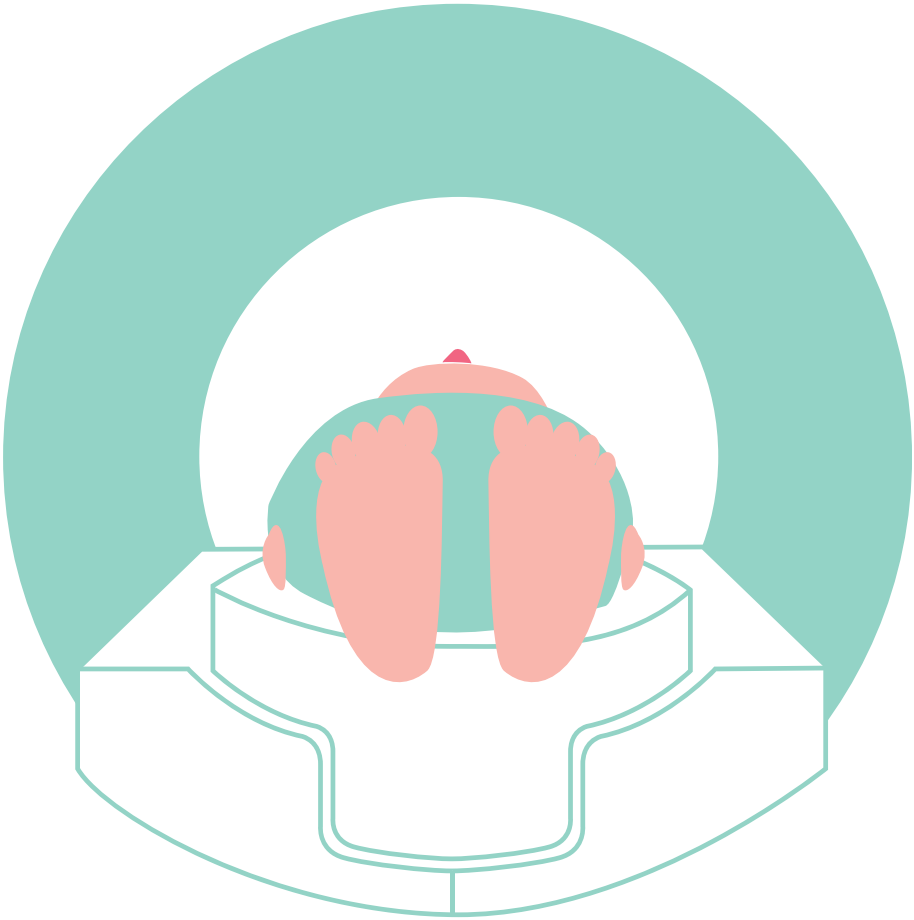

03
Tratamiento y seguimiento de la espondilitis anquilosante

Actualmente no existe ningún tratamiento capaz de curar definitivamente la enfermedad. Sin embargo, sí existen una serie de medicamentos eficaces y técnicas de rehabilitación que alivian el dolor y permiten una buena movilidad, con el objetivo de lograr una buena calidad de vida.

¿Cuáles son las opciones de tratamiento farmacológico?

Los antiinflamatorios no esteroides (AINE): son el tratamiento de elección especialmente en las fases iniciales de la enfermedad. Consiguen disminuir e incluso suprimir la inflamación articular, aliviando de esta forma el dolor, permitiendo un adecuado reposo nocturno y reduciendo la rigidez matutina. Hasta hace poco se aconsejaba tomarlos en las fases de la enfermedad con más síntomas y descansar del tratamiento cuando éstos mejoraban. Sin embargo estudios recientes demuestran que en los pacientes que se toman de forma continuada AINE se retrasa la aparición de nuevas lesiones en la columna. Son fármacos que no producen habituación (es decir, el paciente no se "acostumbra" a ellos), ni

adicción, por lo que pueden tomarse en periodos prolongados de tiempo. Sin embargo, las personas con antecedentes de úlcera de estómago o de duodeno, tensión arterial mal controlada, con antecedentes de infartos de miocardio, angina de pecho o con problemas de riñón deberán tener más precaución con su uso.

Con frecuencia se confunden los fármacos analgésicos con los AINE. Los analgésicos, al carecer de una acción directa sobre la inflamación, no son tan efectivos para mejorar el dolor y la rigidez que ocasiona la enfermedad. Sin embargo en pacientes que no pueden tomar AINE o en aquellos que aunque los toman, el dolor no se controla de forma adecuada, pueden asociarse algún analgésico. Entre los analgésicos más utilizados se encuentran el paracetamol, el metamizol o el tramadol.

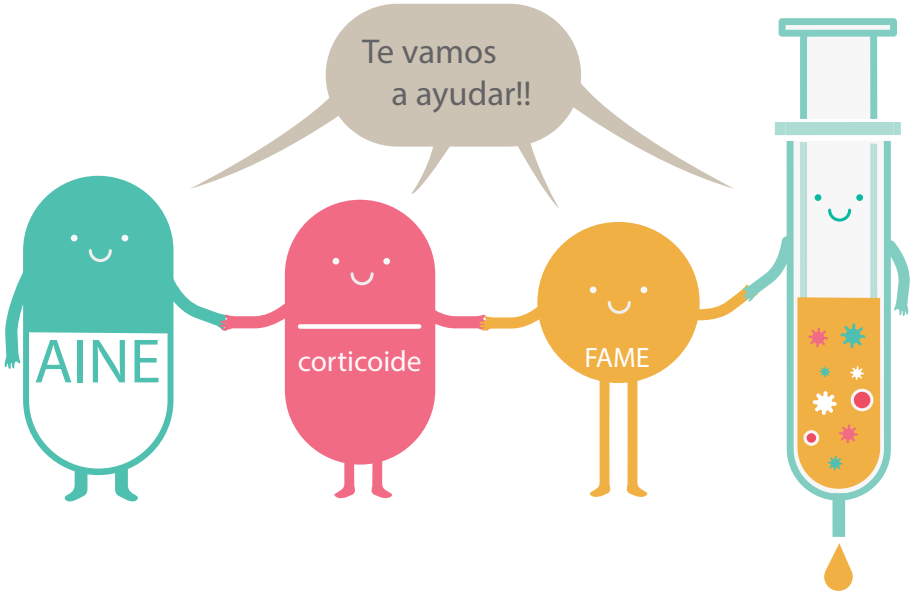

Los corticoesteroides: poseen una acción muy potente contra la inflamación. Pueden administrarse por vía oral o en inyecciones. Sin embargo, debido a sus efectos adversos se deben reservar para aquellos pacientes con manifestaciones graves y en otros casos para tratar puntualmente los brotes inflamatorios. Administrados de manera continua pueden producir: descalcificación de los huesos (osteoporosis), aumento de peso, piel más fina y frágil, glaucoma, cataratas e hipertensión arterial. Los esteroides también pueden originar diabetes o empeorarla. Por este motivo cuando se utilicen se deben de intentar administrar durante el menor tiempo y a la menor dosis posible.

Los antiinflamatorios no esteroides (AINE) y los corticoides son fármacos muy útiles para reducir el dolor y la inflamación de las articulaciones. Sin embargo no frenan el curso de la enfermedad.

Los fármacos modificadores de enfermedad (FAME): hay un grupo de fármacos, entre los que se encuentran el metotrexato, la salazopirina o la leflunomida, que son eficaces en las enfermedades reumáticas que cursan con inflamación de las articulaciones periféricas, como la artritis reumatoide. Son poco efectivos en los pacientes con espondiloartritis cuando la enfermedad solo se localiza en la columna y las sacroiliacas. Sin embargo pueden estar indicados en aquellos pacientes cuando los síntomas predominantes se localizan en las articulaciones de las extremidades o existe psoriasis o enfermedad intestinal asociada.

FÁRMACOS BIOLÓGICOS
Principio activo
Adalimumab
Certolizumab pegol
Etanercept
Golimumab
Infliximab
Secukinumab

Las Terapias Biológicas: en los pacientes con afectación del esqueleto axial en los que, a pesar de probar con varios AINE, la enfermedad continúa con síntomas y actividad inflamatoria importante o en aquellos pacientes que han presentado problemas o está contraindicado la utilización de AINE, está indicado el tratamiento con terapias biológicas. No todas las terapias biológicas funcionan en los pacientes con espondiloartritis.

En la actualidad algunas de las terapias biológicas aprobadas para el tratamiento de las espondiloartritis son las que bloquean el TNF (Factor de Necrosis Tumoral). Desde hace quince años están disponibles medicamentos biológicos que al bloquear esta molécula, consiguen controlar la inflamación y mejorar de una forma importante los síntomas y complicaciones que causa la enfermedad. Hay varios fármacos anti-TNF disponibles con un nivel de seguridad y grado de eficacia respecto al control de la inflamación, el dolor o la mejoría de la calidad de vida similar entre ellos. Recientemente ha sido comercializado, para el manejo de los pacientes con espondiloartritis, un fármaco biológico que bloquea la interleukina-17, una proteína inflamatoria.

La terapia biológica son fármacos con diferentes formas de administración. La mayoría se inyectan por vía subcutánea y son fáciles de administrar por el propio paciente, pero algunos hay que inyectarlos por vía intravenosa y en este caso es necesario que el paciente acuda a un centro sanitario, habitualmente en un “Hospital de día”. Usted y su reumatólogo serán los que deben decidir cuál de los fármacos biológicos disponibles puede ser el más indicado para usted.

Este tratamiento con fármacos biológicos debe mantenerse de forma prolongada, ya que generalmente cuando se suspende la enfermedad vuelve a reproducirse en la mayoría de los pacientes en pocas semanas. Lo que sí es posible es reducir o espaciar los intervalos de la dosis en pacientes que han permanecido muy bien controlados durante tiempo

Consulte con su médico si desarrolla síntomas de infección (fiebre, dolor de garganta, escalofríos, tos), estando bajo tratamiento con cualquier agente biológico. Precisamente por el mayor riesgo de presentar infecciones, estos fármacos no deben utilizarse en pacientes con infecciones graves y se deben suspender temporalmente en el caso de intervenciones quirúrgicas importantes. Otros posibles efectos adversos son: Inflamación en el lugar de la inyección, reacciones alérgicas tras la infusión intravenosa y dolor de cabeza. Generalmente se aconseja evitar el embarazo cuanto se está bajo tratamiento.

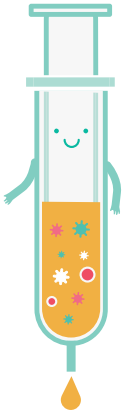

Tenga en cuenta que todos los pacientes con espondiloartritis no tienen las mismas opciones de tratamiento y que, por tanto, la mejor opción para una persona puede no ser la más adecuada para otra.

Antes de empezar a tomar cualquier medicamento biológico, su médico debe comprobar la ausencia de signos y síntomas de tuberculosis. También le aconsejará sobre las ventajas de algunas vacunaciones, que pueden ser útiles para prevenir algunas de estas infecciones. En general los beneficios que proporcionan las terapias biológicas superan a los potenciales efectos adversos y han supuesto un avance muy importante en el tratamiento de estas enfermedades.

¿Cuál es la evolución de los pacientes que tienen espondilitis?

Una de las principales características de las espondiloartritis es el dolor de ritmo inflamatorio, especialmente en la columna vertebral y articulaciones sacroilíacas, que con el tiempo puede llegar incluso hasta el cuello. Se desconoce por qué en unos pacientes la enfermedad no progresa y en otros la inflamación mantenida conduce, tras varios años, al desarrollo de una espondilitis anquilosante, apareciendo en las radiografías una fusión de las vértebras y una rigidez progresiva de la columna. El punto de unión de las costillas a la columna también puede soldarse, lo que reduce la expansión normal del pecho durante la respiración y la hace más difícil.

Es una enfermedad crónica que progresa produciendo brotes o ataques de inflamación de las articulaciones de la columna vertebral, o de otras articulaciones como los hombros, las caderas, las rodillas o los tobillos. Entre ataque y ataque, generalmente, el paciente se queda sin síntomas de dolor y mantiene una actividad cotidiana normal. Normalmente el paso del tiempo juega a favor del paciente, porque con la edad los brotes suelen distanciarse y ser cada vez más leves.

Hoy en día, la espondilitis anquilosante no constituye una enfermedad grave debido, principalmente, a que cada vez se diagnostica antes y a que se dispone de fármacos eficaces. Adelantar el inicio del tratamiento con medicamentos y rehabilitación, evita que la enfermedad progrese hasta llegar a que se suelden todas las vértebras o anquilosar la columna, lo que permite mantener la movilidad de los pacientes.

03
Vivir con espondilitis anquilosante

¿Qué debo tener en cuenta cuando acuda al centro de salud o si voy al hospital?

Durante el proceso de diagnóstico, tratamiento y seguimiento de su enfermedad va a encontrar distintos profesionales sanitarios. Para mejorar la comunicación y la relación con ellos, pueden serle útiles las siguientes sugerencias:

- Lo habitual es que en primer lugar consulte con su médico de familia los síntomas que presente. En el caso de que su médico de familia sospeche la existencia de una espondiloartritis es muy probable que lo remita al especialista (reumatólogo), para su valoración y tratamiento.

- Antes de su cita médica con el especialista prepare brevemente lo que quiere decir o consultar. Es conveniente que, de antemano, prepare algunas respuestas a posibles preguntas que le van a realizar y que van a ser importantes para su diagnóstico y tratamiento, como: ¿Qué tipos de síntomas tiene? ¿Cuándo empezaron? ¿En qué momento del día se encuentra peor? ¿Hay alguna actividad o posiciones que hacen que sus síntomas mejoren o empeoren? ¿Alguien en su familia (padres, hijos, hermanos)

ha tenido artritis? ¿Qué medicamentos toma usted? ¿Ha probado ya algún tratamiento para el dolor lumbar? ¿Ha sido eficaz alguno de ellos?

- También es posible que desee que le acompañe un familiar o un amigo. A veces es difícil recordar todo o que se le olvide contestar algo referido a algunas de estas preguntas y así su acompañante puede completar la información que a usted se le haya pasado.

- No tenga reparo en preguntar por aquellas cuestiones que no le han quedado claras, o comente que le expliquen las cosas en un lenguaje sencillo y comprensible. También puede tomar notas o solicitar alguna información por escrito.

Lo más positivo es que pueda expresar sus necesidades y preferencias tanto con el diagnóstico como con las diferentes opciones de tratamiento.

¿Qué consejos sobre cuidados en la vida diaria debo seguir?

Es importante que las personas con espondilitis anquilosante se mantengan en las mejores condiciones de salud posible. La siguiente información puede ayudarle en aspectos que contribuirán a mejorar su calidad de vida.

Se puede vivir bien con espondilitis anquilosante. Cuando la persona logra controlar la enfermedad puede mejorar sus síntomas y su calidad de vida.

Mantenerse activo

Es esencial realizar una actividad física mantenida para conseguir las mejores condiciones de salud y existen numerosas razones para recomendar la práctica habitual del ejercicio físico. El hacer ejercicio con regularidad ayuda a prevenir las enfermedades del corazón y mejora la capacidad pulmonar con lo que aumenta la oxigenación de los tejidos. También fortalece el sistema osteomuscular (músculos, huesos, cartílagos ligamentos), mejorando la calidad de vida y el grado de independencia, al evitar los efectos menos recomendables de la vida sedentaria. Además, el ejercicio también contribuye a mejorar el sobrepeso y puede proporcionar un bienestar psicológico, que contrarresta el estrés y mejora el sueño y algunos estados de ánimo.

Para una actividad saludable, como norma general se recomienda:

- *No incluir un número excesivamente elevado de ejercicios sino seleccionarlos de forma que abarquen todas las zonas afectadas y que permitan cubrir los objetivos previstos en cada caso.*

- *En los pacientes que no estuvieran acostumbrados previamente a realizar ejercicio es preciso empezar de forma progresiva.*

- *En los brotes agudos de la enfermedad, especialmente con inflamación articular, será preciso disminuir la intensidad de la actividad e incluso interrumpirla temporalmente hasta conseguir controlarla.*

- *Es aconsejable, además, realizar varias veces al día respiraciones profundas, para aumentar la capacidad pulmonar, introduciendo la mayor cantidad de aire posible en los pulmones, expandiendo el tórax.*

- *Hacer de los ejercicios una costumbre cotidiana. Hay que realizarlos cuando se esté menos cansado y se tenga menos dolor. Si antes de empezar el ejercicio se nota dolor o rigidez se puede aplicar un baño o ducha caliente.*

- *Es necesario mantener una hidratación adecuada en todo momento.*

- *Siempre hay que efectuar un calentamiento previo, de 5 a 15 minutos de duración, por ejemplo, caminando despacio o haciendo movimientos lentos con las extremidades.*

- *Al terminar la sesión se necesita también un periodo de enfriamiento, similar al calentamiento, para que la frecuencia cardiaca y respiratoria se normalicen.*

- *Los ejercicios no deben provocar un dolor que persista más de dos horas después de haber terminado la sesión. Si fuera así hay que disminuir un poco la intensidad o el número de repeticiones la vez siguiente.*

- *Cuando se hagan en grupo hay que evitar competir con otras personas. Cada cuál debe seguir su propio ritmo.*

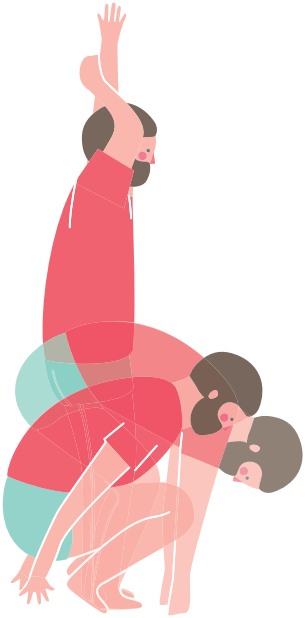

¿Qué ejercicios debo hacer?

El tipo de ejercicio dependerá de la situación concreta de cada paciente y de la gravedad o fase de la enfermedad.

Fase inicial: suele ser suficiente realizar un programa de entrenamiento aeróbico con las mismas características de los programas recomendables para la población general adulta.

Fase intermedia: además del ejercicio aeróbico, se recomiendan ejercicios específicos para la espondilitis, sobre todo ejercicios de fortalecimiento y, a veces, algunos estiramientos.

Fase avanzada: además del ejercicio aeróbico hay que añadir ejercicios de fortalecimiento de los grandes grupos musculares pero evitando los estiramientos, sobre todo si son forzados, ya que pueden ser contraproducentes.

En el Anexo 2 se explican con más detalle en qué consiste cada tipo de ejercicio.

Adopte posiciones correctas al caminar y durante el sueño. En los pacientes con espondiloartritis, resulta esencial la práctica de ejercicio continuado. Tenga en cuenta que la actividad física puede darle una vida más larga y mejorar su salud. Quizás le resulte más fácil aprender ejercicios en grupo con otras personas, para posteriormente hacerlos en su domicilio de forma ordenada y con mayor comodidad.

Alimentación: comida y dieta

La dieta y los suplementos con vitaminas u otros nutrientes influyen poco en controlar por sí solos la enfermedad y nunca deben sustituir al tratamiento farmacológico. Las recomendaciones en la alimentación para los pacientes con espondilitis son las mismas que para la población general: evitar la obesidad y hacer una dieta variada y equilibrada, controlando las dietas con excesivas calorías y evitando alimentos con alto contenido en colesterol (embutidos, mantequilla, quesos grasos, bollería,...), especialmente en pacientes que ya tienen elevado el colesterol o han presentado algún factor de riesgo cardiovascular.

A veces se encuentra información sobre algunas dietas en las que se suprimen alimentos que contienen, por ejemplo, almidón porque esto puede ser útil para disminuir o eliminar algunos microbios que crecen en el intestino y que podrían favorecer el desarrollo de la enfermedad. Sin embargo no hay pruebas científicas suficientes que permitan confirmar su eficacia.

Es conveniente, también, mantener una higiene dental adecuada. Las personas que tienen inflamaciones de las encías y dientes (periodontitis) tienen más probabilidad de padecer otras enfermedades inflamatorias, entre las que se incluyen las espondiloartritis.

Vigile su peso. Lleve una alimentación equilibrada y saludable para conseguir mantener un peso óptimo.

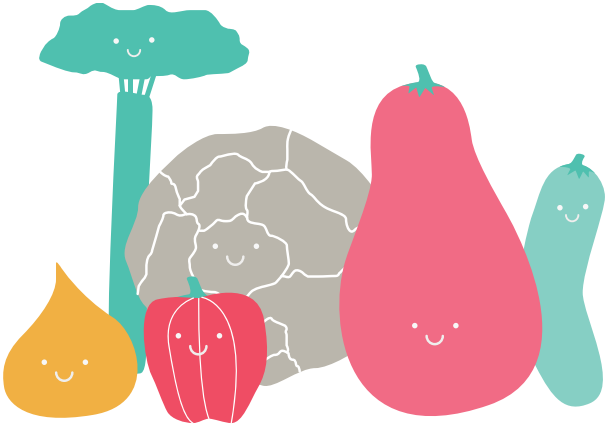

Entorno familiar y laboral

Las repercusiones físicas y emocionales son distintas en cada paciente y dependen en gran parte del apoyo que tenga en su entorno y de la habilidad de cada persona para afrontar la enfermedad e intentar adaptarse con estas limitaciones a su vida cotidiana. Sus amigos y familiares pueden ayudarle con apoyo emocional, comprendiendo y aceptando sus limitaciones y prestándole ayuda física. Puede ser también de ayuda tener alguien con quien hablar sobre los problemas que le ocasiona la enfermedad y le anime para vencerlos. A su vez, si cuenta con el apoyo de otras personas que tengan la misma enfermedad, también le puede ser más fácil enfrentar las dificultades que ésta presenta.

Es muy importante contar con un entorno laboral adecuado tanto en el aspecto físico y postural como en el de las relaciones laborales. Esto contribuirá a que pueda sentirse útil en su tra-

bajo y no esté constantemente agobiado por las exigencias laborales. Lo ideal es que si ya existen limitaciones físicas se puedan adaptar las condiciones del trabajo a estas circunstancias, bien reduciendo el número de horas o cambiando de puesto de trabajo. En general los trabajos menos recomendables son los que precisan de grandes esfuerzos físicos, torsiones, movimientos repetitivos o forzados de la columna. Las espondiloartritis y en especial la espondilitis anquilosante, se encuadran dentro de las enfermedades incapacitantes que ocasionan en quien la padece unas limitaciones susceptibles de valoración de una minusvalía o incapacidad, en función del grado de afectación y las limitaciones físicas que se produzcan en el enfermo.

No se aísle y salga con sus amigos y familiares. Busque el apoyo de sus seres queridos. También puede apuntarse a una asociación de pacientes. Compartir las dificultades con otros pacientes es de gran apoyo psicológico y es la mejor manera de estar informado.

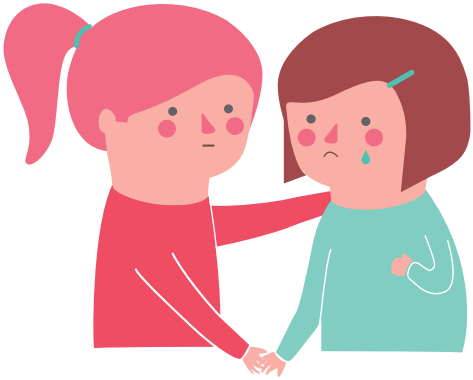

Estados de ánimo

Las enfermedades crónicas y potencialmente incapacitantes como son las espondiloartritis causan un importante impacto psicológico en quien las padece. Algo en lo que influye la actitud que cada persona tiene para afrontar la enfermedad y resolver sus problemas cotidianos, según su estilo de vida, el apoyo familiar y su entorno social. Es frecuente que las personas con espondilitis se sientan bajas de ánimo, sufran ataques de ansiedad, sensación de aislamiento social e incluso se depriman. La enfermedad puede afectar su capacidad para trabajar o para realizar ciertas actividades como hacer deporte o cuidar e incluso jugar con sus hijos. Si las limitaciones físicas llegan a controlar su vida diaria, también puede notar síntomas de debilidad o cansancio general (astenia), sentimientos de impotencia y desesperanza e incluso tristeza. Algo que favorece que los pacientes algunas veces "se dejen vencer por la enfermedad", cumpliendo mal los tratamientos, o realizando hábitos de vida no saludable (consumo de tabaco o bebidas alcohólicas), que aumentan las repercusiones negativas sobre su salud y el curso de su enfermedad. Si piensa que ha perdido la motivación o puede estar deprimiéndose coméntelo con su entorno familiar y con sus amigos. Hable también con su médico de cabecera, reumatólogo o enfermera para que le asesoren sobre las medidas que se pueden tomar.

Tenga en cuenta que para las personas con espondilitis el mantenimiento de su salud depende en gran medida de intentar mantenerse activo. Si consigue afrontar sus momentos bajos de ánimo mejorará su calidad de vida.

Controles clínicos

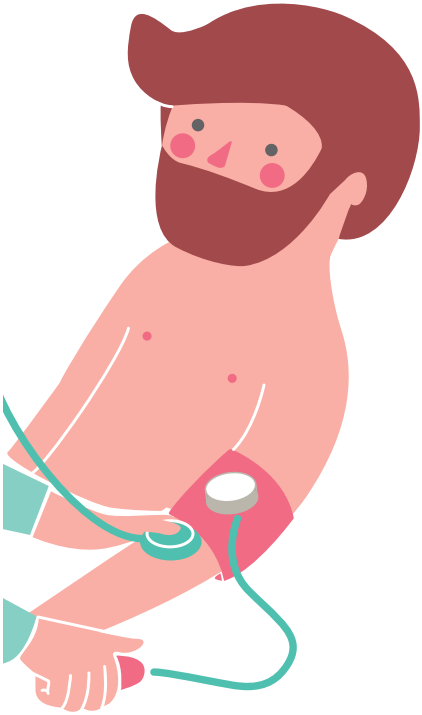

Recientemente se ha demostrado que los pacientes con espondiloartritis y sobre todo los que tienen una enfermedad mal controlada y con importante inflamación, tienen más riesgo de que se dañen sus vasos sanguíneos y una mayor predisposición a presentar complicaciones cardiovasculares (infartos cardiacos o cerebrales). Por este motivo es muy importante intentar que la espondiloartritis esté bien controlada, además de controlar también otros factores que predisponen a dañar los vasos como son:

• Obesidad central, es decir, un exceso de grasa en la zona abdominal.

• Diabetes o dificultad para digerir un tipo de azúcar denominado "glucosa" (intolerancia a la glucosa).

• Niveles elevados de triglicéridos y niveles bajos de lipoproteínas de alta densidad (HDL o "colesterol bueno") en la sangre.

• Presión arterial alta (hipertensión arterial).

Así que es muy importante tomarse periódicamente la tensión arterial y hacerse algún análisis de control. En caso de que en uno o más controles exista una alteración de alguno de estos factores es importante iniciar un tratamiento para normalizarlo.

Acuda a las revisiones. Realice los análisis y pruebas que se le indiquen. Aproveche para consultar a su médico las dudas que tenga sobre la enfermedad o su tratamiento.

Dejar de fumar

El consumo de tabaco es otro factor muy conocido que perjudica a la salud, pero en el caso de los pacientes con espondiloartritis recientemente se ha confirmado que el tabaco perjudica de una forma especial. Con el tabaco se incrementa de forma importante el riesgo de dañar las arterias del cuerpo (arteriosclerosis), lo que se suma al riesgo que ya aportaba la espondilitis.

Varios estudios han demostrado que el tabaco favorece que progrese la espondiloartritis. También se ha observado que los pacientes fumadores presentan más lesiones en sus radiografías de columna que los que no fuman, por este motivo es fundamental dejar de fumar. Haga una vida sana. Dejar de fumar mejorará su enfermedad y por tanto su calidad de vida, aunque sea algo que le resulte difícil de conseguir.

4. Más información y recursos adicionales

¿Dónde puedo aprender más sobre la artritis psoriásica?

Además de la información que le pueden ofrecer en su centro de salud u hospital, existen algunas asociaciones de pacientes con las que puede ponerse en contacto y donde encontrará más pacientes como usted y familias que pueden proporcionarle consejo y ayuda.

Del mismo modo hay páginas en internet que puede consultar y en los que puede encontrar información adicional sobre la espondilitis anquilosante.

Asociaciones de pacientes

Las asociaciones de pacientes son organizaciones sin ánimo de lucro constituidas por personas afectadas de una determinada enfermedad. Su misión fundamental es apoyar y mantener informados a los enfermos y negociar con las instituciones sanitarias para conseguir más recursos para la investigación y el tratamiento. También ayudan a que los afectados compartan sus experiencias y aprendan a conocer y a cuidar su enfermedad, lo que supone un apoyo psicológico muy importante. Finalmente, contribuyen a divulgar los conocimientos científicos,

en este caso sobre la espondilitis, entre la sociedad, lo que constituye el primer paso hacia la plena integración de los afectados.

- LIRE. Liga Reumatológica Española: http://www.lire.es/

- CEADE. Coordinadora Española de Asociaciones de Espondilitis: http://www.espondilitis.es/

- Conartritis. Coordinadora Nacional de Artritis: http://www.conartritis.org/

Recursos de internet

http://www.ser.es/pacientes/enfermedades-reumaticas/espondilitis/

http://www.ser.es/wp-content/uploads/2015/09/10.pdf

http://www.rheumatology.org/Portals/0/Files/Spondyloarthitis%20Spanish.pdf

Términos médicos

- Ciática: dolor, debilidad, entumecimiento u hormigueo en la pierna, causada por lesión o presión sobre el nervio ciático.

- Dactilitis: inflamación o tumefacción de un dedo de la mano o del pie. La dactilitis puede ser aguda, cuando la inflamación es dolorosa, o crónica, cuando la tumefacción del dedo no se acompaña de molestias. Comúnmente se llama "dedo salchicha".

• Efectos secundarios: los tratamientos farmacológicos a veces conllevan efectos desagradables o reacciones no deseadas para el enfermo, que se conocen como efectos secundarios. Pueden depender del tratamiento recibido, de las dosis administradas, del estado general del paciente o de otros factores relacionados.

• Entesitis: es un proceso inflamatorio de la entesis, que es el punto donde el tendón y los ligamentos se insertan en el hueso. Los síntomas más frecuentes son dolor, inflamación y enrojecimiento en el punto doloroso.

• Predisposición genética: es la probabilidad de padecer una enfermedad en particular. Genético no es sinónimo de hereditario, ya que solo los genes de espermatozoides y óvulos participan de la herencia.

• Pronóstico: resultado que se espera respecto al futuro desarrollo de la salud de una persona, basándose en análisis y en consideraciones de juicio clínico.

• Proteína C reactiva (PCR): proteína producida por el hígado que aumenta sus niveles cuando hay una inflamación en todo el cuerpo.

• Radiografía: Un rayo X es un tipo de haz de energía que puede atravesar el cuerpo y plasmarse en una película que muestra una imagen de áreas del interior del cuerpo.

• Resonancia magnética (RMN): técnica diagnóstica con la que se pueden obtener imágenes detalladas, de forma no invasiva y sin emitir radiación ionizante, de áreas internas del cuerpo,

para obtener información sobre su estructura y composición.

- Sacroilitis: inflamación de la articulación sacroiliaca.

- Tomografía axial computarizada (TAC): técnica diagnóstica conocida también como escáner o TC (tomografía computarizada), que mediante el uso de rayos X, permite obtener imágenes detalladas o exploraciones del interior del cuerpo.

- Uveitis: inflamación de la capa del ojo que se encarga de llevar el aporte sanguíneo a todo el globo ocular.

- Velocidad de sedimentación globular (VSG): mide la velocidad con la que sedimentan o descienden los glóbulos rojos o eritrocitos de la sangre, en una muestra de plasma sanguíneo y en un periodo determinado de tiempo.

Anexo 1. Información avanzada sobre las espondiloartritis.

En la actualidad las espondiloartritis se clasifican según la localización de las articulaciones que se inflaman en dos grupos:

a) Espondiloartritis de predominio axial: donde quedarían englobadas la **espondilitis anquilosante**, que es además la enfermedad prototipo, y otra forma que en la actualidad se denomina **espondiloartritis axial no radiográfica**.

b) Espondiloartritis de predominio periférico: donde predominan la inflamación de las articulaciones de las extremidades. Se incluiría la **artritis psoriásica**, que es la enfermedad más frecuente de este grupo, la **artritis reactiva** y la **artritis asociada a una enfermedad inflamatoria intestinal**.

¿Cuál es la diferencia entre tener una espondilitis anquilosante o una espondiloartritis axial no radiográfica?

• Son dos espondiloartritis de predominio axial. La **espondiloartritis axial no radiográfica** correspondería, en la mayoría de los pacientes, con una fase inicial de la enfermedad. Con el paso de los años al aparecer las lesiones radio-

Espondilitis anquilosante

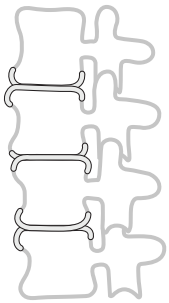

gráficas se derivaría en espondilitis anquilosante, que corresponde a una fase más avanzada de la enfermedad. Sin embargo, no todos los pacientes, con el paso del tiempo y aunque pasen bastantes años, desarrollarán lesiones en las radiografías características de una espondilitis anquilosante. Es lógico pensar que cuanto antes se detecte la enfermedad y se inicie un tratamiento en fases muy iniciales, para suprimir la inflamación, se pueda parar la progresión y frenar el desarrollo de este daño en el esqueleto, aunque esta hipótesis está aún pendiente de confirmar.

• En la **espondilitis anquilosante** la enfermedad ya está establecida, y al realizar una radiografía se pueden observar, especialmente en las articulaciones sacroiliacas, las lesiones características, siendo frecuente que ya exista una limitación de la movilidad de la columna, al encontrase más rígida. Predomina en los varones.

Espondiloartritis axial no radiográfica

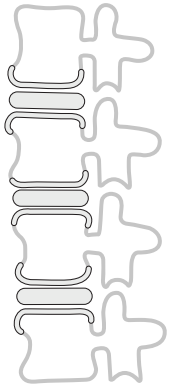

• En la **espondiloartritis axial no radiográfica** al no haber daño radiográfico no suele haber una limitación importante de la movilidad de la columna. Sin embargo, el dolor y la pérdida de calidad de vida percibida es muy similar a la de los pacientes que ya han desarrollado una espondilitis anquilosante. La frecuencia de varones y mujeres es similar y los pacientes suelen ser más jóvenes que en los que ya se ha diagnosticado una espondilitis anquilosante.

Anexo 2. Orientación sobre los tipos de ejercicios que pueden realizar los pacientes con espondilitis.

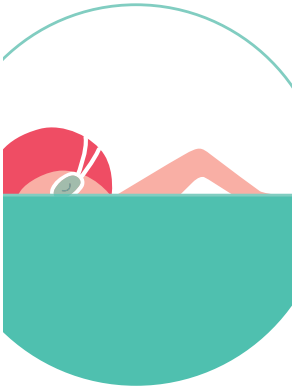

Los ejercicios aeróbicos:

- Lo más recomendable es una actividad que permita la extensión de la espalda y que mantenga la movilidad en hombros y caderas para favorecer una buena postura.

- Ejercicios como caminar, pedalear en bicicleta estática, nadar y los ejercicios dentro del agua, van dirigidos a mejorar la forma física general.

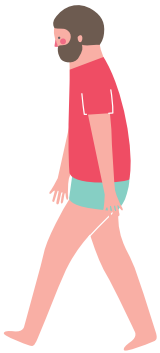

- Deben realizarse, durante al menos 30 minutos, todos o la mayor parte de los días de la semana y con una intensidad moderada. Es decir, de modo que resulte posible hablar cómodamente, sin sentir fatiga, mientras se practica el ejercicio.

- Al caminar deben darse pasos largos para extender bien las caderas.

- El calzado será de suela flexible, antideslizante y con capacidad para amortiguar el impacto al caminar.

• No son recomendables, sobre todo en las fases avanzadas de la enfermedad, los deportes de contacto físico de alto impacto o violentos con riesgo de caídas.

Los ejercicios de fortalecimiento progresivo:

• Son importantes para mantener la flexibilidad y la funcionalidad de la columna.

• Deben dirigirse sobre todo a los músculos que extienden la espalda así como a los abdominales, glúteos y cuádriceps.

• Hay que respirar correctamente al realizar el ejercicio, tomando aire antes de empezar y exhalándolo mientras se ejecuta, y descansar suficientemente entre las series (un par de minutos), para evitar la fatiga.

Los ejercicios de estiramiento:

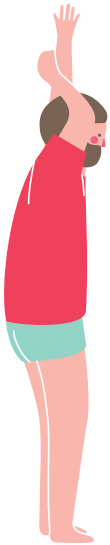

• Son beneficiosos, en los pacientes que los necesitan, para mantener o mejorar la movilidad articular cuando está limitada.

• Deben hacerse tres repeticiones de cada ejercicio manteniendo la posición alcanzada unos 30 segundos.

En aquellos pacientes con espondilitis anquilosante, en los que existe una mayor rigidez y limitación de la movilidad de la columna, la rehabilitación con ejercicios físicos orientados a fortalecer la espalda, evitar la rigidez y mejorar la pérdida de movilidad, constituye un pilar muy importante de tratamiento junto con las terapias farmacológicas. Los ejercicios se pueden

hacer en grupo (salas de rehabilitación, fisioterapia, gimnasios, piscinas, etc.) o en su propio domicilio.

En las personas más discapacitadas, también es conveniente movilizar todas las articulaciones al menos una o dos veces al día, con movimientos suaves. El paciente puede sentarse en una silla, moviendo en círculo o hacia atrás y delante los brazos, piernas y cuello, para mantener flexibles las articulaciones y evitar la atrofia muscular.

Aprendiendo a convivir con la **Espondilitis Anquilosante**

Información para pacientes, familiares y cuidadores sobre espondilitis anquilosante

La información contenida en este documento pretende ofrecer consejos y pautas prácticas y sencillas a personas que tienen espondilitis anquilosante, a sus familiares y cuidadores. Es una ayuda para conocer mejor la enfermedad y de este modo aprender a cuidarse mejor y mejorar la calidad de vida. Le ayudará a complementar la información ofrecida por el equipo sanitario que le atiende.

También se recogen otros recursos, como libros de consulta, asociaciones de pacientes y páginas disponibles en Internet, que les puedan ayudar igualmente con información adicional en el manejo de la espondilitis anquilosante.

Disponible en: www.ser.es

Sociedad Española de Reumatología

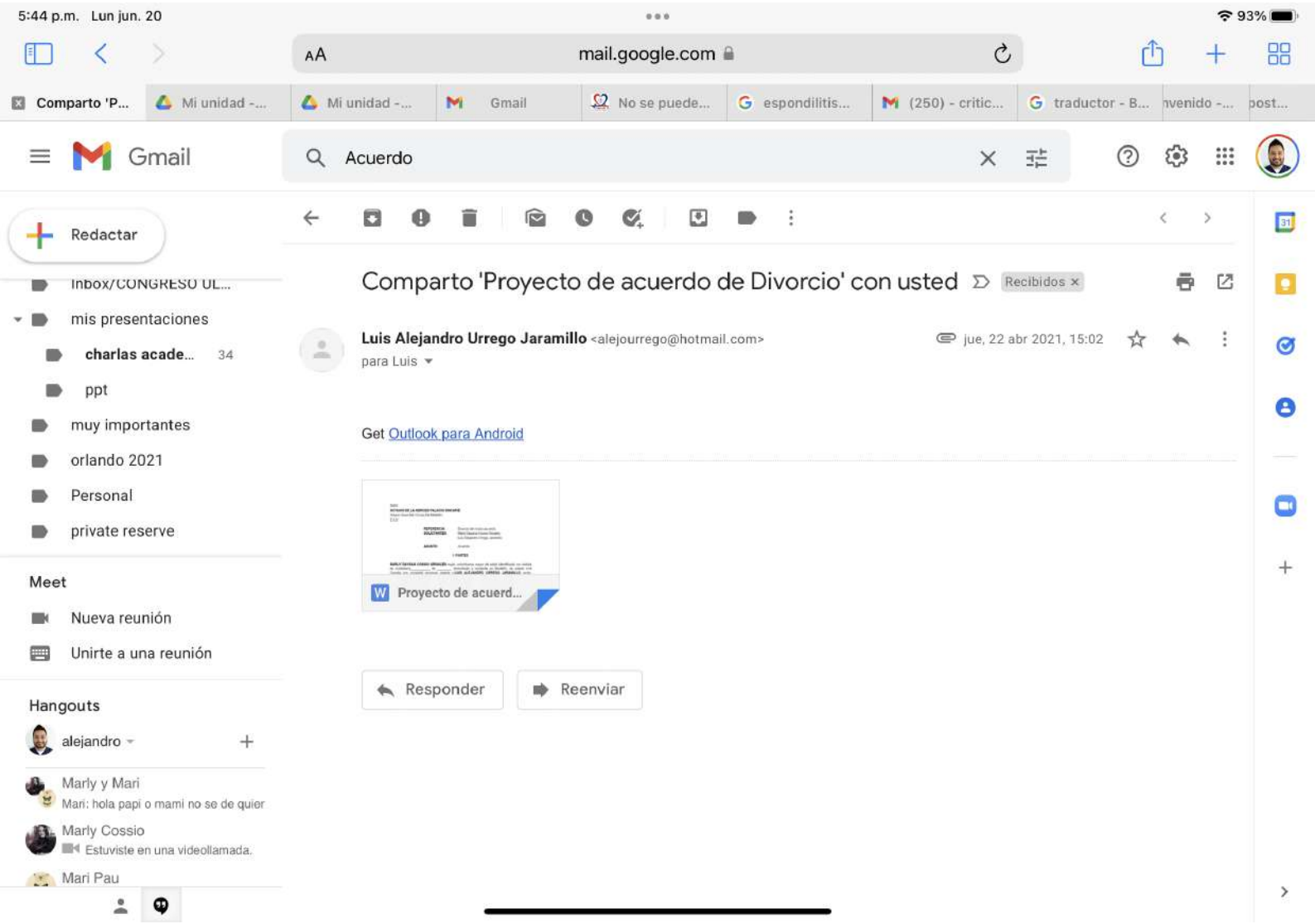
5:44 p.m. Lun jun. 20
93%
AA
mail.google.com
Comparto 'P...
Mi unidad -...
Mi unidad -...
Gmail
No se puede...
espondilitis...
(250) - critic...
traductor - B...
nvenido -...
post...
Gmail
Acuerdo
Redactar
Inbox/CONGRESO UL...
mis presentaciones
charlas acade... 34
ppt
muy importantes
orlando 2021
Personal
private reserve
Meet
Nueva reunión
Unirte a una reunión
Hangouts
alejandro
Marly y Mari
Mari: hola papi o mami no se de quier
Marly Cossio
Estuviste en una videollamada.
Mari Pau
Comparto 'Proyecto de acuerdo de Divorcio' con usted
Recibidos
Luis Alejandro Urrego Jaramillo <alejourrego@hotmail.com>
para Luis
jue, 22 abr 2021, 15:02
Get Outlook para Android
Proyecto de acuerd...
Responder
Reenviar

suprimieron como requisito las declaraciones extrajudiciales ante Notaria. Bastaría afirmación bajo la gravedad del juramento que haga el particular ante la autoridad (Art.7 decreto 019 de 2012 corregido por decreto 053 de Enero 13 de 2012). No obstante lo anterior los declarantes insistieron ante la Notaria, la elaboración de la presente declaración (Art 3 del decreto 960 de (1970). ---------

EL DECLARANTE: ----------

JUAN ESTEBAN URREGO JARAMILLO.

JUAN ESTEBAN URREGO JARAMILLO

C.C. 8030750.

MARTHA LUCIA CUARTAS VANEGAS

NOTARIA UNICA DE SABANETA

CALLE 67 SUR # 43 C 54 SABANETA-ANTIOQUIA TELEFONOS 444 18 34

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA ÚNICA DE SABANETA
NOTARÍA ÚNICA DE SABANETA ANT.
MARTHA LUCÍA CUARTAS VANEGAS

NOTARIA UNICA DE SABANETA

MARTHA LUCIA CUARTAS VANEGAS

NOTARIA

ACTA DE RECEPCIÓN DE DECLARACIÓN EXTRAJUICIO Nro. 1661

DE: JUAN ESTEBAN URREGO JARAMILLO

En el Municipio Sabaneta, Departamento de Antioquia, República de Colombia, A LOS DIECISEIS (16) días del mes de JUNIO del año DOS MIL VEINTIDOS (2022), ante mí, MARTHA LUCIA CUARTAS VANEGAS, NOTARIA ÚNICA DE SABANETA. Compareció JUAN ESTEBAN URREGO JARAMILLO, mayor de edad, de nacionalidad Colombiana, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 8.030.750. ESTADO CIVIL: SOLTERO. DIRECCION: CARRERA 35 NUMERO 75 SUR 41 DE SABANETA-ANTIOQUIA. PROFESIÓN: PARAMEDICO. TELEFONO: 302 466 13 01. --- Acto seguido el notario le recibió la declaración extrajuicio bajo la gravedad del juramento y de acuerdo al decreto 1557 del 14 de julio de 1.989, y el decreto 2282 de 1.989. La notaria le impuso el juramento de rigor de acuerdo al artículo 442 del c.p. y le amonestó de conformidad con el artículo 269 del c.p.p. y el compareciente prometió declarar bajo la gravedad de juramento, el cual manifestó: 1.Generalidades de ley. 2. Me llamo como ya dije y vengo a declarar bajo la gravedad de juramento sobre lo siguiente: **QUE DESDE EL MES DE MAYO DEL 2021 Y HASTA EL MES DE MAYO DE 2022, COMPARTI VIVIENDA Y GASTOS CON MI HERMANO LUIS ALEJANDRO URREGO JARAMILLO IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 98.666.227 DE ENVIGADO.--------** Declaro bajo la gravedad de juramento que la anterior declaración es cierta y verdadera y se destina para **EL INTERESADO.** Hasta aquí las declaraciones que los exponentes manifestaron, bajo la gravedad del juramento, leídas como fueron por ellos las hallan correctas y las aprueban expresamente en todas sus partes. El notario las encuentra ajustadas a las prescripciones del Decreto 1557 de 1989 y las suscribe con el otorgante. Derechos Notariales $14.600.oo. Artículo 7 de la Resolución 00755 de Enero 26 de 2022 de la Superintendencia de Notariado y Registro, IVA $2.774.oo.----------Consta de una (1) hoja. La Suscrita Notaria informa al declarante que en todos los trámites ante la autoridad administrativa de cualquier índole, se

Medellín 🙏 6:00 p. m.

> **Tú**
> estoy amarrando la plata, no sé si hacer abonos, no sé que más hacer para que n...

Haz los pagos de las obligaciones normales, en este momento las obligaciones se mantienen igual hasta que este la sentencia de divorcio ejecutoriada o el acuerdo de divorcio firmado mediante escritura pública y registrado y acentuado en el registro civil, hasta que eso no suseda tu debes asumir las obligaciones exactamente igual a como lo has venido haciendo dentro del matrimonio. 6:19 p. m.

Tú • Estado

6:32 • 57%

Mi Claro

Hogar

Paga tu factura

Nº Cuenta: 37087452

$0

Fecha de pago oportuno: No aplica

Último pago

Fecha de pago:	2022-05-21
Valor del pago:	$ 108.541

Historial de pagos >

También puedes

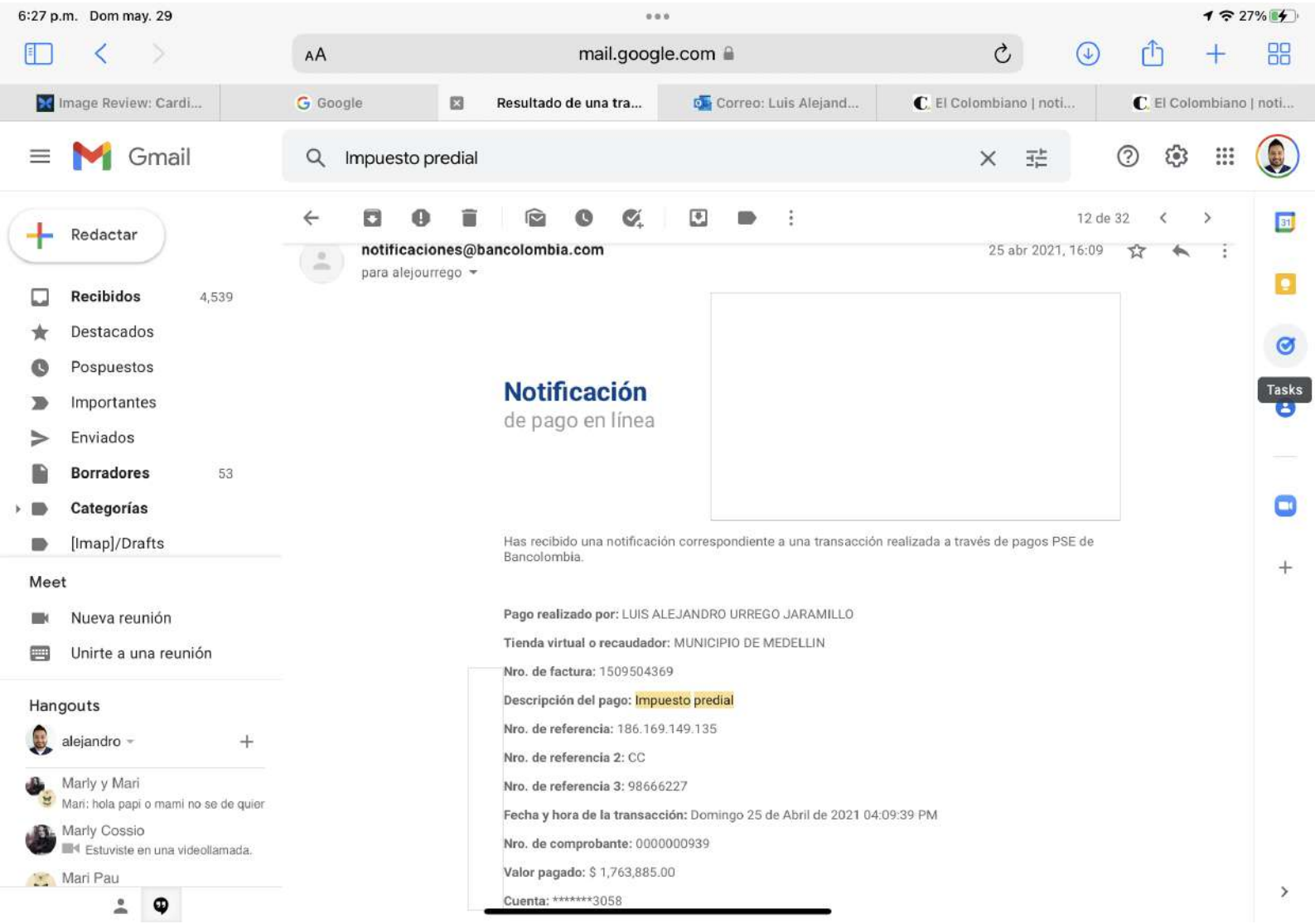
6:27 p.m. Dom may. 29
27%
AA
mail.google.com
Image Review: Cardi...
Google
Resultado de una tra...
Correo: Luis Alejand...
El Colombiano | noti...
El Colombiano | noti...
Gmail
Impuesto predial
Redactar
Recibidos 4,539
Destacados
Pospuestos
Importantes
Enviados
Borradores 53
Categorías
[Imap]/Drafts
Meet
Nueva reunión
Unirte a una reunión
Hangouts
alejandro
Marly y Mari
Mari: hola papi o mami no se de quier
Marly Cossio
Estuviste en una videollamada.
Mari Pau
12 de 32
notificaciones@bancolombia.com
para alejourrego
25 abr 2021, 16:09
Tasks
Notificación
de pago en línea
Has recibido una notificación correspondiente a una transacción realizada a través de pagos PSE de Bancolombia.
Pago realizado por: LUIS ALEJANDRO URREGO JARAMILLO
Tienda virtual o recaudador: MUNICIPIO DE MEDELLIN
Nro. de factura: 1509504369
Descripción del pago: Impuesto predial
Nro. de referencia: 186.169.149.135
Nro. de referencia 2: CC
Nro. de referencia 3: 98666227
Fecha y hora de la transacción: Domingo 25 de Abril de 2021 04:09:39 PM
Nro. de comprobante: 0000000939
Valor pagado: $ 1,763,885.00
Cuenta: *******3058

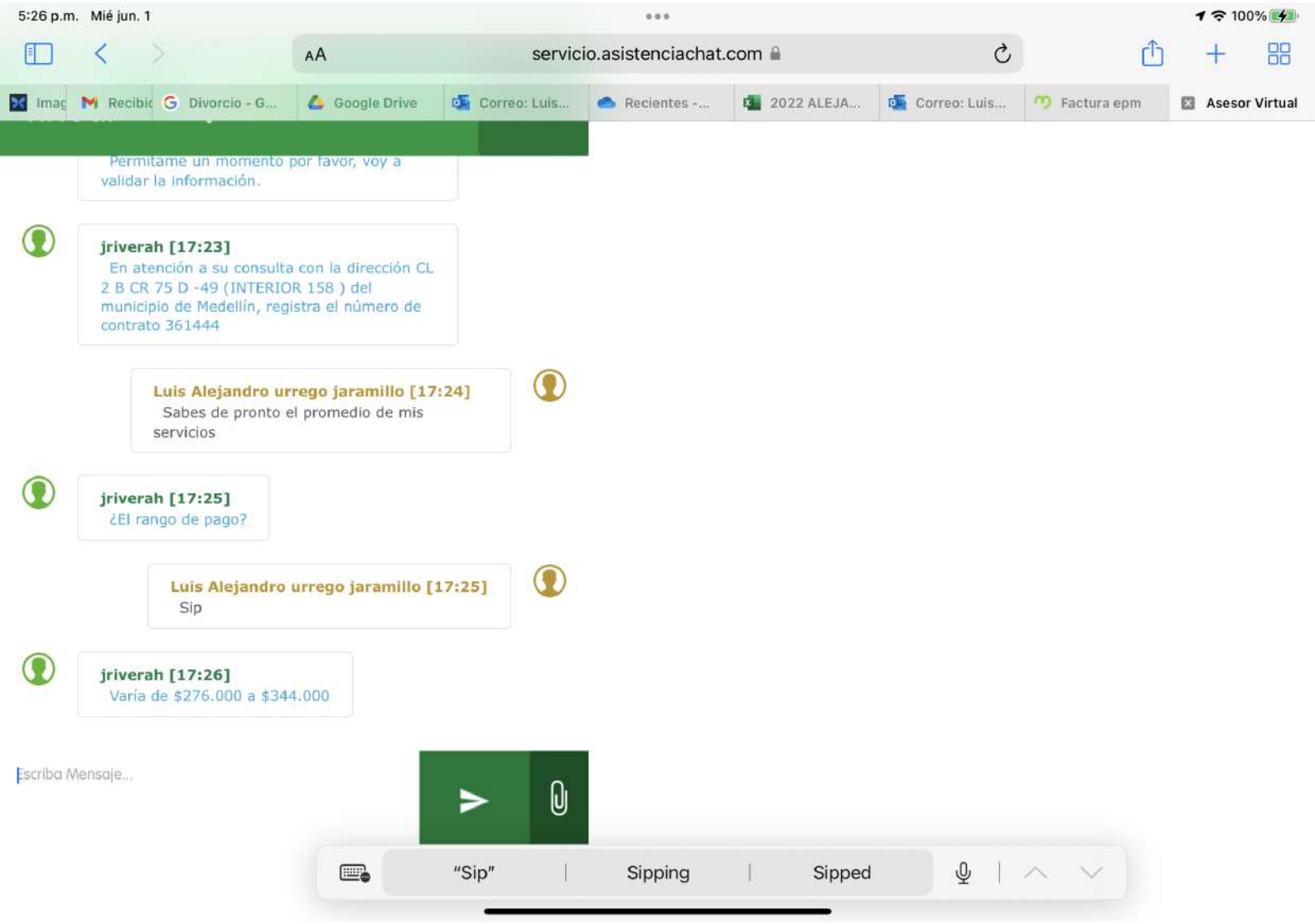
5:26 p.m. Mié jun. 1
100%
AA
servicio.asistenciachat.com
Divorcio - G...
Google Drive
Correo: Luis...
Recientes -...
2022 ALEJA...
Correo: Luis...
Factura epm
Asesor Virtual
Permítame un momento por favor, voy a validar la información.
jriverah [17:23]
En atención a su consulta con la dirección CL 2 B CR 75 D -49 (INTERIOR 158) del municipio de Medellín, registra el número de contrato 361444
Luis Alejandro urrego jaramillo [17:24]
Sabes de pronto el promedio de mis servicios
jriverah [17:25]
¿El rango de pago?
Luis Alejandro urrego jaramillo [17:25]
Sip
jriverah [17:26]
Varía de $276.000 a $344.000
Escriba Mensaje...
"Sip"
Sipping
Sipped

Listo 11:18 p. m.

resumen:
1) en vez de 30 que habiamos acordado 50 millones (ya te pasé 15) para que tengas el manejo autónomo de tú dinero mientras decides en que laboras
2) separación de bienes convencional 50/50 y si decidimos conservar a CRITICUS entonces te sostengo el 10% de la sociedad y además dejamos el 10 % de la utilidad para fondo educativo de las hijas pero además tú haces muy bien tú labor y quisiera hacer una especia de contrato por prestación de servicios (digamos por que no

no aplica ★ 11:23 p. m.

osea si se vende un curso de un vulcanus tu te quedarias con digamos el valor de una inscripción ★ 11:24 p. m.

3) creo que lo más sencillo es lo de la cuota alimentaria ★ 11:25 p. m.

> **Tú**
> osea si se vende un curso de un vulcanus tu te quedarias con digamos el valor de una ...

Con el 75%de una inscripción 11:25 p. m.

? 11:25 p. m.

4) puedes desarrollar además otras funciones en otros trabajos sin lio ★ 11:25 p. m.

5) nos divorciamos de mutuo acuerdo, salimos de eso y nos vamos sanando cada uno y las hijas

★ 11:26 p. m.

es más si quieres depues disolvemos el matrimonio

11:27 p. m.

por la iglesia 11:27 p. m.

> **Tú**
> es más si quieres depues disolvemos el matrimonio

Aaa pedir la nulidad

11:27 p. m.

sale fácil
por ausencia de noviazgo
matrimonio en embarazo, inmadurez, etc 11:27 p. m.

> **MARLY**
> Aaa pedir la nulidad

28 de abril de 2022

garantizar como conseguir mis medicamentos, techo y comida en caso de alguna contingencia de salud por que desafortunadame te soy el apoyo de muchos pero no tengo muchas fuentes de apoyo económico y lo sabes bien 11:33 p. m.

> **Tú**
> te suena o no?

yo igual tengo que planificar como y de donde le hacemos 11:34 p. m.

Pues así de primeraso y sin estar muy lúcida por mis pocas horas de sueño y cansancio se ve como una buena propuesta, habría Sido genial desde el principio 🤦🏻‍♀️

Personalizar notificaci... 11:40 p. m.

este era el numero que estaba marcando ahora al cel de criticus por si lo reconoces 11:40 p. m.

listo 11:45 p. m.

consultalo igual con quienes consideres pertinente 11:45 p. m.

no olvides eso sí que debo resolver en 48 h una vez esté notificado y que ello afecta por consecuencia pues el plan acá propuesto (no se cuando seré

28 de abril de 2022

no olvides eso sí que debo resolver en 48 h una vez esté notificado y que ello afecta por consecuencia pues el plan acá propuesto (no se cuando seré notificado)

11:47 p. m.

0:12 11:48 p. m. 1.5×

Tú

no olvides eso sí que debo resolver en 48 h una vez esté notificado y que ello afecta p...

0:21 11:49 p. m.

nos ahorramos dolor y agonia aunque se que el dolor purifica pues quisiera evitarnos a todos mas dolores asociados

11:50 p. m.

12:15 a

29 de abril de 2022

Hola,buenos días..tengo unas pregunticas..
Lo que me ofreces es renunciar a mi manutención y recibir una indemnización pero...
1. Que cuota de manutención de las niñas darías por cada una?
2. El 75% del valor de una inscripción de cada entrenamiento realizado sería sobre el valor pleno, con descuento? Y sería por decir algo si se realizan 2 VULCANUS recibo 2 veces ese 75% de una inscripción?
3. Como haríamos para establecer los aportes míos a los gastos de las niñas pues si trabajo con CriticalUS no tendría un

veces ese 75% de una inscripción?
3. Como haríamos para establecer los aportes míos a los gastos de las niñas pues si trabajo con CriticUS no tendría un sueldo fijo y si en un mes no se hace entrenamiento no recibo nada ese mes.
4. El 10 % que de das de CriticUS es 10% de la Sociedad (es decir yo sería dueña del 10% de la empresa) o sería el 10% de las ganancias? 10:03 a. m.

1. la cuota de manutención creo que se debe hacer basado en las necesidades reales de las niñas y ello debería variar en los próximos meses así que no tengo datos concretos

1. la cuota de manutención creo que se debe hacer basado en las necesidades reales de las niñas y ello debería variar en los próximos meses así que no tengo datos concretos en números, también sé que dependerá de los ingresos de los padres y hasta ahora no tengo un dato concreto de cuanto dinero me ingresará (te comenté que aún no nos aumentan el salario en ninguno de los 2 trabajos y no sé cuanto dinero efectivo pueda generar **CASH**)

10:31 a. m.

2 creo que podría ser sobre el valor promedio de los entrenamientos

efectivo pueda general **CASH**) 10:31 a. m.

2 creo que podría ser sobre el valor promedio de los entrenamientos de esa sesión, es decir se suma y se saca porcentaje y obvio si se hacen más entrenamientos ese més pues más ingresos tienes, así también aprovecho para estimular tú participación, emprendimiento y empoderamiento empresarial 10:34 a. m.

3. no tengo idea pero algo se podrá hacer, supongo que este fondo puede ser variable (unas veces aportarás más y otras menos según los ingresos por parte de criticus) y si

empoderamiento
empresarial 10:34 a. m.

3. no tengo idea pero algo se podrá hacer, supongo que este fondo puede ser variable (unas veces aportarás más y otras menos según los ingresos por parte de criticus) y si laboras oficialmente como empleada, autoempleada, inversora, dueña de empresa (lo cual espero suceda por tu evolución personal) pues ya eso será otro cantar
si tienes una idea más clara por fa hazmela saber
10:37 a. m.

4. crecimos juntos y creo que es justo que seas socia en ese porcentaje
10:39 a. m.

5 si tienes alguna contrapropuesta házmelo saber

10:39 a. m.

6 olvidé decirte un par de condiciones que quiero que se cumplan
a) Necesito que te preocupes más por tí misma y es imperativo que busques atención medica especializada en medicina interna y psiquiatria (las hijas no pueden cargar con 2 enfermitos descuidados)
2. Necesito que en serio trabajes de coequipera mía con la crianza responsable de las hijas haciendo enfasis en rutinas de alimentación, uso de pantallas y crecimiento personal y te delego a tí la responsabilidad de correr

3. se me hace razonable dar un plazo establecido para que consigas alguna fuente de ingreso principal

10:47 a. m.

perdon mezcle numerales con indicadores alfabeticos (a,2 y 3 perdón)

10:47 a. m.

Que pasaría con la deuda de CriticUS si seguimos con la empresa?

10:57 a. m.

Mensaje

Bancolombia

NIT 890903938 - 8
Carrera 48 # 26 - 85 Medellín – Colombia
Bogotá (57 1) 343 00 00
Medellín (57 4) 510 90 00
www.grupobancolombia.com.co

CERTIFICADO DE DEUDA
CRÉDITO HIPOTECARIO

Bancolombia S.A. se permite informar que a la fecha de expedición de esta certificación:

CEDULA CIUDADANIA 98666227 LUIS ALEJANDRO URREGO JARAMILLO

CEDULA CIUDADANIA 43908692 MARLY DAYANA COSSIO GRISALES

Tiene (n) en el Banco el siguiente crédito hipotecario:

No. Crédito	Fecha de Apertura	Saldo
10990304881	2017/01/05	195.667.986,46

El presente certificado se expide a los 31 dias del mes de mayo de 2022.

Si desea verificar la veracidad de esta información, puede comunicarse con la Sucursal Telefónica Bancolombia los siguientes números:
Medellín: (57-4) 510 90 00 - Bogotá: (57-1) 343 00 00 - Barranquilla: (57-5) 361 88 88 - Cali: (57-2) 554 05 05
Resto país: 01800 09 12345.

BANCOLOMBIA
Medellín - Of. 929 Lca Preferencial San Fernando Plaza
Ejecutivo Senior No 226
Cédula No 43908775

CAROLINA NICHOLLS MARIN
ASESOR COMERCIAL

Señor
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín.
E. S. D.

ASUNTO: PODER DEMANDA DE RECONVENCION CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO

PROCESO: **VERBAL**
DTE: **MARLY DAYANA COSSIO GRISALES**
DDO: **LUIS ALEJANDRO URREGO JARAMILLO**
RADICADO: **05001311000220220018 7**

Yo **LUIS ALEJANDRO URREGO JARAMILLO,** mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, comedidamente manifiesto a Usted que mediante el presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente a la doctora **DIANA PATRICIA GAVIRIA OSSA,** igualmente mayor de edad y de esta vecindad, Abogada titulada, inscrita y en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía número 43.720.597 expedida en el Municipio de Envigado, y portadora de la tarjeta profesional número 118613 del C. S. de la J, para representar mis intereses ante su despacho en el proceso verbal instaurado en mi contra por la señora **MARLY DAYANA COSSIO GRISALES** y que cursa bajo el radicado 05001311000220220018 7 y presentar a su vez **DEMANDA DE RECONVENCION CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO**

Mí apoderada queda facultada para transigir, sustituir, recibir desistir y demás facultades legales otorgadas en el presente poder y en cumplimiento de su mandato, Así como las demás facultades inherentes a este proceso

Solicito Señor juez, reconocerle Personería a mi apoderada en los términos y para los efectos del presente poder.

Que el correo electrónico para efectos de notificaciones será el de mi apoderada abogadamedellin@yahoo.es el cual se encuentra debidamente inscrito en el registro nacional de abogados

Cortésmente,

Poderdante

LUIS ALEJANDRO URREGO JARAMILLO
C.C. 98666227.

LA ABOGADA

DIANA PATRICIA GAVIRIA OSSA
C.C.43.720.597 Envigado
TP.118613 CS de la J

NOTARÍA 28
del círculo de Medellín

PRESENTACIÓN PERSONAL
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

El anterior escrito dirigido a JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA CIRCUITO DE ORALIDAD
ha sido presentado por:
URREGO JARAMILLO LUIS ALEJANDRO
quien exhibio la **C.C. 98666227**

Y declaró que la firma que aparece en el presente memorial es la suya y que el contenido es cierto. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad, cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Cod. cxy9y

5037-7afd7e80

Medellín. 2022-06-21 14:23:23

98666227

REINA CATALINA MONTAÑEZ BORJA
NOTARIA 28 (E) DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN
06838 DEL 14 DE JUNIO DEL 2022 DE LA SNR

Despacho del Círculo de Medellín
REINA CATALINA MONTAÑEZ BORJA
NOTARIA
ENCARGADA

Señor
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín.
E. S. D.

ASUNTO: **PODER DEMANDA DE RECONVENCION**

PROCESO: **VERBAL-ACUMULACION**
DTE: **MARLY DAYANA COSSIO GRISALES**
DDO: **LUIS ALEJANDRO URREGO JARAMILLO**
RADICADO: **05001311000220220018 7**

Yo **LUIS ALEJANDRO URREGO JARAMILLO,** mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, comedidamente manifiesto a Usted que mediante el presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente a la doctora **DIANA PATRICIA GAVIRIA OSSA,** igualmente mayor de edad y de esta vecindad, Abogada titulada, inscrita y en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía número 43.720.597 expedida en el Municipio de Envigado, y portadora de la tarjeta profesional número 118613 del C. S. de la J, para presentar **DEMANDA DE RECONVENCION DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** contra r la señora **MARLY DAYANA COSSIO GRISALES** y que este sea acumulado al radicado 05001311000220220018 7, ya que se encuentran inmersas las mismas partes, del matrimonio civil celebrado el 2 de mayo de 2006 de acuerdo al indicativo serial 05076033 de la notaria primera de bello; amparado en las causales del artículo 154 del código civil en sus numerales 2. El grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales y como padres. 3. 3. Los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra 3. Los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra.

Mí apoderada queda facultada para transigir, sustituir, recibir desistir y demás facultades legales otorgadas en el presente poder y en cumplimiento de su mandato, Así como las demás facultades inherentes a este proceso

Solicito Señor juez, reconocerle Personería a mi apoderada en los términos y para los efectos del presente poder.

Que el correo electrónico para efectos de notificaciones será el de mi apoderada abogadamedellin@yahoo.es el cual se encuentra debidamente inscrito en el registro nacional de abogados

Cortésmente,

Poderdante

LUIS ALEJANDRO URREGO JARAMILLO
C.C. 98666227

LA ABOGADA

DIANA PATRICIA GAVIRIA OSSA
TP 118613 CS DE LA J

NOTARIA 28 del Círculo de Medellín
PRESENTACIÓN PERSONAL
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

El anterior escrito dirigido a JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA CIRCUITO DE ORALIDAD

ha sido presentado por:
URREGO JARAMILLO LUIS ALEJANDRO
quien exhibio la **C.C. 98666227**

Y declaró que la firma que aparece en el presente memorial es la suya y que el contenido es cierto. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad, cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Cod. cxyam

5037-7a4a6341

Medellín, 2022-06-21 14:23:37

98666227

REINA CATALINA MONTAÑEZ BORJA
NOTARIA 28 (E) DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN
06838 DEL 14 DE JUNIO DEL 2022 DE LA SNR

Notaría del Círculo de Medellín
REINA CATALINA MONTAÑEZ BORJA
NOTARIA ENCARGADA

Señor
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín.
E. S. D.

ASUNTO: **PODER**

PROCESO: **VERBAL**
DTE: **MARLY DAYANA COSSIO GRISALES**
DDO: **LUIS ALEJANDRO URREGO JARAMILLO**
RADICADO: **05001311000220220018 7**

Yo **LUIS ALEJANDRO URREGO JARAMILLO,** mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, comedidamente manifiesto a Usted que mediante el presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente a la doctora **DIANA PATRICIA GAVIRIA OSSA,** igualmente mayor de edad y de esta vecindad, Abogada titulada, inscrita y en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía número 43.720.597 expedida en el Municipio de Envigado, y portadora de la tarjeta profesional número 118613 del C. S. de la J, para representar mis intereses ante su despacho en el proceso verbal instaurado en mi contra por la señora **MARLY DAYANA COSSIO GRISALES** y que cursa bajo el radicado 05001311000220220018 7

Mí apoderada queda facultada para transigir, sustituir, recibir desistir y demás facultades legales otorgadas en el presente poder y en cumplimiento de su mandato, Así como las demás facultades inherentes a este proceso

Solicito Señor juez, reconocerle Personería a mi apoderada en los términos y para los efectos del presente poder.

Que el correo electrónico para efectos de notificaciones será el de mi apoderada abogadamedellin@yahoo.es el cual se encuentra debidamente inscrito en el registro nacional de abogados

Cortésmente,

Poderdante

LUIS ALEJANDRO URREGO JARAMILLO
C.C. 98666227

LA ABOGADA

DIANA PATRICIA GAVIRIA OSSA
C.C.43.720.597 Envigado
TP.118613 CS de la J

NOTARIA 28 del Círculo de Medellín

PRESENTACIÓN PERSONAL
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

El anterior escrito dirigido a JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA CIRCUITO DE ORALIDAD
ha sido presentado por:
URREGO JARAMILLO LUIS ALEJANDRO
quien exhibio la **C.C. 98666227**

Y declaró que la firma que aparece en el presente memorial es la suya y que el contenido es cierto. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad, cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Cod. cxyap

5037-70eaed7d

Medellín, 2022-06-21 14:23:39

98666227

REINA CATALINA MONTAÑEZ BORJA
NOTARIA 28 (E) DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN
06838 DEL 14 DE JUNIO DEL 2022 DE LA SNR

REINA CATALINA MONTAÑEZ BORJA
NOTARIA ENCARGADA

JUNIO 2021.

	LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO
		1	2	3	4	5
MAÑANA						
TARDE						
NOCHE						
	7	8	9	10	11	12
MAÑANA						
TARDE						
NOCHE						
	14	15	16	17	18	19
MAÑANA						
TARDE						
NOCHE						
	21	22	23	24	25	26
MAÑANA						VULCANUS
TARDE						
NOCHE						
	28	29	30			
MAÑANA						
TARDE						
NOCHE						
MAÑANA						
TARDE						
NOCHE						

DOMINGO						
6						
13						
20						
27						
INTREPIDUS						

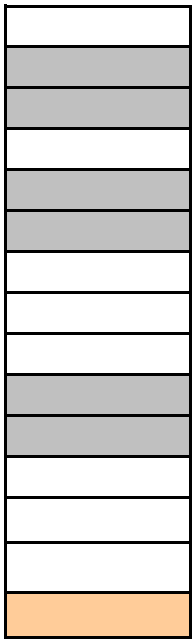

JULIO 2021.

	LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO
				1	2	3
MAÑANA						Medellin
TARDE						
NOCHE						
	5	6	7	8	9	10
MAÑANA						
TARDE						
NOCHE						
	12	13	14	15	16	17
MAÑANA						
TARDE						
NOCHE						
	19	20	21	22	23	24
MAÑANA		congreso mundial				
TARDE	4 horas					
NOCHE						
	26	27	28	29	30	31
MAÑANA						
TARDE			UNACHI	UNACHI	UNACHI	
NOCHE						
MAÑANA						
TARDE						
NOCHE						

DOMINGO
4
11
18
25

AGOSTO 2021.

	LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO
MAÑANA						
TARDE						
NOCHE						
	2	3	4	5	6	7
MAÑANA						
TARDE			AHLS	AHLS	AHLS	AHLS
NOCHE						
	9	10	11	12	13	14
MAÑANA						
TARDE					PANAMA	PANAMA
NOCHE						
	16	17	18	19	20	21
MAÑANA						
TARDE						
NOCHE						
	23	24	25	26	27	28
MAÑANA					Vulcanus	Criticus
TARDE					Andres	rafa
NOCHE						
	30	31				
MAÑANA						
TARDE						
NOCHE						

DOMINGO						
1						
8						
15						
PANAMA						
22						
Salito						
Salito						
Salito						
29						
criticus						
rafa						

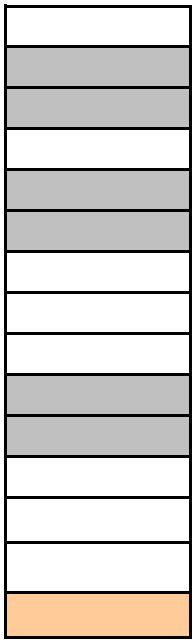

SEPTIEMBRE 2021.

	LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO
			1	2	3	4
MAÑANA			Uci 2		Uci 2	
TARDE						
NOCHE						
	6	7	8	9	10	11
MAÑANA						
TARDE						
NOCHE						
	13	14	15	16	17	18
MAÑANA			Uci3			Uci 3
TARDE						
NOCHE						
	20	21	22	23	24	25
MAÑANA			Uci 2			
TARDE					BOGOTA	BOGOTA
NOCHE					rafa	Rafa
	27	28	29	30		
MAÑANA	Uci 2		Uci 2			
TARDE						
NOCHE						
MAÑANA						
TARDE						
NOCHE						

DOMINGO						
5						
12						
19						
Uci 3						
26						
BOGOTA						

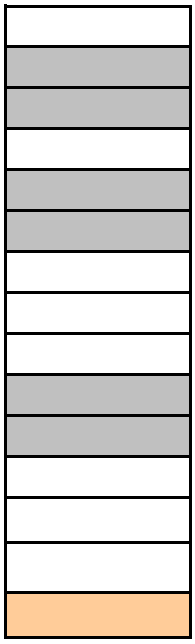

OCTUBRE 2021.

	LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO
					1	2
MAÑANA						
TARDE						
NOCHE					uci 1	
	4	5	6	7	8	9
MAÑANA			uci 3			
TARDE			uci 3			
NOCHE			uci 3	uci 2		
	11	12	13	14	15	16
MAÑANA			uci 2		uci 3	VULCANUS M
TARDE			uci 2		uci 3	
NOCHE			uci 2		uci 3	
	18	19	20	21	22	23
MAÑANA	CRITICUS MED		uci 2		uci 2	
TARDE			uci 2		uci 2	
NOCHE			uci 2		uci 2	
	25	26	27	28	29	30
MAÑANA						
TARDE			uci 3			
NOCHE			uci 3			
MAÑANA						
TARDE						
NOCHE						

DOMINGO							
3							
uci 1							
uci 1							
uci 1							
10							
uci 2							
uci 2							
uci 2							
17							
CRITICUS MED							
24							
uci 2							
uci 2							
uci 2							
31							

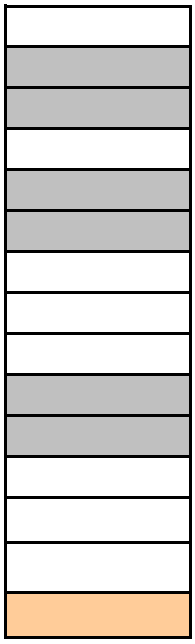

NOVIEMBRE 2021.

	LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO
	1	2	3	4	5	6
MAÑANA						
TARDE						
NOCHE						
	8	9	10	11	12	13
MAÑANA						
TARDE					Vulcanus	KADIGUS MED
NOCHE						
	15	16	17	18	19	20
MAÑANA						
TARDE						
NOCHE						
	22	23	24	25	26	27
MAÑANA						
TARDE						
NOCHE						
	29	30				
MAÑANA						
TARDE						
NOCHE						
MAÑANA						
TARDE						
NOCHE						

DOMINGO						
7						
mua am						
14						
KADIGUS MED						
21						
28						

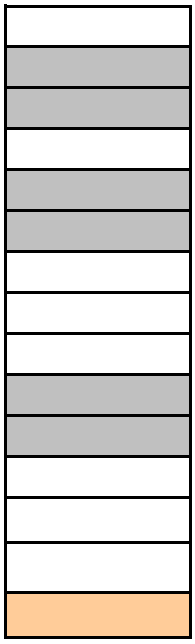

DICIEMBRE 2021.

	LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO
			1	2	3	4
MAÑANA						
TARDE						
NOCHE						
	6	7	8	9	10	11
MAÑANA						
TARDE						
NOCHE						
	13	14	15	16	17	18
MAÑANA						
TARDE				vulcanus COA		
NOCHE						
	20	21	22	23	24	25
MAÑANA						
TARDE						
NOCHE						
	27	28	29	30	31	
MAÑANA						
TARDE						
NOCHE						
MAÑANA						
TARDE						
NOCHE						

DOMINGO						
5						
12						
19						
26						

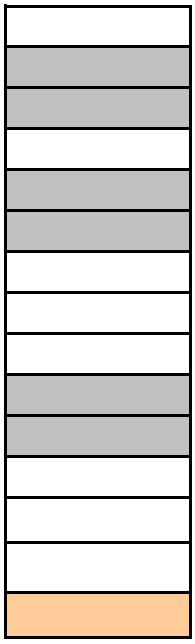

Bancolombia

Fogafín
Seguridad para tu dinero

Producto protegido por el Seguro de Depósitos
www.fogafin.gov.co

ESTADO DE CUENTA

DESDE: 2022/01/25 HASTA: 2022/03/31

CUENTA DE AHORROS

NÚMERO 92900000445

SUCURSAL BANCA COLOMBIA SAN FERNANDO PL

LUIS ALEJANDRO URREGO

CL 2B 7 D 49 CS 158

MEDELLIN ANTIOQUIA 00052660

Evolucionamos nuestra imagen
pero tus tarjetas siguen siendo válidas.

Solicita gratis la nueva Tarjeta Débito Mastercard. Es fácil y rápido. Solo debes ingresar a www.bancolombia.com/tarjetadebito, actualizar tus datos, recibirla en casa y empezar a disfrutar. ¡Cámbiate ya!

RESUMEN

SALDO ANTERIOR	$	.00	*SALDO PROMEDIO*	$	2,550,483
TOTAL ABONOS	$	8,119,226.88	*CUENTAS X COBRAR*	$	.00
TOTAL CARGOS	$	8,100,957.73	*VALOR INTERESES PAGADOS*	$	226.88
SALDO ACTUAL	$	18,269.15	*RETEFUENTE*	$	.00

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
27/01	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			1,469,000.00	1,469,000.00
29/01	ABONO INTERESES AHORROS			6.03	1,469,006.03
30/01	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			1,050,000.00	2,519,006.03
31/01	ABONO INTERESES AHORROS			6.90	2,519,012.93
12/02	ABONO INTERESES AHORROS			41.40	2,519,054.33
13/02	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			1,050,000.00	3,569,054.33
13/02	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			900,000.00	4,469,054.33
13/02	ABONO INTERESES AHORROS			5.36	4,469,059.69
13/02	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-2,208.00	4,466,851.69
13/02	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-552,000.00	3,914,851.69
14/02	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-3,680.00	3,911,171.69
14/02	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-420,000.00	3,491,171.69
14/02	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-500,000.00	2,991,171.69
15/02	ABONO INTERESES AHORROS			8.18	2,991,179.87
16/02	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			350,000.00	3,341,179.87
16/02	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			400,000.00	3,741,179.87
20/02	ABONO INTERESES AHORROS			25.60	3,741,205.47
21/02	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			400,000.00	4,141,205.47
28/02	ABONO INTERESES AHORROS			45.36	4,141,250.83
3/03	ABONO INTERESES AHORROS			17.01	4,141,267.84
4/03	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		400,000.00	4,541,267.84
5/03	ABONO INTERESES AHORROS			12.44	4,541,280.28
6/03	ABONO INTERESES AHORROS			6.05	4,541,286.33
6/03	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-480.00	4,540,806.33
6/03	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-120,000.00	4,420,806.33
7/03	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-6,098.73	4,414,707.60
7/03	DB A CUENTA POR ABONO CARTERA	BANCA COLOMBIA SA		-1,524,683.00	2,890,024.60
8/03	ABONO INTERESES AHORROS			7.90	2,890,032.50
9/03	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			1,400,000.00	4,290,032.50
9/03	ABONO INTERESES AHORROS			5.87	4,290,038.37
10/03	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-360.00	4,289,678.37
10/03	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-90,000.00	4,199,678.37
14/03	ABONO INTERESES AHORROS			28.75	4,199,707.12

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Bancolombia

ESTADO DE CUENTA

DESDE: 2022/01/25 HASTA: 2022/03/31

CUENTA DE AHORROS

NÚMERO 92900000445

SUCURSAL BANCA COLOMBIA SAN FERNANDO PL

LUIS ALEJANDRO URREGO
CL 2B 7 D 49 CS 158
MEDELLIN ANTIOQUIA 00052660

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
15/03	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			700,000.00	4,899,707.12
15/03	ABONO INTERESES AHORROS			6.71	4,899,713.83
16/03	ABONO INTERESES AHORROS			2.68	4,899,716.51
16/03	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-11,700.00	4,888,016.51
16/03	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-400,000.00	4,488,016.51
16/03	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-1,400,000.00	3,088,016.51
16/03	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-325,000.00	2,763,016.51
16/03	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-700,000.00	2,063,016.51
16/03	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-100,000.00	1,963,016.51
17/03	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-7,600.00	1,955,416.51
17/03	RETIRO TARJETA EN SUCURSAL	OVIEDO CENTRO COM		-1,900,000.00	55,416.51
21/03	ABONO INTERESES AHORROS			.35	55,416.86
22/03	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-72.00	55,344.86
22/03	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-18,000.00	37,344.86
24/03	ABONO INTERESES AHORROS			.15	37,345.01
25/03	TRANSFERENCIA A NEQUI			-13,600.00	23,745.01
25/03	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-76.00	23,669.01
25/03	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-5,400.00	18,269.01
31/03	ABONO INTERESES AHORROS			.14	18,269.15
	FIN ESTADO DE CUENTA				

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

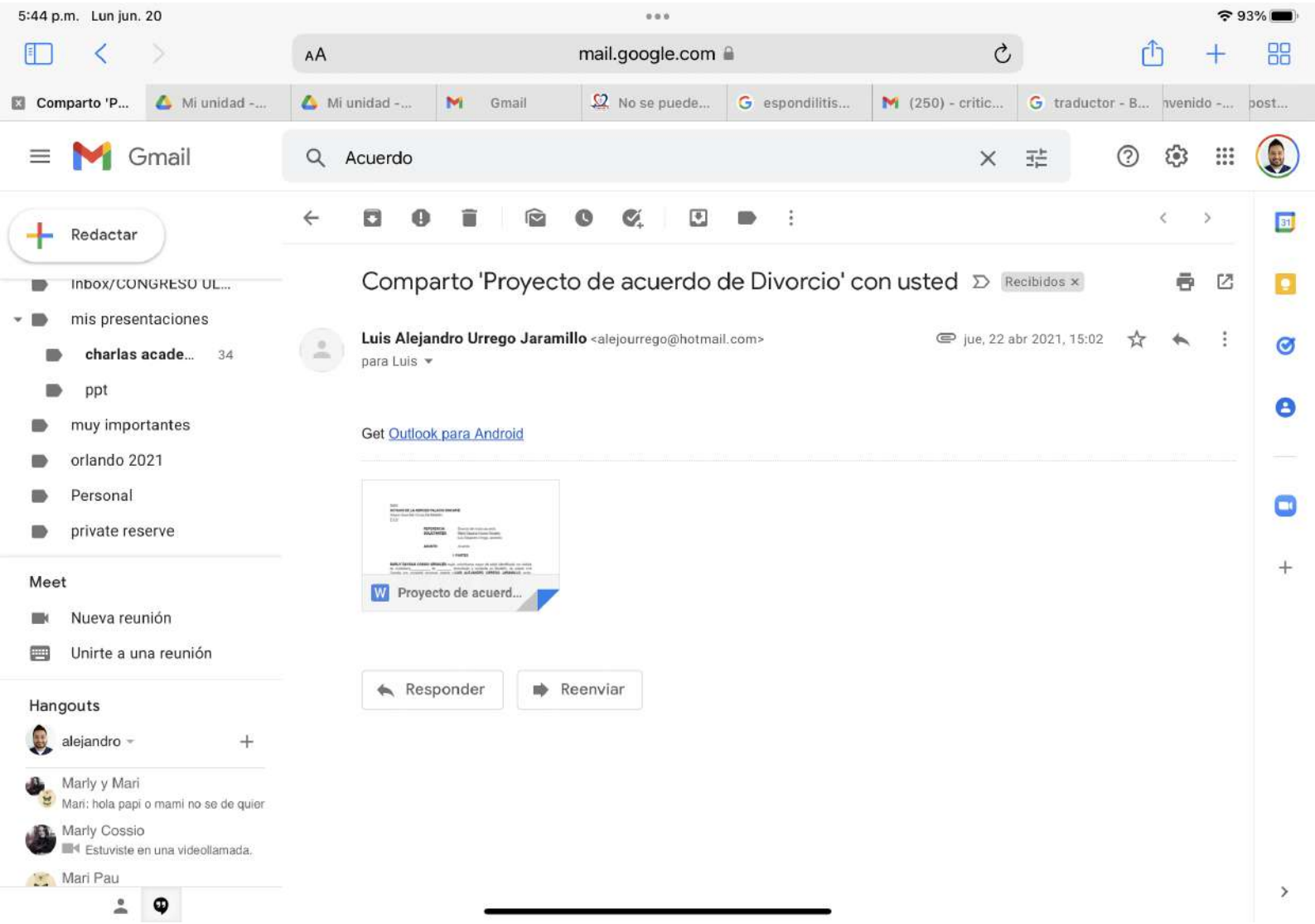
5:44 p.m. Lun jun. 20
93%
AA
mail.google.com
Comparto 'P...
Mi unidad -...
Mi unidad -...
Gmail
No se puede...
espondilitis...
(250) - critic...
traductor - B...
nvenido -...
post...
Gmail
Acuerdo
Redactar
Inbox/CONGRESO UL...
mis presentaciones
charlas acade... 34
ppt
muy importantes
orlando 2021
Personal
private reserve
Meet
Nueva reunión
Unirte a una reunión
Hangouts
alejandro
Marly y Mari
Mari: hola papi o mami no se de quier
Marly Cossio
Estuviste en una videollamada.
Mari Pau
Comparto 'Proyecto de acuerdo de Divorcio' con usted
Recibidos
Luis Alejandro Urrego Jaramillo <alejourrego@hotmail.com>
para Luis
jue, 22 abr 2021, 15:02
Get Outlook para Android
Proyecto de acuerd...
Responder
Reenviar

suprimieron como requisito las declaraciones extrajudiciales ante Notaria. Bastaría afirmación bajo la gravedad del juramento que haga el particular ante la autoridad (Art.7 decreto 019 de 2012 corregido por decreto 053 de Enero 13 de 2012). No obstante lo anterior los declarantes insistieron ante la Notaria, la elaboración de la presente declaración (Art 3 del decreto 960 de (1970). ---------

EL DECLARANTE: ----------

JUAN ESTEBAN URREGO JARAMILLO.

JUAN ESTEBAN URREGO JARAMILLO

C.C. 8030750.

MARTHA LUCIA CUARTAS VANEGAS

NOTARIA UNICA DE SABANETA

CALLE 67 SUR # 43 C 54 SABANETA-ANTIOQUIA TELEFONOS 444 18 34

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA ÚNICA DE SABANETA
NOTARÍA ÚNICA DE SABANETA ANT.
MARTHA LUCÍA CUARTAS VANEGAS

NOTARIA UNICA DE SABANETA

MARTHA LUCIA CUARTAS VANEGAS

NOTARIA

ACTA DE RECEPCIÓN DE DECLARACIÓN EXTRAJUICIO Nro. 1661

DE: JUAN ESTEBAN URREGO JARAMILLO

En el Municipio Sabaneta, Departamento de Antioquia, República de Colombia, A LOS DIECISEIS (16) días del mes de JUNIO del año DOS MIL VEINTIDOS (2022), ante mí, MARTHA LUCIA CUARTAS VANEGAS, NOTARIA ÚNICA DE SABANETA. Compareció JUAN ESTEBAN URREGO JARAMILLO, mayor de edad, de nacionalidad Colombiana, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 8.030.750. ESTADO CIVIL: SOLTERO. DIRECCION: CARRERA 35 NUMERO 75 SUR 41 DE SABANETA-ANTIOQUIA. PROFESIÓN: PARAMEDICO. TELEFONO: 302 466 13 01. --- Acto seguido el notario le recibió la declaración extrajuicio bajo la gravedad del juramento y de acuerdo al decreto 1557 del 14 de julio de 1.989, y el decreto 2282 de 1.989. La notaria le impuso el juramento de rigor de acuerdo al artículo 442 del c.p. y le amonestó de conformidad con el artículo 269 del c.p.p. y el compareciente prometió declarar bajo la gravedad de juramento, el cual manifestó: 1.Generalidades de ley. 2. Me llamo como ya dije y vengo a declarar bajo la gravedad de juramento sobre lo siguiente: **QUE DESDE EL MES DE MAYO DEL 2021 Y HASTA EL MES DE MAYO DE 2022, COMPARTI VIVIENDA Y GASTOS CON MI HERMANO LUIS ALEJANDRO URREGO JARAMILLO IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 98.666.227 DE ENVIGADO.--------** Declaro bajo la gravedad de juramento que la anterior declaración es cierta y verdadera y se destina para **EL INTERESADO.** Hasta aquí las declaraciones que los exponentes manifestaron, bajo la gravedad del juramento, leídas como fueron por ellos las hallan correctas y las aprueban expresamente en todas sus partes. El notario las encuentra ajustadas a las prescripciones del Decreto 1557 de 1989 y las suscribe con el otorgante. Derechos Notariales $14.600.oo. Artículo 7 de la Resolución 00755 de Enero 26 de 2022 de la Superintendencia de Notariado y Registro, IVA $2.774.oo.----------Consta de una (1) hoja. La Suscrita Notaria informa al declarante que en todos los trámites ante la autoridad administrativa de cualquier índole, se

Medellín 🙏 6:00 p. m.

> **Tú**
> estoy amarrando la plata, no sé si hacer abonos, no sé que más hacer para que n...

Haz los pagos de las obligaciones normales, en este momento las obligaciones se mantienen igual hasta que este la sentencia de divorcio ejecutoriada o el acuerdo de divorcio firmado mediante escritura pública y registrado y acentuado en el registro civil, hasta que eso no suseda tu debes asumir las obligaciones exactamente igual a como lo has venido haciendo dentro del matrimonio. 6:19 p. m.

Tú • Estado

6:32 • 57%

Mi Claro

Hogar

Paga tu factura

Nº Cuenta: 37087452

$0

Fecha de pago oportuno: No aplica

Último pago

Fecha de pago:	2022-05-21
Valor del pago:	$ 108.541

Historial de pagos >

También puedes

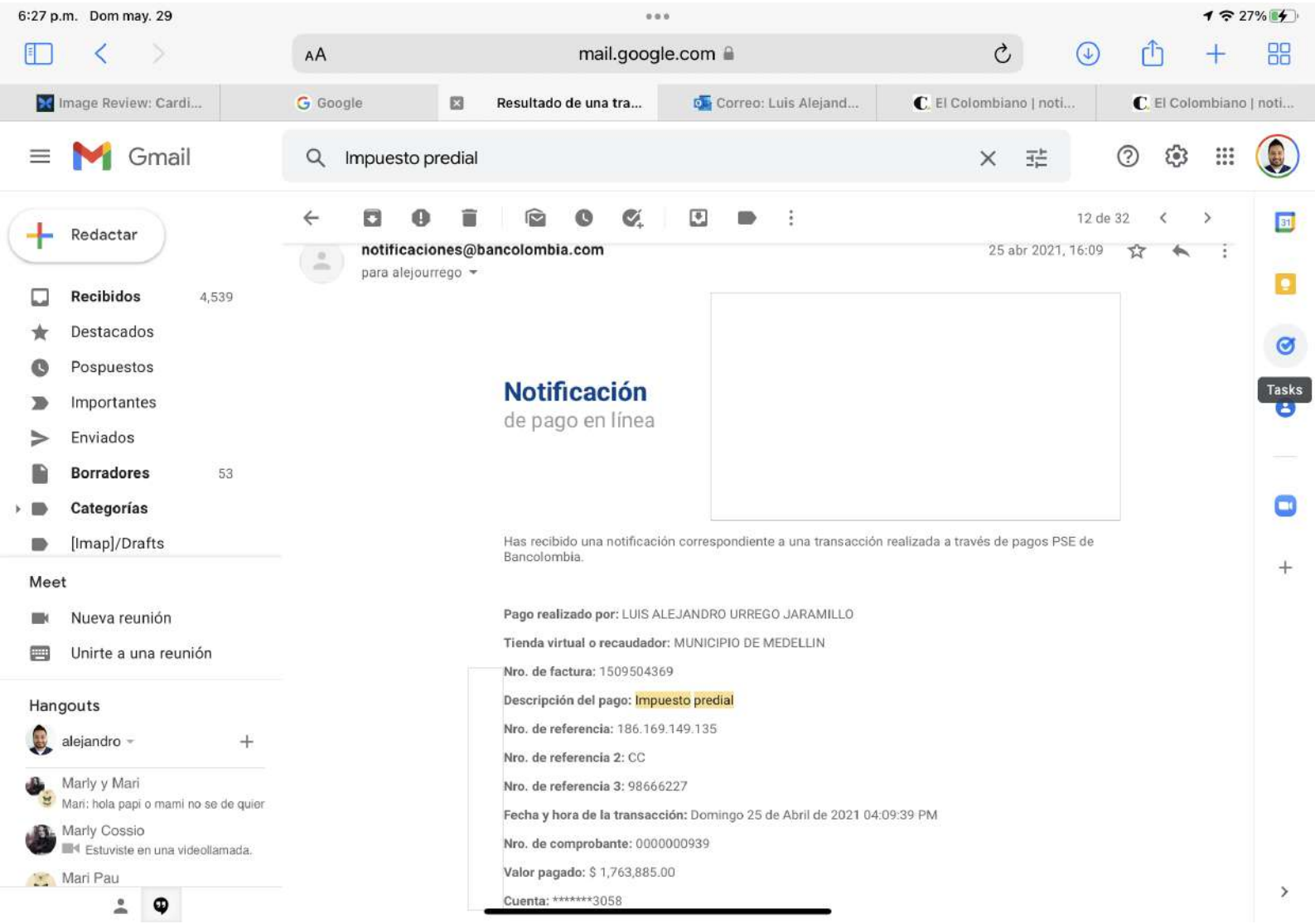
6:27 p.m. Dom may. 29
27%
AA
mail.google.com
Image Review: Cardi...
Google
Resultado de una tra...
Correo: Luis Alejand...
El Colombiano | noti...
El Colombiano | noti...
Gmail
Impuesto predial
Redactar
Recibidos 4,539
Destacados
Pospuestos
Importantes
Enviados
Borradores 53
Categorías
[Imap]/Drafts
Meet
Nueva reunión
Unirte a una reunión
Hangouts
alejandro
Marly y Mari
Mari: hola papi o mami no se de quier
Marly Cossio
Estuviste en una videollamada.
Mari Pau
12 de 32
notificaciones@bancolombia.com
para alejourrego
25 abr 2021, 16:09
Tasks
Notificación
de pago en línea
Has recibido una notificación correspondiente a una transacción realizada a través de pagos PSE de Bancolombia.
Pago realizado por: LUIS ALEJANDRO URREGO JARAMILLO
Tienda virtual o recaudador: MUNICIPIO DE MEDELLIN
Nro. de factura: 1509504369
Descripción del pago: Impuesto predial
Nro. de referencia: 186.169.149.135
Nro. de referencia 2: CC
Nro. de referencia 3: 98666227
Fecha y hora de la transacción: Domingo 25 de Abril de 2021 04:09:39 PM
Nro. de comprobante: 0000000939
Valor pagado: $ 1,763,885.00
Cuenta: *******3058

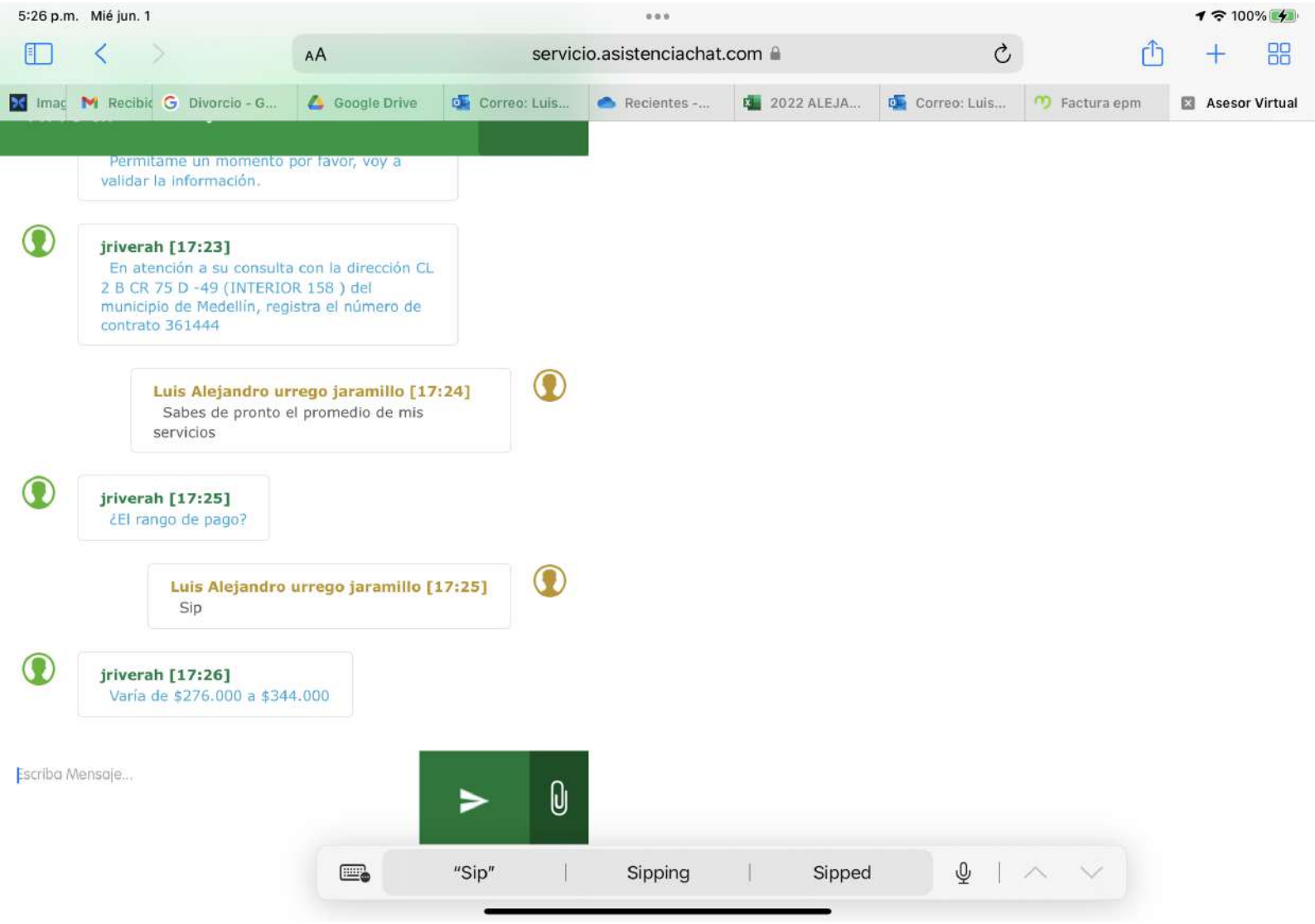
5:26 p.m. Mié jun. 1
100%
AA
servicio.asistenciachat.com
Divorcio - G...
Google Drive
Correo: Luis...
Recientes -...
2022 ALEJA...
Correo: Luis...
Factura epm
Asesor Virtual
Permítame un momento por favor, voy a validar la información.
jriverah [17:23]
En atención a su consulta con la dirección CL 2 B CR 75 D -49 (INTERIOR 158) del municipio de Medellín, registra el número de contrato 361444
Luis Alejandro urrego jaramillo [17:24]
Sabes de pronto el promedio de mis servicios
jriverah [17:25]
¿El rango de pago?
Luis Alejandro urrego jaramillo [17:25]
Sip
jriverah [17:26]
Varía de $276.000 a $344.000
Escriba Mensaje...
"Sip"
Sipping
Sipped

Anual (Enero 1.000.0000/ Mayo 800.000/ Septiembre 800.000) (mensual
8. Predial: 490.000 Anual (Promediando mensual los gastos 7 y 8 serían mensual (257.500)

7:07 p. m.

Ya estoy en reunion

7:07 p. m.

ok 7:07 p. m.

Pero falta los gastos que yo cubriría 7:08 p. m.

Marly Pagos:
Predial: 490.000 Anual
Genially Edu Pro: 20.000 mensual
(240.000 Anual)
Disney+ y Star+: 38.900 mensual
(468.000 Anual)

yo cubriría 7:08 p. m.

Marly Pagos:
Predial: 490.000 Anual
Genially Edu Pro: 20.000 mensual
(240.000 Anual)
Disney+ y Star+: 38.900 mensual
(468.000 Anual)
niñas Ropa Cumpleaños: (340.000) Anual
Agosto: 170.000
Noviembre: 170.000
EPS: 120.000 mensual
Celular Marly: 37.000 y otros gastos personales Marly.

Gastos extras niñas: 70/30

7:08 p. m.

Algo así 7:08 p. m.

de primeraza y sin hacer

11:12 a.m. Mié jun. 1
epssura.com
56%
ALTO CONTRASTE | TAMAÑO DE LETRA A | ESPAÑOL
sura
Ley de transparencia Preguntas frecuentes Escríbenos tus PQRS Canales de contacto Solicitar clave
INICIAR SESIÓN
EPS
INICIO AFILIADOS EMPLEADORES INDEPENDIENTES ASESORES COMERCIALES PRESTADORES DE SERVICIO PAC

25/12/2021, DIAN. Incremento a 2022 de 4,67%

COBROS PARA AFILIADOS AL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO

CUOTAS MODERADORAS			COPAGOS		
GRUPO INGRESOS	NIVEL DE INGRESOS	VALOR	% POR EVENTO	VALOR LÍMITE POR EVENTO	VALOR LÍMITE POR AÑO
A	Cotizantes con ingresos inferiores a 2 SMLMV*	$3.700	11,5 %	$272.924	$546.799
B	Cotizantes con ingresos entre 2 y 5 SMLMV*	$14.700	17,3 %	$1.093.597	$2.187.195
C	Cotizantes con ingresos superiores a 5 SMLMV*	$38.500	23,0 %	$2.187.195	$4.374.389

Los afiliados del Régimen Subsidiado clasificados en el Nivel II del Sisbén conforme la metodología IV deberán cancelar los respectivos copagos para los servicios que se encuentran dentro del Plan de Beneficios en Salud y que se indican a continuación:

COBROS PARA AFILIADOS AL RÉGIMEN SUBSIDIADO

Canales de contacto

NEUMOMED
Calle 19A 44-25 LC 207
Medellin, Antioquia 050021
Tel:6047065
Fax: 6047065

Claudia Diaz
RM: _____

Nombre y direccion del paciente
LUIS URREGO
CL 24 # 55 F 39 EDIF PORTON DE GUALANDAY APTO 901 MEDELLIN
Medellin, ANT alejourrego@hotmail.com
6043158170

Fecha de nacimiento
11/10/1978

Informe Medico #
0098666227

Prescripciones

Prescripciones: TAC de torax de alta resolucion con corte s en espiracion *sustituto permitido*
Cantidad:
Dosis:

Cantidad Adicional: 0 (Cero)

Estudio sospecha de bronquiolitis

Prescripciones: Espirometria pre y post B2 *sustituto permitido*
Cantidad:
Dosis:

Cantidad Adicional: 0 (Cero)

Prescripciones: Ergoespirometria *sustituto permitido*
Cantidad:
Dosis:

Cantidad Adicional: 0 (Cero)

disnea en estudio.

Firma:_____
Fecha: 2022-04-21

NEUMOMED
Calle 19A 44-25 LC 207
Medellin, Antioquia 050021
Tel:6047065
Fax: 6047065

Claudia Diaz
RM: _____

Nombre y direccion del paciente
LUIS URREGO
CL 24 # 55 F 39 EDIF PORTON DE GUALANDAY APTO 901 MEDELLIN
Medellin, ANT alejourrego@hotmail.com
6043158170

Fecha de nacimiento
11/10/1978

Informe Medico #
0098666227

Prescripciones

Prescripciones: Ecocardiograma TT *sustituto permitido*
Cantidad:
Dosis:

Cantidad Adicional: 0 (Cero)

Evaluar si hay HP

Prescripciones: DLCO *sustituto permitido*
Cantidad:
Dosis:

Cantidad Adicional: 0 (Cero)

Difusion de monoxido de carbono estudio enfermedad pequeÃ±a via aerea, autoinmunidad

---

Prescripciones: PSG basal *sustituto permitido*
Cantidad:
Dosis:

Cantidad Adicional: 0 (Cero)

Firma:_____
Fecha: 2022-04-21

NEUMOMED
Calle 19A 44-25 LC 207
Medellin, Antioquia 050021
Tel:6047065
Fax: 6047065

Claudia Diaz
RM: _____

Nombre y direccion del paciente
LUIS URREGO
CL 24 # 55 F 39 EDIF PORTON DE GUALANDAY APTO 901 MEDELLIN
Medellin, ANT alejourrego@hotmail.com
6043158170

Fecha de nacimiento
11/10/1978

Informe Medico #
0098666227

Prescripciones

Prescripciones: Monitoreio ambulatorio de presion arterial *sustituto permitido*
Cantidad:
Dosis:

Cantidad Adicional: 0 (Cero)

MAPA
HTA

Firma:_____
Fecha: 2022-04-21

Calle 19A 44-25 LC 207
Medellin, Antioquia 050021
Tel: 6047065

LUIS ALEJANDRO URREGO JARAMILLO
CC 98666227
Generado en: 21/04/2022

Nuevo Encuentro de Paciente

(21/04/2022) Proveedor: Mrs. Claudia Patricia Diaz

Razón: Masc. 43 años, urgentologo, intensivista. m DE c: tengo apnea de sueño. AP espondilitis anquilosante dg en 2017, variante mixta . tto con Etanercep 50 mg sc semanal. Refiere que tiene dg de AOS y es usuario de CPAP. Pese a su uso adecuado, ha subido de peso y el sedentarismo asociado a una carga laboral alta. El paciente se siente cansado. ha presentado desaturación objetivada. Medicación actual: vigía 2000 mg dia, sinalgen una diaria, duloxetina 30 mg en la noche, sulfazalacina 1 g noche, intermitente toma ezsopiclona 3 mg, etoricoxib 90 mg y canabidol. Otros antecedentes: HTA tto con amlodipino 10 mg. Alergias al Yodo, y al micropore. Infecciosos; varicela asociado al uso de terapia biológica. Tb latente manejo con isoniazida pre terapia biológica. Qcos: bloqueos por dolor. Tuvo un antecedente de dolor torácico en el 2019. Los estudios para enfermedad cardiovascular fueron negativos. AF: Abuela paterna ca de pulmón. Diabetes abuelo paterno, alzheimer abuela materna, EPOC abuelo materno, madre con HTA dislipidemia.
Centro Médico: NEUMOMED

Vitales

(21/04/2022)

Presión Arterial: 160/100	**Peso:** 97.00 kg	**Altura:** 170.00 cm	**Pulso:** 89 por minuto	**Respiración:** 16 por minuto	**IMC:** 34 kg/m^2
BMI Estado: Obesidad I	**Saturación del Oxígeno:** 91 %				

Rev Sistemas/Examen Físico/Laboratorio

(21/04/2022)
Ros: cansancio, somnolencia,somniloquio, dolor, sueño fragmentado, mala calidad, no reparador en términos generales, alteraciones en la concentración, bradipsiquico. letargia, alteración de la memoria reciente, refiere acrocianosis y en ocasiones cianosis central. No anota síntomas respiratorios. Hay síntomas de reflujo9 gastrolaringeo que se asocia a tos. Hay disnea de moderados esfuerzos que relaciona mas con desacondicionamiento. Habitos de sueño condicionados por su trabajo por turnos. Hay hipersomnia diurna. Reconoce que tiene malos habitos de aliemntacion y de actividad fisica.
Fisico: Paciente en aceptables condiciones generales. ORL: mallampathi III. Ruidos vardiacos ritmicos, respiratorios sin agregados abdomen globoso sin masa sni hernias No edemas No cianosis actualmente , no Raynaud, hay dolor articular actualmente. No hay déficit neurológico
Lab: TAC de torax del 2019 muestra en conrte en espiracion signos de atrapameinto aereo, sugiere enfermedad de la pequeña via aerea.

Análisis/Diagnóstico/Plan

(21/04/2022)
Analisis: paciente con enfermedad autoinmune, terapia con Etanercept, y sintomas respiratorios actualmente yasi como de no adecuado control de síntomas con CPAP.

Diagnostico: Obesidad HTA AOS Espondilitis anquilosante Efermedad de pequeña cia aerea
Plan: 1. TAC de tórax de alta resolución con corte en espiracion 2. Espirometría pre y post B2 3. Ergoespirometria 4. Ecocardiograma TT 5. DLCO 6. PSG basal. 7. MAPA

EPWORTH

(21/04/2022)

TEST Posibilidades de quedarte dormido durante el día en las si:		::
1.- Leyendo sentado cómodamente durante el día:	2=Moderado	::
2.- Viendo televisión durante el día.:	3=Severo	::
3.- Sentado inactivo en un lugar público (ejem: en una conferencia, clase o en el cine):	2=Moderado	::
4.- Viajando en trasporte público o privado durante más de una hora seguida.:	3=Severo	::
5.- Acostado para descansar por la tarde cuando las circunstancias lo permiten.:	3=Severo	::
6.- Sentado platicando con alguien.:	0=Ninguna	::
7.- Sentado cómodamente después de comer (sin haber tomado bebidas alcohólicas).:	3=Severo	::
8.- Manejando mientras espero unos minutos en el tráfico.:	0=Ninguna	::
Si la suma de tus respuesta es igual o mayor a 10 puntos la somnolencia no es normal, y pudiera ser el reflejo de un trastorno de sueño:		Puntaje TOTAL: 16

Firma: _____

Señor
OCTAVIO DE LA MERCED PALACIO HINCAPIE
Notario Doce Del Círculo De Medellín
E.S.D

REFERENCIA: Divorcio de mutuo acuerdo.
SOLICTANTES: Marly Dayana Cossio Grisales
Luis Alejandro Urrego Jaramillo

ASUNTO: Acuerdo

I. PARTES

MARLY DAYANA COSSIO GRISALES mujer, colombiana, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía_____ de _____, domiciliada y residente en Medellín, de estado civil Casada con sociedad conyugal vigente y **LUIS ALEJANDRO URREGO JARAMILLO** varón, colombiano, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía_____ de _____domiciliado y residente en Medellín, de estado civil Casado con sociedad conyugal vigente, acudimos a usted para manifestar que con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 34 de la Ley 962 de 2005 y su Decreto Reglamentario 4436 de 2005, hemos decidido por mutuo y común acuerdo Divorciarnos y liquidar la sociedad conyugal producto del matrimonio **(con arreglo a las disposiciones de la Ley 25 de 1992),** para lo cual solicitamos tener en cuenta lo siguiente:

II CONSIDERACIONES

PRIMERA. Antecedentes: Contrajimos matrimonio civil, registrado en la Notaria Primero del municipio de Bello, bajo el Indicativo Serial número 05076033.

SEGUNDA. Declaramos que en nuestra unión procreamos dos hijas de nombre **MARIA PAULINA URREGO COSSIO** nacida el veinticuatro (20) de noviembre de dos mil seis (2006), en la actualidad de catorce años de edad, lo cual se acredita con la copia del registro civil de nacimiento inscrito en la Notaría (XX) del círculo de Medellín, bajo el indicativo serial número _____, y **MARIA SALOME URREGO COSSIO** nacida el 30 de agosto de 2011, en la actualidad de nueve años de edad, lo cual se acredita con la copia del registro civil de nacimiento inscrito en la notaria (XX) del círculo Medellín, bajo el indicativo serial número _____.

TERCERA.- Nuestra cohabitación fue suspendida y así se mantendrá a partir del momento que se suscriba la correspondiente escritura pública de Divorcio de matrimonio civil y la liquidación de sociedad conyugal.

CUARTA. Hemos decidido hacer cesar los efectos civiles del matrimonio por la causal de mutuo acuerdo, esto es, en forma amigable y resolver sin contienda los asuntos concernientes a los derechos y las obligaciones que nacieron entre nosotros por el hecho del matrimonio, para lo cual invocamos la aplicación del Artículo 154 del Código Civil, Ley 962/05 y su Decreto Reglamentario 4436 de 2005.

QUINTA. CONSENTIMIENTO. Ambas partes comprendemos plenamente los términos y condiciones del presente acuerdo; consideramos que es justo, adecuado y razonable y manifestamos que ha sido fruto de reflexión, por ello en consideración a la mutua conveniencia de la familia formada por nosotros, acordamos lo siguiente:

III ACUERDO

CLAUSULA PRIMERA. DIVORCIO Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.- En virtud del presente acuerdo, hemos decidido de mutuo acuerdo divorciarnos y liquidar nuestra sociedad conyugal.

CLASULA SEGUNDA.- RESIDENCIA: La casa y el parqueadero se venden, se paga la deuda y se dividen por 3 partes iguales (1 parte para ti, una para las 2 niñas reservadas para estudios superiores y 1 parte para mí) , pueden vivir en la casa mientras se logra la venta y/o hasta finalizar este año, después de esto se pondrá en arriendo y el canon será totalmente destinado a él pago de la cuota del banco, por su parte marly deberá pagar la administración y los servicios públicos se dividirán entre los 2 siempre que se realice por lo menos un entrenamiento de 2 dias de criticus team (ó 2 de 1) al mes en dicha locación

CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES PERSONALES Y PATRIMONIALES ENTRE LOS CONYUGES:

a. CUOTA ALIMENTARIA DE LOS CONYUGES: De conformidad con el numeral cuarto del articulo 411 del Código Civil Colombiano, **LUIS ALEJANDRO URREGO JARAMILLO** reconocerá voluntariamente una cuota alimentaria a favor de **MARLY DAYANA COSSIO GRISALES** para que atienda sus obligaciones personales por valor de 1 salario mínimo mensual vigente, durante 5 años a partir de la separación. La presente cuota alimentaria podrá ser modificada o extinguida por voluntad de las partes y de pleno derecho cuando la cónyuge adquiera capacidad económica o contraiga nuevamente una relación de convivencia con otra persona.

La cuota anterior, será pagada los 15 primeros días de cada mes en la cuenta bancaria N° XXXXXXXXX cuya titular es MARLY DAYANA COSSIO GRISALES o personalmente dejando la respectiva constancia de recibido.

b. Nos comprometemos a respetar la vida privada de cada uno, en todo momento y lugar y a mantener un trato respetuoso y cordial en los eventuales contactos que se presenten.

CLAUSULA CUARTA. SOCIEDAD CONYUGAL. La sociedad conyugal que nació con ocasión de nuestro matrimonio se encuentra vigente, pero será disuelta y liquidada en la misma escritura de divorcio, y acordamos lo siguiente:

RELACIÓN DEL ACTIVO SOCIAL:

Partida Primera:

Casa 158, la cual forma parte de la Urbanización “Faro de la Mota PH”, ubicada en la ciudad de Medellín. Antioquia, Identificada con matrícula inmobiliaria 001-XXXXXX y código catastral XXXXXXXX y avaluada en la suma del **$430.000.000.**

La casa tiene una área de _____ y un área construida de _____, comprendida dentro de los siguientes linderos:
POR EL ORIENTE: _____.
POR EL SUR: _____
POR EL OCCIDENTE: _____3
POR EL NORTE: _____

La construcción consta de las siguientes dependencias: Tres pisos, zona humeda, patio y zona verde

Tradición: Este inmueble fue adquirido por el cónyuge LUIS ALEJANDRO URREGO JARAMILLO Y MARLY DAYANA COSSIO GRISALES por compra a la _____por Escritura Pública _____ del 24 de Agosto de _____ de la _

Vale esta partida: **CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS $430.000.000**

Partida Segunda:

Parqueadero cubierto distinguido con el número 158, ubicado en la Urbanización “Faro de la Mota PH”, ubicada en la ciudad de Medellín. Antioquia, Identificado con matrícula inmobiliaria 001-XXXXXX y código catastral XXXXXXXX y avaluado en la suma del **$20.000.000.**

El parqueadero tiene un área de _____ y se alindera así:

POR EL NORTE:

POR EL SUR
POR EL ORIENTE:
POR EL OCCIDENTE:

Tradición: Este inmueble fue adquirido por el cónyuge LUIS ALEJANDRO URREGO JARAMILLO Y MARLY DAYANA COSSIO GRISALES por compra a la _____por Escritura Pública _____ del 24 de Agosto de _____ de la _

Vale esta partida: **$20.000.000 VEINTE MILLONES DE PESOS**

Partida Tercera:

Automóvil marca Nissan Línea Xtrail con placa XXXXX, modelo 20XX

Vale esta partida **SETENTA MILLONES DE PESOS** (**70.000.000**) **se vende y se divide entre los 2 a partes iguales**

Partida Cuarta:

Establecimiento de comercio denominado Criticus Team con matrícula N° 219455 de la Cámara de Comercio Aburra Sur.

Bienes del establecimiento del comercio de comercio:

1.	2 dispositivos Butterfly (no tienen registro invima)	$21.570.000
2.	Ecógrafo M turbo	$40.000.000
3.	Simulador	$12.187.328
4.	Phantom	$1.873.100
5.	Camillas	$600.000
6.	Estante	$429.900
7.	Pupitres	$662.830
8.	Archivador plástico	$130.000
9.	Sillas Plasticas	$350.000
10.	2 mesas plegables	$418.000
11.	Mesa cuadrada plástica	$60.000
12.	Aire acondicionado portatil	$1.000.000
13.	Video beam + pantalla	$2.000.000
14.	2 Tablet marca Mac + accesorios	$6.200.000

Los valores que están tasados son con el precio nuevo y debe calcularse una depreciación, teniendo en cuenta que de venderse tendrían que ser ofertados como artículos de segunda, los 2 butterfly no tienen registro invima, no se comercializan en el país y además por cada uno de ellos debe pagarse una anualidad de 350 dólares para el funcionamiento del software

Vale esta partida**:** **$ 75.000.000**

propongo lo siguiente:

1) **Yo continuo con la deuda del crédito de libre inversión**

2) **Pago por la contribución de marly a la empresa 10 millones de pesos**
3) **A cambio de lo anterior no tendré en cuenta el resto del inmobiliario de la casa (excepto los bafles que uso en los entrenamientos)**

Partida Cuarta:

Depósitos en cuentas Bancarias

Cuenta de ahorros N° XXXXXXX, $27,631,907.00 (ya no hay esto por que hay que hacer pagos de las obligaciones del hogar)
Cuenta de ahorros N° es la AFC y de allí no se puede retirar nada y falta incluir el dinero que hay en la cuenta de criticus (Marly)

Vale esta partida**:** **XXXXXXXX**

Partida Quinta:

Salarios – Honorarios: $20.000.000 (sin descuentos propios de la ley y como valor tope aproximado, no entiendo por que sale acá mi salario?)

TOTAL ACTIVO SOCIAL: SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS $649,531,907.00

—

RELACIÓN DEL PASIVO SOCIAL

Partida Primera

Crédito Hipotecario con Bancolombia N° 10990304881 en la modalidad de vivienda sobre los inmuebles con matrícula inmobiliaria 001-xxxxx y 001-xxxxxxx ubicados en la ciudad de Medellín con un saldo pendiente a la fecha de **$228.783.117.**

Vale esta partida: DOSCIENTOS VEINTIOCHO MILLNES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO DIESCISIETE PESOS $**228.783.117.**

Partida Segunda:
Crédito personal con Bancolombia N° 9290084963 con saldo pendiente a la fecha de **$71.624.044**

Vale esta partida: SETENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS VENITCUATRO MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS.

Partida tercera:
Manutención: $3.800.000 esto no queda en la cuota alimentaria?

Vale esta partida: TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS $3.800.000

TOTAL PASIVO: $304.207.161 TRESCIENTOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS.

Activo Social: $649,531,907
Pasivo social: $304.207.161

ACTIVO LÍQUIDO: $345.324.746

ADJUDICACIÓNES (ACTIVOS Y PASIVOS)

Para el cónyuge LUIS ALEJANDRO URREGO JARAMILLO se adjudican los siguientes bienes**:**

Para la cónyuge _____Se le adjudican los siguientes bienes:
Partida **xx**

Crédito Hipotecario N _____ en la modalidad de vivienda sobre el inmueble de la _____en la ciudad de Medellín D.C. con un saldo pendiente a la fecha de _____

Crédito personal N _____ en la modalidad de libre consumo _____en la ciudad de Medellín D.C. con un saldo pendiente a la fecha de _____

---------- **CLÁUSULA QUINTA .-**
5.1 CUSTODIA, TENENCIA Y CUIDADO PERSONAL DE LOS MENORES. Estarán a cargo de la madre la cual se compromete a darles buen ejemplo y protección, salvaguardando la figura del otro progenitor y de la familia en general. En caso de faltar la madre en forma temporal o definitiva, la custodia, tenencia y cuidado personal de **MARIA PAULINA URREGO COSSIO y MARIA SALOME URREGO COSSIO** pasarán a manos de su padre **LUIS ALEJANDRO URREGO JARAMILLO.**

5.2. PATRIA POTESTAD. Será compartida entre ambos padres.

5.3. CUOTA ALIMENTARIA, VIVIENDA, VESTUARIO y SALUD:

LUIS ALEJANDRO URREGO JARAMILLO asume y paga el valor de **1,5 millones de pesos** para cada hija, que serán consignados dentro de los primeros quince (15) días de cada mes, en cuenta de ahorros del Banco de Colombia Nº _____. Cuya titular es MARLY DAYANA COSSIO GRISALES por concepto de cuota alimentaria, vestuario y salud de las menores **MARIA PAULINA URREGO COSSIO y MARIA SALOME URREGO COSSIO** Esta suma incluye los gastos de pensión escolar, sin perjuicio de los aportes que pueda realizar la madre en proporción a sus capacidades **(**Cualquier gasto adicional y eventual que se presente, será asumido por ambos padres en partes iguales**).**

VESTUARIO: Adicional a lo anterior**,** El padre se compromete a aportar 3 cambios completos de ropa al año para cada una de sus hijas menores, por un valor mínimo de medio SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE para cada una; Dichos cambios se entregarán en las fechas de 20 diciembre, 15 abril y 15 agosto de cada año. Y serán entregados directamente por el padre a sus hijas menores Por su parte, la madre se compromete a aportar una muda de ropa por el mismo valor para cada hija en el mes de cumpleaños de cada uno de las hijas.

EDUCACION: Para la educación de los menores ambos padres se comprometen a propiciar una buena formación moral, física, emocional, psicológica, espiritual y social para sus hijas, dándole buen ejemplo con su comportamiento a fin de que las menores conserven la buena imagen de cada uno de sus padres.

SALUD: Las menores MARIA PAULINA URREGO COSSIO y MARIA SALOME URREGO COSSIO**,** están afiliados a la EPS SURA por parte del padre **LUIS ALEJANDRO URREGO JARAMILLO la idea es que marly pase a ser cotizante como independiente y afilie a las hijas para que mitigue el valor de cuotas moderadoras y copagos además de ir cotizando para pensión.** Los gastos extras que se causen por concepto de salud como son; urgencias, tratamientos de odontología, tratamientos médicos, medicamentos y demás que no sean cubiertos por la EPS estarán a cargo de ambos padres (60% padre y 40% madre).

RECREACIÓN. Cada padre aportará los gastos de recreación cuando comparta con sus hijos.

5.5. VISITAS DE LAS HIJAS MENORES.

A) En atención a la ocupación del padre, el mismo no tendrá restricción a las visitas de las menores, previo aviso a la madre con una anticipación no menor a 2 horas para el alistamiento de las menores.

B) FECHAS ESPECIALES: ----------
1. El cumpleaños del padre lo compartirá con los menores de la misma manera que se indicó en el literal anterior. Es decir, sin restricción alguna.
2. El Cumpleaños de las menores se realizará en compañía de ambos padres teniendo en cuenta la voluntad de las menores. ----------
3. Las fechas de navidad y año nuevo serán compartidas una con el padre y otra con la madre y se turnarán cada año, teniendo en cuenta la voluntad de las menores.----------
- 4. En cuanto a las vacaciones de Semana Santa (tu), octubre (escolares) conmigo, de mitad y fin de año las compartirán la mitad de cada período con la madre y la otra mitad con el padre, previo acuerdo entre las partes del período que les corresponda intercalándose cada año. -
Las visitas deberán ser utilizadas para mantener, mejorar y fortalecer el vínculo afectivo padre - madre e hijos y se harán en horas oportunas sin importunar las horas del sueño de las menores, de tal manera que pueda realizar sus actividades diarias normalmente; igualmente, ambos padres podrán mantener la comunicación por los distintos medios existentes con las menores sin ninguna restricción, guardando siempre el debido respeto.----------
---

5.6.- **RESIDENCIA DE LAS MENORES.-** Se fija en la Carrera ####### de Medellín, En caso de cambio de residencia de **LAS HIJAS MENORES se** informará a **LUIS ALEJANDRO URREGO JARAMILLO,** padre de las menores, la dirección y teléfono de la nueva residencia.

SEXTO: En cuanto a las salidas del país de las menores MARIA PAULINA URREGO COSSIO **y MARIA SALOME URREGO COSSIO,** los padres acuerdan que se necesita previa autorización de ambos para que alguno de los padres pueda llevarlo fuera de las fronteras patrias, con la obligación de retornarlo al país de origen, significando esto que el mismo consentimiento será necesario para la renovación de pasaportes, obtención de visa n s, o cualquier otro requisito que implique conceder la autorización. **----------**

SEPTIMO*:* Los padres de los menores, señores **MARLY DAYANA COSSIO GRISALES Y LUIS ALEJANDRO URREGO JARAMILLO**, tendrán la responsabilidad compartida de sus hijas menores con relación a cualquier decisión conjunta que se deba tomar ante cualquier situación que se presente. ----------
---

OCTAVO.- Todo desacuerdo sobre lo pactado en este CONVENIO, procurará dirimirse entre las partes, pero en caso de no ser posible acudirán al respectivo Juez de familia o al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, y será de forzosa aceptación para ambas partes lo que aquel o este decidan.---------- -----
---

NOVENO.- OBLIGATORIEDAD DEL CONVENIO.El presente acuerdo se celebra en desarrollo de las Leyes 1a. de 1976 y Ley 962 de 2005 y Decreto 4436 de 2005. En consideración a que el presente ACUERDO, ha sido aprobado en todas y cada y cada una de sus partes y estando en pleno uso de nuestras facultades mentales y libres de toda coacción aceptamos lo anterior en su integridad y manifestamos que nos responsabilizamos de nuestras obligaciones y así mismo somos conscientes de que el presente convenio en todas sus partes una vez esté aprobado por el respectivo Defensor de Familia hace tránsito a cosa juzgada, presta mérito ejecutivo y no es susceptible de ningún recurso. ----------
---

Leído el texto anterior manifestamos nuestra conformidad con el mismo y firmamos hoy veintiuno (21) del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Atentamente,

MARLY DAYANA COSSIO GRISALES
C.C. Nº

LUIS ALEJANDRO URREGO JARAMILLO
C.C. Nº

NOMBRE: LUIS ALEJANDRO URREGO JARAMILLO	**IDENTIFICACIÓN:** CC-98666227	**NACIMIENTO:** 10/11/1978	**GÉNERO:** MASCULINO
EMPRESA: EPS SURA	**TELÉFONO:** 3184278787	**CELULAR:** 3164916560	

Control Historia Clínica **Creada:** 12/05/2022 14:22:27 **Sede de atención:** Medellin **Edad del paciente:** 43 a 6 m
Consulta presencial en la IPS
Motivo de consulta: vengo a control.
Enfermedad actual: REUMATOLOGIA
Luis Alejandro de 43 años de edad, médico - Urgentologo - Intensivista, CES clinic , Casado, 2 hijos, sin acompañante, Residente de Rionegro-Antioquia.
--
* DIAGNÓSTICO:
1. Espondilitis Anquilosante Dx: 2018 (Compromiso axial y periférico, HLA B27 negativo, RFA negativos)
2. TB latente PPD 24 mm (Inicio tratamiento desde el 26/04/2018 - Termino 11/2018)
3. SAHOS en manejo con CPAP
4. Vacunación COVID19 2 dosis Pfizer (18/2/2021-11/3/2021) 3ra dosis MODERNA nov 2021

Tratamiento: Etanercept inicio 02/01/2019. etoricoxib 90 mg dia, acetaminofen/ hidroCodona 5mgx1, modafinilo diario, zopiclona noches, esomeprazol Sulfasalazina 1grx2, parches de lidocaina
Previamente: Secukinumab (Falla Secundaria)

Subjetivo
- FUA Etanercept: 19/04/2022, autoaplicación.
- ha notado pérdida de efecto del medicamento
- ha tenido aumento de dolor lumbar, nocturno y matinal, hay dolor intenso en la madrugada, localizado región glutea derecha y región lumbar
- uso de acetaminofen hidrocodona, parches de lidocaina, rescates con etorixocib, ocasionalmente tapentadol
- fatiga crónica, inicio uso empirico de testosterona
- continua episodios de acrocianosis, se verifica en registro fotográfico y video
- dolor muñecas, sin artritis
- hay rigidez matinal
- SAHOS en manejo con CPAP

* PARACLINICOS:
16/4/2022 uroanalisis sin sedimento activo ast 24 vih neg, anti VHC NEG, AGS VHB neg, creat 1.09 hb 16.2 hcto 46 vcm 93.8 leucos 3710 neutros 1570 plt 218000 anti core total vhb neg, alt 44 sifilis neg,
01/5/2021 RNM sacroiliaca simple no se aprevia patrón de edema medular óseo reactivo a lesión infiltrativa traumátia o inflamatoria. no hay liquido interarticular ni erosiones marginales. cambios osteocondrosicos con disminución de la señal discal normal en la región lumbar bahja L5-S1 con abombamiento observando leve disminucoón en la amptud del canal leateral para la eemergencia de l5.
(22/03/2019) - HLG: blancos: 4430 - Hb-Hto: 16.2-47.2% - PMN-Linfo: 2030-1710 - Plq: 251k // PCR: 0.52 mg/dL - ALT: 57 - AST: 32 - Creatinina: 1.01 mg/dL.
(28/01/2019) - antígeno de superficie hepatitis B: negativo - anticuerpo contra antígeno de superficie hepatitis B: inmunidad (932) - anticore totales hepatitis B: negativo - VDRL: no reactivo - VIH: negativo.
(28/04/2018) VIH: Negativo - ANA Negativo - HLA B27: Negativo - Anti Core tota.
Antecedentes personales: Fecha diagnóstico principal: 25/04/2018. Antecedentes patológicos: HTA, Migraña. Hábitos: Tabaquismo: No. Alcoholismo: No. Sedentarismo: Si. Alergias: Yodo - Micropore dermatitis . Toxicos: no refiere . Hospitalarios: 2019 BROTE DE VARICELA CON HOSPITALIZACIÓN DURANTE 13 DÍAS EN MANEJO CON ACICLOVIR VENOSOS. Quirurgicos: HTDS por úlcera duodenal en 2008.
Antecedentes familiares: niega.
Tratamiento actual: Etanercept inicio 02/01/2019. etoricoxib 90 mg dia, acetaminofen/ hidroCodona 5mgx1, Armodafinilo diario, zopiclona noches, esomeprazol Sulfasalazina 1grx2, parches de lidocaina, irbesartan, amlodipino.

NOMBRE: LUIS ALEJANDRO URREGO JARAMILLO	**IDENTIFICACIÓN:** CC-98666227	**NACIMIENTO:** 10/11/1978	**GÉNERO:** MASCULINO
EMPRESA: EPS SURA	**TELÉFONO:** 3184278787	**CELULAR:** 3164916560	

Revisión por sistemas: niega.
Examen físico: CYC: escleras anictericas, mucosa oral humeda, no lesiones en boca, cuello sin IY
Cardiopulmonar rscsrs sin soplos, MV Conservado sin agregados
Abdomen sin soplos, depresible, no doloroso, sin masas ni megalias
Piel: sin lesiones.
Neurologico sin deficit
Osteomuscular: arcos de movilidad conservados, dolor a la palpación muñeca derecha, mcf e ifp bilateral, no entesitis, no lesiones en piel, patrick derecho positivo, gaenslen positivo bilateral.; Peso: 97,40 kg; Talla: 168,00 cm; Presión arterial: 126/80 mmhg; Frecuencia cardiaca: 70 lpm; Frecuencia respiratoria: 18 rpm.
Clinimetría: Clinimetría BASDAI 6,800 Enfermedad activa
Diagnósticos: M45, ESPONDILITIS ANQUILOSANTE, Confirmado repetido.
Análisis y plan: 1. Paciente con Dx de Espondilitis Anquilosante Dx en abril 2018, HLA B27 negativo, con AP TB latente tratada, de falla secunbdaria a secukinumab, actualmente en tratamiento con etanercept 50 mg SC semanal con adecuada adherencia, ha notado disminución de efecto, actualmente hay sintomas axiales y periféricos, inflamatorios, uso de múltiples medicamentos para el dolor, actualmente BASDAI 6.8, comento con reumatologo tratante Miguel Mesa, teniendo en cuenta características de la enfermedad, falla previa a 2 terapias (IL-17 y etanercept), se prefiere uso de certolizumab con carga, para garantizar respuesta rápida.
** Continua con episodios de acrocianosis pies, pulsos conservados, no hay otros hallazgos que me sugieran compromiso e mediano o pequeño vasos, solicito eco tt para descartar otros diferenciales.
** previamente antecedente de enfermedad de via aerea pequeña, solicito nuevo TCAR-
Mipres acetaminofen hidrocodona 20210721117029080232
2. Sahos y obesidad, pendiente valoración por medicina interna.
3. Control con Reumatología en 3 meses con resultados de paraclínicos..
Valoraciones: No hay valoraciones para esta historia clínica.
Notas aclaratorias: No hay notas aclaratorias para esta historia clínica.

Profesional: Wilmer Gerardo Rojas Zuleta
Registro profesional: 73142/2013
Identificación: 1026263946
Rol: Reumatología

Firmado electrónicamente

SuAporte | CERTIFICADO DE PAGO ANUAL

Fecha Creación miércoles, 01 de junio de 2022 04:08:38 PM

Empresa LUIS ALEJANDRO URREGO JARAMILLO **Nit** 98666227

Período de consulta: 2021

LUIS ALEJANDRO URREGO JARAMILLO, fecha de consulta: 2021

Fecha de pago	2022-01-07		
Referencia pago/ Número planilla	53555548	**Planilla Corregida**	
Período de Cotización	202112	**Nombre de la Sucursal**	
Período de Servicio	202112	**Código de la Sucursal**	
Planilla de tipo	(I) PLANILLA INDEPENDIENTES	**Tipo de Empleados**	ACTIVO

Nit	Código	Nombre Administradora	Afiliados	Valor Mora	Valor Aporte	Valor Pagado
N800088702	EPS010	EPS SURA	1	$ 0	$ 687.500	$ 687.500
N800224808	230301	PORVENIR	1	$ 0	$ 935.000	$ 935.000
N890903790	14-11	ARL SURA	1	$ 0	$ 134.000	$ 134.000
					Total Pagado	$ 1.756.500

Fecha de pago	2021-12-09		
Referencia pago/ Número planilla	52894713	**Planilla Corregida**	
Período de Cotización	202111	**Nombre de la Sucursal**	
Período de Servicio	202111	**Código de la Sucursal**	
Planilla de tipo	(I) PLANILLA INDEPENDIENTES	**Tipo de Empleados**	ACTIVO

Nit	Código	Nombre Administradora	Afiliados	Valor Mora	Valor Aporte	Valor Pagado
N800088702	EPS010	EPS SURA	1	$ 0	$ 687.500	$ 687.500
N800224808	230301	PORVENIR	1	$ 0	$ 935.000	$ 935.000
N890903790	14-11	ARL SURA	1	$ 0	$ 134.000	$ 134.000
					Total Pagado	$ 1.756.500

Fecha de pago	2021-11-07		
Referencia pago/ Número planilla	52430177	**Planilla Corregida**	
Período de Cotización	202110	**Nombre de la Sucursal**	
Período de Servicio	202110	**Código de la Sucursal**	
Planilla de tipo	(I) PLANILLA INDEPENDIENTES	**Tipo de Empleados**	ACTIVO

Nit	Código	Nombre Administradora	Afiliados	Valor Mora	Valor Aporte	Valor Pagado
N800088702	EPS010	EPS SURA	1	$ 0	$ 687.500	$ 687.500
N800224808	230301	PORVENIR	1	$ 0	$ 935.000	$ 935.000
N890903790	14-11	ARL SURA	1	$ 0	$ 134.000	$ 134.000
					Total Pagado	$ 1.756.500

Fecha de pago	2021-10-07		
Referencia pago/ Número planilla	51888063	**Planilla Corregida**	
Período de Cotización	202109	**Nombre de la Sucursal**	
Período de Servicio	202109	**Código de la Sucursal**	
Planilla de tipo	(I) PLANILLA INDEPENDIENTES	**Tipo de Empleados**	ACTIVO

Nit	Código	Nombre Administradora	Afiliados	Valor Mora	Valor Aporte	Valor Pagado
N800088702	EPS010	EPS SURA	1	$ 0	$ 687.500	$ 687.500
N800224808	230301	PORVENIR	1	$ 0	$ 935.000	$ 935.000
N890903790	14-11	ARL SURA	1	$ 0	$ 134.000	$ 134.000
					Total Pagado	$ 1.756.500

ARUS, Línea Expertos en PILA: Barranquilla: 385 24 44 - Bogotá: 485 4485 - Bucaramanga: 697 87 27 - Cali: 485 9444 - Cartagena: 693 77 27 - Pereira: 340 13 27 - Manizales: 892 80 27 - Medellín: 604 2727 - Desde otras ciudades: 018000 51 99 77. Línea Ética: 018000 517806.

Antes de imprimir, asegúrese que sea realmente necesario. Proteger el medio ambiente está en nuestras manos.

LUIS ALEJANDRO URREGO JARAMILLO, fecha de consulta: 2021

Fecha de pago	2021-09-10		
Referencia pago/ Número planilla	51403686	Planilla Corregida	
Período de Cotización	202108	Nombre de la Sucursal	
Período de Servicio	202108	Código de la Sucursal	
Planilla de tipo	(I) PLANILLA INDEPENDIENTES	Tipo de Empleados	ACTIVO

Nit	Código	Nombre Administradora	Afiliados	Valor Mora	Valor Aporte	Valor Pagado
N800088702	EPS010	EPS SURA	1	$ 0	$ 687.500	$ 687.500
N800224808	230301	PORVENIR	1	$ 0	$ 935.000	$ 935.000
N890903790	14-11	ARL SURA	1	$ 0	$ 134.000	$ 134.000
					Total Pagado	$ 1.756.500

Fecha de pago	2021-08-02		
Referencia pago/ Número planilla	50750875	Planilla Corregida	
Período de Cotización	202107	Nombre de la Sucursal	
Período de Servicio	202107	Código de la Sucursal	
Planilla de tipo	(I) PLANILLA INDEPENDIENTES	Tipo de Empleados	ACTIVO

Nit	Código	Nombre Administradora	Afiliados	Valor Mora	Valor Aporte	Valor Pagado
N800088702	EPS010	EPS SURA	1	$ 0	$ 1.250.000	$ 1.250.000
N800224808	230301	PORVENIR	1	$ 0	$ 1.700.000	$ 1.700.000
N890903790	14-11	ARL SURA	1	$ 0	$ 243.600	$ 243.600
					Total Pagado	$ 3.193.600

Fecha de pago	2021-07-04		
Referencia pago/ Número planilla	50291157	Planilla Corregida	
Período de Cotización	202106	Nombre de la Sucursal	
Período de Servicio	202106	Código de la Sucursal	
Planilla de tipo	(I) PLANILLA INDEPENDIENTES	Tipo de Empleados	ACTIVO

Nit	Código	Nombre Administradora	Afiliados	Valor Mora	Valor Aporte	Valor Pagado
N800088702	EPS010	EPS SURA	1	$ 0	$ 1.225.000	$ 1.225.000
N800224808	230301	PORVENIR	1	$ 0	$ 1.666.000	$ 1.666.000
N890903790	14-11	ARL SURA	1	$ 0	$ 238.800	$ 238.800
					Total Pagado	$ 3.129.800

Fecha de pago	2021-05-31		
Referencia pago/ Número planilla	49715195	Planilla Corregida	
Período de Cotización	202105	Nombre de la Sucursal	
Período de Servicio	202105	Código de la Sucursal	
Planilla de tipo	(I) PLANILLA INDEPENDIENTES	Tipo de Empleados	ACTIVO

Nit	Código	Nombre Administradora	Afiliados	Valor Mora	Valor Aporte	Valor Pagado
N800088702	EPS010	EPS SURA	1	$ 0	$ 1.250.000	$ 1.250.000
N800224808	230301	PORVENIR	1	$ 0	$ 1.700.000	$ 1.700.000
N890903790	14-11	ARL SURA	1	$ 0	$ 243.600	$ 243.600
					Total Pagado	$ 3.193.600

Fecha de pago	2021-05-03		
Referencia pago/ Número planilla	49275038	Planilla Corregida	
Período de Cotización	202104	Nombre de la Sucursal	
Período de Servicio	202104	Código de la Sucursal	
Planilla de tipo	(I) PLANILLA INDEPENDIENTES	Tipo de Empleados	ACTIVO

Nit	Código	Nombre Administradora	Afiliados	Valor Mora	Valor Aporte	Valor Pagado
N800088702	EPS010	EPS SURA	1	$ 0	$ 1.250.000	$ 1.250.000
N800224808	230301	PORVENIR	1	$ 0	$ 1.700.000	$ 1.700.000
N890903790	14-11	ARL SURA	1	$ 0	$ 243.600	$ 243.600
					Total Pagado	$ 3.193.600

ARUS, Línea Expertos en PILA: Barranquilla: 385 24 44 - Bogotá: 485 4485 - Bucaramanga: 697 87 27 - Cali: 485 9444 - Cartagena: 693 77 27 - Pereira: 340 13 27 - Manizales: 892 80 27 - Medellín: 604 2727 - Desde otras ciudades: 018000 51 99 77. Línea Ética: 018000 517806.

Antes de imprimir, asegúrese que sea realmente necesario. Proteger el medio ambiente está en nuestras manos.

LUIS ALEJANDRO URREGO JARAMILLO, fecha de consulta: 2021

Fecha de pago	2021-04-05		
Referencia pago/ Número planilla	48806667	**Planilla Corregida**	
Período de Cotización	202103	**Nombre de la Sucursal**	
Período de Servicio	202103	**Código de la Sucursal**	
Planilla de tipo	(I) PLANILLA INDEPENDIENTES	**Tipo de Empleados**	ACTIVO

Nit	Código	Nombre Administradora	Afiliados	Valor Mora	Valor Aporte	Valor Pagado
N800088702	EPS010	EPS SURA	1	$ 0	$ 1.250.000	$ 1.250.000
N800224808	230301	PORVENIR	1	$ 0	$ 1.700.000	$ 1.700.000
N890903790	14-11	ARL SURA	1	$ 0	$ 243.600	$ 243.600
					Total Pagado	$ 3.193.600

Fecha de pago	2021-03-02		
Referencia pago/ Número planilla	48346353	**Planilla Corregida**	
Período de Cotización	202102	**Nombre de la Sucursal**	
Período de Servicio	202102	**Código de la Sucursal**	
Planilla de tipo	(I) PLANILLA INDEPENDIENTES	**Tipo de Empleados**	ACTIVO

Nit	Código	Nombre Administradora	Afiliados	Valor Mora	Valor Aporte	Valor Pagado
N800088702	EPS010	EPS SURA	1	$ 0	$ 875.000	$ 875.000
N800224808	230301	PORVENIR	1	$ 0	$ 1.190.000	$ 1.190.000
N890903790	14-11	ARL SURA	1	$ 0	$ 170.600	$ 170.600
					Total Pagado	$ 2.235.600

Fecha de pago	2021-02-08		
Referencia pago/ Número planilla	47964148	**Planilla Corregida**	
Período de Cotización	202101	**Nombre de la Sucursal**	
Período de Servicio	202101	**Código de la Sucursal**	
Planilla de tipo	(I) PLANILLA INDEPENDIENTES	**Tipo de Empleados**	ACTIVO

Nit	Código	Nombre Administradora	Afiliados	Valor Mora	Valor Aporte	Valor Pagado
N800088702	EPS010	EPS SURA	1	$ 0	$ 1.250.000	$ 1.250.000
N800224808	230301	PORVENIR	1	$ 0	$ 1.700.000	$ 1.700.000
N890903790	14-11	ARL SURA	1	$ 0	$ 243.600	$ 243.600
					Total Pagado	$ 3.193.600

ARUS, Línea Expertos en PILA: Barranquilla: 385 24 44 - Bogotá: 485 4485 - Bucaramanga: 697 87 27 - Cali: 485 9444 - Cartagena: 693 77 27 - Pereira: 340 13 27 - Manizales: 892 80 27 - Medellín: 604 2727 - Desde otras ciudades: 018000 51 99 77. Línea Ética: 018000 517806.

Antes de imprimir, asegúrese que sea realmente necesario. Proteger el medio ambiente está en nuestras manos.

SuAporte | CERTIFICADO DE PAGO ANUAL

Fecha Creación miércoles, 01 de junio de 2022 04:08:51 PM

Empresa LUIS ALEJANDRO URREGO JARAMILLO **Nit** 98666227

Período de consulta: 2022

LUIS ALEJANDRO URREGO JARAMILLO, fecha de consulta: 2022

Fecha de pago	2022-05-07		
Referencia pago/ Número planilla	55880991	**Planilla Corregida**	
Período de Cotización	202204	**Nombre de la Sucursal**	
Período de Servicio	202204	**Código de la Sucursal**	
Planilla de tipo	(I) PLANILLA INDEPENDIENTES	**Tipo de Empleados**	ACTIVO

Nit	Código	Nombre Administradora	Afiliados	Valor Mora	Valor Aporte	Valor Pagado
N800088702	EPS010	EPS SURA	1	$ 0	$ 724.600	$ 724.600
N800224808	230301	PORVENIR	1	$ 0	$ 985.500	$ 985.500
N890903790	14-11	ARL SURA	1	$ 0	$ 141.300	$ 141.300
					Total Pagado	$ 1.851.400

Fecha de pago	2022-04-10		
Referencia pago/ Número planilla	55389821	**Planilla Corregida**	
Período de Cotización	202203	**Nombre de la Sucursal**	
Período de Servicio	202203	**Código de la Sucursal**	
Planilla de tipo	(I) PLANILLA INDEPENDIENTES	**Tipo de Empleados**	ACTIVO

Nit	Código	Nombre Administradora	Afiliados	Valor Mora	Valor Aporte	Valor Pagado
N800088702	EPS010	EPS SURA	1	$ 0	$ 652.500	$ 652.500
N800224808	230301	PORVENIR	1	$ 0	$ 887.400	$ 887.400
N890903790	14-11	ARL SURA	1	$ 0	$ 127.200	$ 127.200
					Total Pagado	$ 1.667.100

Fecha de pago	2022-03-06		
Referencia pago/ Número planilla	54691477	**Planilla Corregida**	
Período de Cotización	202202	**Nombre de la Sucursal**	
Período de Servicio	202202	**Código de la Sucursal**	
Planilla de tipo	(I) PLANILLA INDEPENDIENTES	**Tipo de Empleados**	ACTIVO

Nit	Código	Nombre Administradora	Afiliados	Valor Mora	Valor Aporte	Valor Pagado
N800088702	EPS010	EPS SURA	1	$ 0	$ 724.600	$ 724.600
N800224808	230301	PORVENIR	1	$ 0	$ 985.500	$ 985.500
N890903790	14-11	ARL SURA	1	$ 0	$ 141.300	$ 141.300
					Total Pagado	$ 1.851.400

Fecha de pago	2022-02-02		
Referencia pago/ Número planilla	54001809	**Planilla Corregida**	
Período de Cotización	202201	**Nombre de la Sucursal**	
Período de Servicio	202201	**Código de la Sucursal**	
Planilla de tipo	(I) PLANILLA INDEPENDIENTES	**Tipo de Empleados**	ACTIVO

Nit	Código	Nombre Administradora	Afiliados	Valor Mora	Valor Aporte	Valor Pagado
N800088702	EPS010	EPS SURA	1	$ 0	$ 603.900	$ 603.900
N800224808	230301	PORVENIR	1	$ 0	$ 821.300	$ 821.300
N890903790	14-11	ARL SURA	1	$ 0	$ 117.700	$ 117.700
					Total Pagado	$ 1.542.900

ARUS, Línea Expertos en PILA: Barranquilla: 385 24 44 - Bogotá: 485 4485 - Bucaramanga: 697 87 27 - Cali: 485 9444 - Cartagena: 693 77 27 - Pereira: 340 13 27 - Manizales: 892 80 27 - Medellín: 604 2727 - Desde otras ciudades: 018000 51 99 77. Línea Ética: 018000 517806.

Antes de imprimir, asegúrese que sea realmente necesario. Proteger el medio ambiente está en nuestras manos.

Bancolombia

NIT 890.903.938-8
www.bancolombia.com.co

Medellín, 31 de mayo de 2022

Señor
Luis Alejandro Urrego Jaramillo

Es un placer saludarle y desearle una excelente tarde,

Soy Sebastián y me complace haberle acompañado en la gestión de su requerimiento 8012014736, en el cual nos solicita soporte de las transferencias que realizó en los últimos dos años hacia la cuenta de ahorros terminada en 9287, desde la cuenta de ahorros terminada en 3058.

Dando respuesta a su requerimiento, nos permitimos informarle que dichas transferencias fueron aplicadas exitosamente, de acuerdo con la información relacionada en las siguientes páginas.

Es importante indicarle, que dichas transacciones no generan soporte físico, sin embargo, esta comunicación certifica el movimiento realizado.

Señor Luis, le agradecemos por hacer parte de la transformación de nuestro banco, lo cual ha sido posible gracias a personas que como usted nos dan a conocer sus necesidades; le invitamos a ingresar al siguiente enlace para que nos permita conocer la percepción sobre la atención brindada a este requerimiento; con sus respuestas, podremos seguir trabajando en el mejoramiento de nuestro servicio. Diligenciar encuesta>>.

¡Su percepción es muy importante para nosotros!

Atentamente,

Sebastián Taborda A.

Sebastián Taborda
Sección Atención al Cliente Segmento Preferencial
Gerencia de Atención al Cliente
seatabor@bancolombia.com.co
Bancolombia S. A.

VIGILADO Superintendencia Financiera BANCOLOMBIA S.A. Establecimiento Bancario

RELACION TRANSFERENCIAS

FECHA	CTA ORIGEN	CTA DESTINO	NOMBRE CTA DESTINO	VALOR
10/01/2020	10052583058	02936879287	MARLY COSSIO G.	$ 800.000
13/01/2020	10052583058	02936879287	MARLY COSSIO G.	$ 920.000
29/01/2020	10052583058	02936879287	MARLY COSSIO G.	$ 400.000
3/02/2020	10052583058	02936879287	MARLY COSSIO G.	$ 1.500.000
23/02/2020	10052583058	02936879287	MARLY COSSIO G.	$ 400.000
27/02/2020	10052583058	02936879287	MARLY COSSIO G.	$ 3.000.000
11/03/2020	10052583058	02936879287	MARLY COSSIO G.	$ 2.000.000
16/03/2020	10052583058	02936879287	MARLY COSSIO G.	$ 1.000.000
29/04/2020	10052583058	02936879287	MARLY COSSIO G.	$ 300.000
5/06/2020	10052583058	02936879287	MARLY COSSIO G.	$ 1.000.000
4/07/2020	10052583058	02936879287	MARLY COSSIO G.	$ 1.000.000
7/07/2020	10052583058	02936879287	MARLY COSSIO G.	$ 1.000.000
14/07/2020	10052583058	02936879287	MARLY COSSIO G.	$ 1.500.000
21/07/2020	10052583058	02936879287	MARLY COSSIO G.	$ 1.000.000
3/08/2020	10052583058	02936879287	MARLY COSSIO G.	$ 1.000.000
11/08/2020	10052583058	02936879287	MARLY COSSIO G.	$ 350.000
15/08/2020	10052583058	02936879287	MARLY COSSIO G.	$ 1.500.000
1/09/2020	10052583058	02936879287	MARLY COSSIO G.	$ 1.000.000
3/10/2020	10052583058	02936879287	MARLY COSSIO G.	$ 1.000.000
25/10/2020	10052583058	02936879287	MARLY COSSIO G.	$ 150.000
7/11/2020	10052583058	02936879287	MARLY COSSIO G.	$ 1.000.000
3/12/2020	10052583058	02936879287	MARLY COSSIO G.	$ 1.500.000
3/01/2021	10052583058	02936879287	MARLY COSSIO G.	$ 600.000
7/02/2021	10052583058	02936879287	MARLY COSSIO G.	$ 500.000
1/03/2021	10052583058	02936879287	MARLY COSSIO G.	$ 2.000.000
4/04/2021	10052583058	02936879287	MARLY COSSIO G.	$ 2.000.000
27/04/2021	10052583058	02936879287	MARLY COSSIO G.	$ 2.000.000
12/05/2021	10052583058	02936879287	MARLY COSSIO G.	$ 100.000
12/05/2021	10052583058	02936879287	MARLY COSSIO G.	$ 100.000
15/05/2021	10052583058	02936879287	MARLY COSSIO G.	$ 170.000

VIGILADO superintendencia financiera BANCOLOMBIA S.A. Establecimiento Bancario

1/06/2021	10052583058	02936879287	MARLY COSSIO G.	$ 2.000.000
13/07/2021	10052583058	02936879287	MARLY COSSIO G.	$ 1.500.000
26/07/2021	10052583058	02936879287	MARLY COSSIO G.	$ 600.000
31/07/2021	10052583058	02936879287	MARLY COSSIO G.	$ 1.250.000
17/09/2021	10052583058	02936879287	MARLY COSSIO G.	$ 2.000.000
4/10/2021	10052583058	02936879287	MARLY COSSIO G.	$ 2.000.000
15/10/2021	10052583058	02936879287	MARLY COSSIO G.	$ 2.000.000
2/11/2021	10052583058	02936879287	MARLY COSSIO G.	$ 2.000.000
5/11/2021	10052583058	02936879287	MARLY COSSIO G.	$ 2.000.000
24/11/2021	10052583058	02936879287	MARLY COSSIO G.	$ 700.000
24/11/2021	10052583058	02936879287	MARLY COSSIO G.	$ 5.000.000
3/01/2022	10052583058	02936879287	MARLY COSSIO G.	$ 2.000.000
3/02/2022	10052583058	02936879287	MARLY COSSIO G.	$ 2.000.000
4/03/2022	10052583058	02936879287	MARLY COSSIO G.	$ 2.000.000
16/03/2022	10052583058	02936879287	MARLY COSSIO G.	$ 460.471
30/03/2022	10052583058	02936879287	MARLY COSSIO G.	$ 2.500.000
8/04/2022	10052583058	02936879287	MARLY COSSIO G.	$ 437.000
15/04/2022	10052583058	02936879287	MARLY COSSIO G.	$ 450.000
17/04/2022	10052583058	02936879287	MARLY COSSIO G.	$ 140.000
20/04/2022	10052583058	02936879287	MARLY COSSIO G.	$ 200.000
28/04/2022	10052583058	02936879287	MARLY COSSIO G.	$ 2.500.000
10/05/2022	10052583058	02936879287	MARLY COSSIO G.	$ 1.500.000

VIGILADO Superintendencia Financiera de Colombia
BANCOLOMBIA S.A. Establecimiento Bancario

FUNDACION UNIVERSITARIA CATOLICA DEL NORTE
FUNDACION UNIVERSITARIA CATOLICA DEL NORTE
NIT: 811010001-2
Autorización DIAN No. 18764018777898 del 2021-09-29 Vigencia: 2021-09-29 a 2022-09-29
Rango de Facturación UCCB: No. 1 - 9999999

Factura electrónica de venta :UCCB37262

RESPONSABLE FINANCIERO	URREGO JARAMILLO LUIS ALEJANDRO		
CÓDIGO ALUMNO:	1038263180	**FECHA EXPEDICIÓN**:	2022-06-01 16:44:27
NIT/C.C:	**CC**: **98666227**	**FECHA VENCIMIENTO**:	2022-06-01
DIRECCIÓN / CIUDAD:	CL 2 B 75 D 49 URB FARO DE LA MOTA MEDELLIN,	**FECHA ENVIO DIAN**:	2022-06-01
TELÉFONO:	5093207	**FORMA DE PAGO:**	Crédito / Medio de pago: Acuerdo mutuo

DESCRIPCIÓN	MES	VALOR NETO	DESCUENTO	VALOR
PENSION 7° A 11° 2022	Junio	**170.000,00**	**-17.000,00**	**153.000,00**
PLATAFORMA PADRES SECUNDARIA22	Junio	**11.500,00**	**0,00**	**11.500,00**

SON: ciento sesenta y cuatro mil quinientos COP Pesos M/cte	**SUBTOTAL**	**181.500,00**
	DESCUENTOS	**-17.000,00**
	ANTICIPOS	**0,00**
Observación: URREGO COSSIO MARIA PAULINA	**IVA**	**0,00**
	TOTAL	**164.500,00**

CÓDIGO ÚNICO DE FACTURA ELECTRÓNICA2462b89a5a8c3ab7f441fb2bd1f37b25b83d0d565e6594983505468739c043497ee120383f2a35f20229e8d1244a5587

Firma Certificación: QBgI4yF9lOsrG90nG+yAIEMdWOo+I01/GhEs8fJiI/54LjFsOPNciASKbdUYSguf59qykX50HvftcZrA9VKRVrOJ2pVeOdPv8ymXuKEwDZYkUAcvytawNACGzeVNuzOkoTAL+SuMNEntwWSaoHppjVetIqAq0LNOjVOcywEUaVi5bmjxlxxRvQaDZGCMKPRcS3tb8Ti35dRIWeWpbTNLHQwnYDaNSAVl03Zm8bIvpvVJ3VRixcZ6071pYMKe/VgUdGa4ohS0rdzA+hKZdOcB+Asn762offNAGFvgHLvxeAOBf6ytdkZXMtFUaKKHV+Uhk21DJ+NTNnQMZXfmncAjCw==

Tu Solución de Facturación Electrónica es Taxxa,
NIT: 901.402.281-7 https://www.taxxa.co

FUNDACION UNIVERSITARIA CATOLICA DEL NORTE
FUNDACION UNIVERSITARIA CATOLICA DEL NORTE
NIT: 811010001-2
Autorización DIAN No. 18764018777898 del 2021-09-29 Vigencia: 2021-09-29 a 2022-09-29
Rango de Facturación UCCB: No. 1 - 9999999

Factura electrónica de venta :UCCB37258

RESPONSABLE FINANCIERO	URREGO JARAMILLO LUIS ALEJANDRO		
CÓDIGO ALUMNO:	1011515440	**FECHA EXPEDICIÓN**:	2022-06-01 16:44:18
NIT/C.C:	**CC**: **98666227**	**FECHA VENCIMIENTO**:	2022-06-01
DIRECCIÓN / CIUDAD:	CL 2 B 75 D 49 URB FARO DE LA MOTA MEDELLIN,	**FECHA ENVIO DIAN**:	2022-06-01
TELÉFONO:	5093207	**FORMA DE PAGO:**	Crédito / Medio de pago: Acuerdo mutuo

DESCRIPCIÓN	MES	VALOR NETO	DESCUENTO	VALOR
PENSION 4° 2022	Junio	**308.000,00**	**-30.800,00**	**277.200,00**

SON: doscientos setenta y siete mil doscientos COP Pesos M/cte	**SUBTOTAL**	**308.000,00**
	DESCUENTOS	**-30.800,00**
	ANTICIPOS	**0,00**
Observación: URREGO COSSIO MARIA SALOME	**IVA**	**0,00**
	TOTAL	**277.200,00**

CÓDIGO ÚNICO DE FACTURA ELECTRÓNICAdb64cb583905220b8d65dc1c0a7021eb67811dfd3659d2fd50ac8fb17e137371c45022e198c2240b67ed578a5e527aec

Firma Certificación: f1BZhc6gkWSwxIQ40ZDJbX0sNd5BsGwpfJfDqEOrj+wMnFuQcBB/NH314Euq8peL/UFT1QXPmjglkrSicNTI4AVE2SMo8MCeoPNo9Y9mhsiCoVgDxIMNDX00Q2XS15sMA+b0IqtO5ahxEd2SVBRgVzag3DZO3TIZ/CPuZSXYVxdoYglpvOU4bIbr9AmnGNgYYkL2q9TZyymHLYJzJJAMOruuFik8H+f3L/C9X45aE7S9Oq2QtOSrbmNFJd/zAi11S6Zj5pkCz0haF6Y1MltBm57TOkVkJd4IDGLERp8rtKUfcvqF98RKBMQcWuiSG1vp+SpjpXGivn5rSayXuaQv7Q==

Tu Solución de Facturación Electrónica es Taxxa,
NIT: 901.402.281-7 https://www.taxxa.co